



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13757

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MARTES 2 DE AGOSTO DE 2016****595755**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30494.- Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones **595758**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 162-2016-PCM.- Aceptan renuncia de Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM **595770**

R.M. N° 163-2016-PCM.- Designan Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM **595771**

R.M. N° 164-2016-PCM.- Designan Jefe de Gabinete de Asesores de la PCM **595771**

R.M. N° 165-2016-PCM.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial de la PCM **595771**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0019-2016-MINAGRI-SENASA-DSA.- Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para diversas mercancías procedentes de Argentina, Dinamarca y Canadá **595771**

CULTURA

R.M. N° 282-2016-MC.- Aceptan renuncia y designan Secretaria General del Ministerio **595776**

R.M. N° 283-2016-MC.- Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Cultura **595776**

DEFENSA

R.M. N° 777-2016-DE/SG.- Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio **595776**

R.M. N° 778-2016-DE/SG.- Dan por concluida designación de Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio **595776**

R.M. N° 779-2016-DE/SG.- Aceptan renuncia de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **595777**

R.M. N° 780-2016-DE/SG.- Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo del Ministerio **595777**

R.M. N° 781-2016-DE/SG.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa del Ministerio **595777**

R.M. N° 782-2016-DE/SG.- Aceptan renuncia de Asesor II del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **595777**

R.M. N° 783-2016-DE/SG.- Designan Secretario General del Ministerio de Defensa **595778**

R.M. N° 784-2016-DE/SG.- Designan Director General de la Dirección General de Relaciones Internacionales **595778**

R.M. N° 785-2016-DE/SG.- Designan Asesor II del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **595778**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 264-2016-EF/10.- Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **595779**

R.M. N° 265-2016-EF/10.- Designan Secretario Ejecutivo del Despacho Viceministerial de Economía **595779**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 289-2016-MEM/DM.- Aprueban modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Puerto Callao **595779**

R.M. N° 320-2016-MEM/DM.- Modifican la R.M. N° 291-2014-MEM/DM referente al encargo efectuado a Activos Mineros S.A.C. para ejecutar las actividades de mantenimiento y post cierre de los 64 pasivos ambientales mineros que conforman el proyecto "El Dorado" **595780**

R.M. N° 321-2016-MEM/DM.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial **595781**

R.M. N° 322-2016-MEM/DM.- Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio **595781**

R.M. N° 323-2016-MEM/DM.- Designan Secretaria General del Ministerio **595782**

R.M. N° 324-2016-MEM/DM.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial **595782**

INTERIOR

R.M. N° 0730-2016-IN.- Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **595782**

R.M. N° 0731-2016-IN.- Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **595782**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0216-2016-JUS.- Designan Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **595783**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.S. N° 006-2016-MIMP.- Aceptan renuncia de Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP **595783**

PRODUCE

R.M. N° 295-2016-PRODUCE.- Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio **595783**
RR.DD. N°s. 018 y 019-2016-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016 referentes a concreto, cementos, madera aserrada, agua para consumo humano, hidrantes de cuerpo seco para incendio y otros **595783**

SALUD

R.M. N° 543-2016/MINSA.- Aceptan renuncia y designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio **595787**

R.M. N° 544-2016/MINSA.- Aceptan renuncia y designan Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio **595788**

R.M. N° 545-2016/MINSA.- Aceptan renuncia y designan Directora General de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud del Ministerio **595788**

R.M. N° 546-2016/MINSA.- Aceptan renuncia y designan Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio **595789**

R.M. N° 548-2016/MINSA.- Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo de la Oficina de Comunicación Estratégica de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio **595789**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 153-2016-TR.- Designan representante del Ministerio ante la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc conformada por la Ley N° 29625 **595790**

R.M. N° 154-2016-TR.- Acreditan a representante titular de la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP), como Miembro del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo **595790**

R.M. N° 155-2016-TR.- Delegan en el Procurador Público del Ministerio la facultad de suscribir acuerdos conciliatorios y transigir en el procedimiento arbitral iniciado por IT SERVICE S.A.C. **595791**

R.M. N° 156-2016-TR.- Aprueban Directiva General que Regula la actuación de la Autoridad Administrativa de Trabajo, en el trámite de la Negociación Colectiva del Sector Público **595791**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 570-2016 MTC/O1.- Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Imagen Institucional del Ministerio **595792**

R.M. N° 571-2016 MTC/O1.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **595792**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 205-2016-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo IV, Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio **595792**

R.M. N° 206-2016-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio **595793**

R.M. N° 207-2016-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio **595793**

R.M. N° 208-2016-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio **595793**

R.M. N° 209-2016-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio **595793**

R.M. N° 210-2016-VIVIENDA.- Designan Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **595794**

R.M. N° 211-2016-VIVIENDA.- Designan Director General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio **595794**

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Res. N° 035-2016-DP/SGPR.- Designan Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial **595794**

Res. N° 036-2016-DP/SGPR.- Designan Director General de la Dirección General de Administración del Despacho Presidencial **595794**

Res. N° 037-2016-DP/SGPR.- Designan Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Despacho Presidencial **595795**

Res. N° 038-2016-DP/SGPR.- Designan Director de la Dirección de Tecnologías de Telecomunicaciones del Despacho Presidencial **595795**

Res. N° 039-2016-DP/SGPR.- Designan Director de la Dirección de Tecnologías de la Información y Sistemas del Despacho Presidencial **595795**

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 535-2016/IGSS.- Designan Jefe Adjunto de la Jefatura del IGSS **595795**

R.J. N° 537-2016/IGSS.- Designan Ejecutiva Adjunta II de la Jefatura del IGSS **595796**

R.J. N° 538-2016/IGSS.- Designan Directora Ejecutiva de la Unidad de Economía de la Oficina de Administración del IGSS **595796**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 204-2016-J-OPE/INS.- Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica **595796**

R.J. N° 205-2016-J-OPE/INS.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del INS **595797**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0378-2016-ONAGI-J.- Designan Subprefectos Distritales y Provinciales en los departamentos de Huánuco, Puno, Ucayali y Lima **595798**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 179-2016/SIS.- Designan funcionarios en el Seguro Integral de Salud **595799**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 194-2016-OS/CD.- Disponen la publicación en el portal del internet del proyecto de resolución que aprueba la propuesta del nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 16 "Rechazos de Carga" **595800**

Res. N° 196-2016-OS/CD.- Aprueban Procedimiento Técnico del COES N° 41 "Información Hidrológica para la Operación del SEIN" y amplían el Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES **595801**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Res. N° 120-2016-SERVIR/PE.- Disponen se declare iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria **595807**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 074-2016-P-CE-PJ.- Dejan sin efecto la Res. Adm. N° 071-2016-P-CE-PJ y recomiendan la actualización de la base de datos del sistema de personal y el legajo personal de magistrados **595808**

Res. Adm. N° 173-2016-CE-PJ.- Modifican Reglamento Interno de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial **595809**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 444-2016-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del 21° Juzgado Especializado de Familia de Lima **595809**

Res. Adm. N° 447-2016-P-CSJLI/PJ.- Disponen la remisión de expedientes del 1° y 2° Juzgados de Familia Transitorios - Tutelar de Lima al Centro de Distribución General de la sede "Javier Alzamora Valdez" para su redistribución a otros órganos jurisdiccionales **595810**

Res. Adm. N° 448-2016-P-CSJLI-PJ.- Rectifican la Res. Adm. N° 442-2016-P-CSJLI-PJ en lo referente a la remisión de expedientes de la 6° a la 7° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima **595810**

Res. Adm. N° 449-2016-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del 9° Juzgado Transitorio Laboral de Lima y establecen la conformación de la Quinta Sala Civil de Lima **595811**

Res. Adm. N° 457-2016-P-CSJLE/PJ.- Designan magistrados Provisional y Supernumerario en la Corte Superior de Justicia de Lima Este **595811**

Res. Adm. N° 1110-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.- Disponen la publicación de la Res. Adm. N° 049-2015-J-ODECMA-LIMA SUR mediante la cual se designa al Responsable de la Unidad de Quejas, Investigaciones y Visitas para conocer como segunda y última instancia administrativa de la ODECMA de Lima Sur, de apelaciones interpuestas contra resoluciones de rechazo liminar o improcedencia de una queja o denuncia **595812**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 443-2016-P-CSJLE/PJ **595814**

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Circular N° 018-2016-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de agosto **595814**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE
CHORRILLOS**

Ordenanza N° 291-2016-MDCH.- Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del distrito **595814**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 342-2016-MDI.- Ordenanza que regula la participación vecinal en el control, vigilancia y fiscalización de los servicios públicos ambientales en el distrito **595815**

**MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO**

D.A. N° 014-2016-MDS.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza 361-MDS denominada "Fiestas Patrias 2016", que aprobó el régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito **595818**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30494**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29090,
LEY DE REGULACIÓN DE
HABILITACIONES URBANAS Y
DE EDIFICACIONES**

Artículo 1. Modificaciones a la Ley 29090

Modifícanse los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 9°, 10°, 11°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 19°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 28°, 29°, 30°, 36° y 41°; e incorpóranse los artículos 25°-A, 27°-A, 28°-A y 28°-B a la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública.

Establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de la presente Ley.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación y principios

(...)

2.2 Los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, se aplican a nivel nacional. El retraso administrativo en la tramitación del expediente no autoriza que se le exija al solicitante la actualización de la documentación que fuera presentada en la fecha de ingreso del expediente ante la municipalidad respectiva. Cualquier requerimiento o requisito adicional a lo previsto en los procedimientos de la presente Ley y su Reglamento, constituye una barrera burocrática ilegal, siendo aplicable lo establecido en el artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

(...)

2.4 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:

- a. Principio de Unidad.- Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el orden de prelación para su aplicación es:

- a.1) La Ley N° 29090.

- a.2) Los reglamentos de la Ley N° 29090.
- a.3) Las normas de carácter nacional.
- a.4) Las normas de carácter local provincial.
- a.5) Las normas de carácter local distrital.

Debiendo mantenerse obligatoriamente este orden de prelación. Esta disposición es de orden público.

- b. Principio de Transparencia.- El régimen normativo debe ser explícito y público para los sujetos involucrados en los procedimientos contenidos en la presente Ley.
- c. Principio de Participación.- Intervención conjunta del Gobierno Nacional, local y de las organizaciones representativas de los profesionales y de las actividades vinculadas a la presente Ley.
- d. Principio de Subordinación.- En los procedimientos de habilitación urbana y de edificación deberá primar el interés general sobre el interés particular, a fin de lograr un desarrollo urbano armónico.

Los procedimientos establecidos en la presente Ley, con excepción del procedimiento de habilitación urbana de oficio, están sujetos al silencio administrativo positivo, regulado por la Ley 29060, Ley del Silencio Administrativo.

Vencido el plazo que tiene la Municipalidad para identificar y notificar observaciones y/o documentación faltante que impida la calificación del expediente según lo establecido en la Ley N° 27444, la Municipalidad no puede invocar el incumplimiento de algún requisito y/o una observación formal, para la no aplicación del silencio administrativo positivo.

Artículo 3.- Definiciones

Para los fines de la presente Ley, entiéndase por:

1. Habilitación Urbana

(...)

El Reglamento Nacional de Edificaciones establece la extensión mínima de la habilitación en la que aplica el aporte para salud, así como el porcentaje respectivo.

Están exonerados de realizar aportes reglamentarios los proyectos de inversión pública, de asociación público-privada o de concesión que se realicen para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.

Para efectos de la presente Ley, se consideran los siguientes procedimientos de Habilitación Urbana:

- a. Habilitación Urbana Nueva: Aquella que se realiza sobre un terreno rústico. Puede ser ejecutada por etapas; con venta garantizada de lotes, con construcción simultánea de vivienda y/o del tipo progresivo.
- b. Habilitación Urbana Ejecutada: Aquella que se ha ejecutado sin contar con la respectiva licencia antes de la entrada en vigencia de la presente Ley. Su aprobación se realiza en vías de regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas y de ser el caso, la recepción de las obras.
- c. Reurbanización: Proceso a través del cual se reconstruye la trama urbana existente, mediante la reubicación o redimensionamiento de las vías; puede incluir la acumulación y posterior subdivisión de lotes, la demolición de edificaciones y cambios en la infraestructura de servicios; están sujetos a los trámites de una habilitación urbana con construcción simultánea y no están sujetos a los aportes adicionales a los existentes.

**2. Edificación**

Resultado de construir una obra sobre un predio, que cuente como mínimo con proyecto de habilitación urbana aprobado; y, cuyo destino es albergar al hombre en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

Para efectos de la presente Ley, se considerarán las siguientes obras de edificación:

- a. Edificación nueva: Aquella que se ejecuta totalmente o por etapas, sobre un terreno sin construir.
- b. Ampliación: Obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente, incrementando el área techada. Puede incluir o no la remodelación del área techada existente.
- c. Remodelación: Obra que modifica total o parcialmente la tipología y/o el estilo arquitectónico original de una edificación existente.
- d. Refacción: Obra de mejoramiento y/o renovación de instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos. No altera el uso, el área techada, ni los elementos estructurales de la edificación existente.
- e. Acondicionamiento: Trabajos de adecuación de ambientes a las necesidades del usuario, mediante elementos removibles, como tabiquería, falsos cielos rasos, ejecución de acabados e instalaciones.
- f. Puesta en valor histórico monumental: Obra que comprende, separada o conjuntamente, trabajos de restauración, recuperación, rehabilitación, protección, reforzamiento y mejoramiento de una edificación.
El Ministerio de Cultura debe remitir a la municipalidad distrital, provincial y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, el inventario de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia de ser el caso, para los fines a que se contrae en el artículo 29 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
Toda disposición que afecte las condiciones edificatorias y urbanísticas específicas para las construcciones localizadas en el entorno de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, sólo serán de aplicación, si previamente han sido incorporadas y aprobadas en el Plan de Desarrollo Urbano de la circunscripción correspondiente.
- g. Cerco: Obra que comprende exclusivamente la construcción de muros perimétricos en un terreno y vanos de acceso siempre que lo permita la municipalidad.
- h. Demolición: Acción mediante la cual se elimina total o parcialmente una edificación existente.

3. Zona urbana consolidada

Aquella constituida por predios que cuentan con servicios públicos domiciliarios instalados, pistas, veredas e infraestructura vial, redes de agua, desagüe o alcantarillado y servicios de alumbrado público. Para efectos del procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, el nivel de consolidación de los predios debe ser mínimo del 90% del total del área útil del predio matriz.

4. Servicios públicos domiciliarios

Dotación de servicios de agua, desagüe y energía eléctrica conectados a un predio independiente; así como, servicios de comunicación y gas, de considerarlo el habilitador.

5. Predio matriz

Unidad inmobiliaria independiente debidamente inscrita en la oficina registral como terreno rústico.

6. Instalaciones fijas y permanentes

Aquellas construidas con albañilería y concreto o adobe, que tengan servicios públicos domiciliarios instalados.

7. Independización o Parcelación de Terreno Rústico

Partición de un predio rústico ubicado en áreas urbanas o de expansión urbana, en una o más parcelas, con áreas superiores a una (1) hectárea.

El Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación establecerá los requisitos, procedimientos y plazos para su tramitación.

8. Subdivisión de Predio Urbano

Subdivisión o fraccionamiento de un lote habilitado como urbano en uno o varios lotes que cumplen los parámetros y condiciones urbanísticas establecidos en el Plan Urbano o norma urbanística que corresponda de la jurisdicción donde se localice.

El Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación establecerá los requisitos, procedimientos y plazos para su tramitación.

9. Planeamiento Integral

Instrumento técnico-normativo mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana, a aquellos predios rústicos no comprendidos en los Planes de Desarrollo Urbano o localizados en centros poblados que carezcan de Planes de Desarrollo Urbano y/o Zonificación. En este caso el Planeamiento Integral es aprobado por Ordenanza Municipal de la Municipalidad Provincial.

Los planeamientos integrales serán aprobados por las comisiones técnicas de las Municipalidades Distritales cuando corresponda solo a diseño de vías locales.

Asimismo, se requiere el Planeamiento Integral con fines de habilitación urbana en los casos que los predios estén comprendidos en los Planes de Desarrollo Urbano y/o Zonificación, y que:

- a. El área por habilitar se desarrolle por etapas.
- b. El área por habilitar no colinde con zonas habilitadas.
- c. Se realice la independización o la parcelación de un predio rústico.

El Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación establecerá los requisitos, procedimientos, plazos de tramitación y vigencia del Planeamiento Integral.

10. Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación

Procedimiento por el cual se determina que la obra o las obras pendientes de ejecución, se han concluido conforme a los planos aprobados. Para viviendas multifamiliares, la conformidad de obra se puede otorgar a nivel de casco habitable.

11. Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas

Procedimiento por el cual se determina que la obra de edificación de proyectos de vivienda, oficina y comercio, se ha ejecutado conforme a los planos aprobados a un nivel de casco no habitable.

Las características de las edificaciones a nivel de casco habitable y casco no habitable se desarrollan en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

Artículo 4°.- Actores

Los actores son las personas naturales o jurídicas, y entidades públicas que intervienen en los procesos de habilitación urbana y de edificación. Estos son:

(...)

5. Comisión Técnica

Es el órgano colegiado regulado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o no de una autorización o licencia de habilitación urbana y edificación en las modalidades C y D. Los integrantes de las Comisiones Técnicas deberán ser profesionales especialistas, colegiados y habilitados.

Las Comisiones Técnicas se desempeñan dentro del ámbito físico y administrativo de las municipalidades.

Para el caso del procedimiento de otorgamiento de licencia para habilitaciones urbanas, la Comisión Técnica está conformada por:

- a. Un (1) representante de la municipalidad a cuya jurisdicción corresponde la solicitud, quien la preside.
- b. Un (1) representante del Colegio de Arquitectos del Perú - CAP.
- c. Un (1) representante del Colegio de Ingenieros del Perú - CIP.
- d. Un (1) representante de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO en aquellas localidades donde dicha institución tenga representación.
- e. Los representantes de las entidades prestadoras de los servicios públicos.

Para el caso del procedimiento de otorgamiento de licencia para edificaciones, está conformada por:

Un (1) representante de la municipalidad, quien la preside.

Dos (2) representantes del Colegio de Arquitectos del Perú.

Tres (3) representantes del Colegio de Ingenieros del Perú, con las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico.

Los dictámenes de las Comisiones Técnicas se ceñirán al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones y en los parámetros urbanísticos y edificatorios establecidos en los planes urbanos y reflejados en los Certificados de Zonificación y Vías y en los Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, así como, la normativa aplicable vigente.

El dictamen de la Comisión Técnica se emite por mayoría simple de los delegados asistentes, estos pueden ser:

- Conforme.
- Conforme con Observaciones.
- No Conforme.

El Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación establece las condiciones para cada tipo de dictamen.

Las municipalidades distritales, y en su caso las provinciales, podrán acordar entre ellas, y con las entidades integrantes de las Comisiones Técnicas, la conformación y disponibilidad de una Comisión Técnica Común para la revisión de

los proyectos presentados en sus jurisdicciones. Cada colegio profesional seleccionará a sus delegados mediante concurso interno de méritos y los acreditará ante la Comisión Técnica correspondiente con credenciales emitidas por sus filiales, en las que deberá consignarse su calidad (calificador, titular o alterno), su especialidad y el período en que ejercerá el cargo.

Las entidades prestadoras de servicios de agua y alcantarillado, energía eléctrica, redes de comunicación y gas, designarán a sus delegados ante la Comisión Técnica.

Las instituciones con funciones específicas designarán a su delegado ad hoc ante la Comisión Técnica.

6. Los Revisores Urbanos

- 6.1 El Revisor Urbano es el profesional facultado para verificar que los proyectos de habilitación urbana y/o anteproyectos y proyectos de edificación de los interesados que se acojan a las Modalidades B, C o D, para el otorgamiento de las licencias que establece la presente Ley, cumplan con las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que regulan el predio materia de trámite, de conformidad con las normas de acondicionamiento territorial y/o de desarrollo urbano, el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas que sean de competencia para el proyecto.

El profesional que ejerza como Revisor Urbano debe agruparse o asociarse, siendo responsabilidad del Arquitecto o Ingeniero Civil la coordinación con los demás especialistas intervinientes para la emisión del Informe Técnico, suscrito por cada revisor urbano de acuerdo a su especialidad, su ejercicio es colegiado, a nivel nacional y se rige por lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cada Revisor Urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable de su especialidad, conforme a la presente Ley. No puede emitir opinión respecto de una especialidad distinta para la que se encuentre registrado ni sobre aquellos proyectos en que participe directa o indirectamente, sea por vínculo laboral, contractual o familiar, siendo este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

- 6.2 Los profesionales que se desempeñan como Revisores Urbanos deben estar inscritos en el Registro Nacional de Revisores Urbanos de Arquitectos o en el Registro Nacional de Revisores Urbanos de Ingenieros, que para dichos efectos, implementen el CAP y el CIP.

Los colegios profesionales de arquitectos e ingenieros entregarán, a cada municipalidad distrital un listado de los profesionales que puedan actuar como Revisores Urbanos.

El Reglamento de Revisores Urbanos, establece el procedimiento, los requisitos, características y vigencia del Registro Nacional de Revisores Urbanos. La actuación y lo referente a la supervisión del Revisor Urbano está a cargo del Colegio Profesional respectivo.

7. Delegados Ad hoc

Son delegados Ad hoc los acreditados por instituciones, con funciones específicas para la calificación de proyectos de habilitación urbana y de edificación ante la Comisión Técnica, ante los Revisores Urbanos o ante la entidad municipal competente.

Las instituciones con funciones específicas acreditan Delegados Ad hoc en los siguientes casos:

- a. Ministerio de Cultura - MC (Antes Instituto Nacional de Cultura - INC) para proyectos



de habilitación urbana y/o de edificación en los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o ubicados en el entorno de dichos inmuebles o predios, según corresponda.

La opinión favorable del Delegado Ad Hoc del MC en los proyectos citados en el párrafo que antecede, es necesaria para su aprobación, de acuerdo al artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

- b. El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, para los proyectos de edificación establecidos en las modalidades C y D, de uso diferente al residencial y de concurrencia masiva de público; y para aquellas habilitaciones urbanas que se ubican en zonas de riesgo, únicamente si han sido identificadas previamente como tales a través del plan urbano municipal. El CENEPRED cuenta con la colaboración del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP, en la forma que establezca el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

En los proyectos de uso residencial mayores a cinco (5) pisos, la verificación del cumplimiento de las normas de seguridad puede ser efectuada por el delegado de la especialidad de arquitectura de la Comisión Técnica si este se encuentra debidamente acreditado por el CENEPRED para dicha verificación. De no ser así, se convocará al delegado ad hoc de la citada entidad.

No requerirán pronunciamiento de seguridad, del delegado ad hoc del CENEPRED, de la Comisión Técnica ni del Revisor Urbano, las edificaciones para uso residencial de más de cinco (5) pisos en las cuales la circulación común llegue solo hasta el quinto piso y el(los) piso(s) superior(es) forme(n) una unidad inmobiliaria.

Los delegados ad hoc de seguridad deberán ser Arquitectos colegiados y habilitados acreditados por CENEPRED.

- c. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, para proyectos de habilitación urbana, con la finalidad de conservación de las áreas naturales protegidas, con sujeción al Plan Urbano.

8. Delegados de Servicios Públicos

Las entidades y/o empresas prestadoras de servicios remitirán a las municipalidades así como a los colegios profesionales, la relación de Delegados de Servicios Públicos acreditados para su participación en las Comisiones Técnicas y ante Revisores Urbanos, respectivamente, para proyectos de habilitación urbana.

(...)

10. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

En su condición de ente rector, es competente para diseñar, normar y ejecutar la política nacional en materia de vivienda; promover la actividad edificadora y urbanizadora, así como supervisar el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos a nivel nacional.

En este sentido, podrá interponer acciones ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 26

BIS del Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, contra las municipalidades que incumplan los plazos, efectúen una inadecuada determinación de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos o exijan requisitos adicionales a los establecidos en la presente Ley.

11. El Registrador Público

Es el funcionario encargado de inscribir en el Registro de Predios, los documentos previos, los dictámenes e informes técnicos correspondientes a proyectos de habilitación urbana y/o edificación, las resoluciones de licencias, la recepción de obras de habilitación urbana, las declaratorias de edificación y los demás actos que ameriten inscripción, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley, bajo responsabilidad.

12. Colegio de Arquitectos del Perú y Colegio de Ingenieros del Perú

Son instituciones autónomas con personería jurídica de derecho público interno representativas de las profesiones de arquitectura e ingeniería en el país y que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ejercen funciones administrativas en los procesos de habilitación urbana y de edificación, en los términos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Tienen a su cargo la capacitación, acreditación, registro y fiscalización de los profesionales que postulen a ser Revisores Urbanos y delegados de Comisiones Técnicas; encargándose de llevar y mantener actualizado dicho registro, así como publicarlo en su portal institucional.

Los arquitectos e ingenieros que intervienen en los procedimientos regulados por la presente Ley, deben estar colegiados y habilitados en el ejercicio profesional.

Artículo 9°.- Excepciones

Se encuentran exceptuadas de obtener licencia de edificación, las siguientes obras, siempre que no se ejecuten en inmuebles que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación:

- Los trabajos de acondicionamiento o de refacción, respecto de los cuales bastará con declararlos en el autovalúo del año siguiente a la ejecución de los mismos.
- La construcción de cercos frontales hasta 20 m de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.
- La instalación de casetas de venta, departamentos modelo y cualquier otra instalación temporal, que deberán desmontarse antes de la conformidad de obra.

Artículo 10°.- Modalidades de aprobación

Para la obtención de las licencias de habilitación urbana o de edificación, existen cuatro (4) modalidades:

- Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales
Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley mediante esta modalidad, se requiere la presentación ante la municipalidad competente de los requisitos establecidos en la presente Ley y los demás que establezca el Reglamento. El cargo de ingreso constituye la licencia, previo pago del derecho

correspondiente, y a partir de este momento se pueden iniciar las obras.

Pueden acogerse a esta modalidad:

- a. La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.
- b. La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, declaratoria de fábrica o de edificación sin carga, y la sumatoria del área techada de ambas no supere los 200 m².
- c. La remodelación de una vivienda unifamiliar, siempre que no implique modificación estructural, cambio de uso y/o incremento de área techada.
- d. La construcción de cercos de más de 20 m de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen en que coexistan secciones de propiedad exclusiva y propiedad común.
- e. La demolición total de edificaciones menores de tres (3) pisos de altura, que no cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no haga uso de explosivos.
- f. Las obras menores de ampliación y remodelación según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- g. Las obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal, los que deben ejecutarse con sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

(...)

2. Modalidad B: Aprobación de Proyecto con evaluación por la Municipalidad o con evaluación previa por los Revisores Urbanos

(...)

Pueden acogerse a esta modalidad:

(....)

- d. Las obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, con modificación estructural, aumento de área techada o cambio de uso. Asimismo, las demoliciones parciales.

(...)

- f. La demolición total de edificaciones hasta cinco (5) pisos de altura y/o que cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos.
En la presente modalidad, no están contempladas las habilitaciones urbanas y edificaciones que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declaradas por el MC.

3. Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos

(...)

Pueden acogerse a esta modalidad:

(...)

- d. Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (5) pisos o 3,000 m² de área techada.
- e. Las edificaciones para fines diferentes de vivienda, a excepción de las previstas en la Modalidad D.
- f. Las edificaciones de uso mixto con vivienda.
- g. Las intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, declaradas por el Ministerio de Cultura.
- h. Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas

de espectáculos que, individualmente o en conjunto, cuenten con un máximo de 30,000 m² de área techada.

- i. Las edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m² de área techada.
- j. Locales para espectáculos deportivos de hasta 20 000 ocupantes.
- k. La demolición total de edificaciones con más de cinco (5) pisos de altura, o que requieran el uso de explosivos.
- l. Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las Modalidades A, B y D.

4. Modalidad D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos

(...)

Deben seguir esta modalidad:

- a. Las habilitaciones urbanas de predios que no colinden con áreas urbanas o colinden con predios que cuenten con proyectos de habilitación urbana aprobados y no ejecutados, por lo tanto, se requiere de la formulación de un planeamiento integral.
- b. Las habilitaciones urbanas de predios que colinden con zonas arqueológicas, bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o con áreas naturales protegidas.
- c. Las habilitaciones urbanas, con o sin construcción simultánea, para fines de industria, comercio y Usos Especiales (OU).
- d. Las edificaciones para fines de industria.
- e. Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto, cuenten con más de 30 000 m² de área techada.
- f. Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15 000 m² de área techada.

(...)

6. Verificación Técnica:

Mediante la Verificación Técnica, la municipalidad respectiva verifica que las obras sean ejecutadas en correspondencia con el proyecto aprobado y las normas de construcción vigentes.

La Verificación Técnica está a cargo de Inspectores Municipales de Obra, arquitectos o ingenieros colegiados y hábiles, debidamente acreditados y registrados en los colegios profesionales CAP y CIP que pueden o no tener relación de dependencia laboral con la municipalidad.

En aquellas obras que cuenten con un Supervisor de Obra privado, este puede asumir las funciones de Verificación Técnica, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ley y en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica.

La Verificación Técnica es obligatoria en el cien por ciento (100%) de las licencias otorgadas.

Si a consecuencia de la Verificación Técnica se constata que la ejecución de las obras se realiza infringiendo las normas, la municipalidad puede disponer la adopción de medidas provisionales de inmediata ejecución que pueden consistir en lo siguiente:

- a. Suspender o cesar en forma provisional la acción constructiva.
- b. Retirar bienes y equipos de construcción de la vía pública e internarlos en depósitos municipales hasta la enmienda y pago de la multa respectiva.

- c. Cualquier mandato de hacer para evitar perjuicio a la seguridad pública o al urbanismo y la imposición de condiciones para la prosecución de la actividad constructiva.

El costo de la Verificación Administrativa está comprendido en el costo de la licencia. El costo por Verificación Técnica debe determinarse, en cada caso, en función del número de visitas de inspección y de la categoría del Inspector Municipal de Obras que se designe, conforme lo faculta el artículo 67 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, aprobará los montos máximos que pueden cobrarse por cada visita de inspección, calculados a partir de la información que proporcionen los Colegios de Arquitectos e Ingenieros. En caso de que el Inspector asignado a una obra no sea un empleado de la municipalidad, el pago por la Verificación Técnica se deberá efectuar en el Colegio de Arquitectos o de Ingenieros, según corresponda. Dicho monto es intangible y sólo puede ser utilizado para los fines de supervisión de las obras.

La Municipalidad, a requerimiento del administrado, puede verificar un Anteproyecto en Consulta, Proyecto de Habilitación Urbana o de Edificación, en una modalidad superior a la que corresponda la obra, cumpliendo los requisitos previstos para la modalidad original. De solicitar la verificación administrativa bajo las modalidades C o D con evaluación previa por la Comisión Técnica, se acredita el pago correspondiente por derechos de revisión del Anteproyecto en consulta o proyecto.

Artículo 11°.- Vigencia

Las licencias de habilitación urbana y de edificación, reguladas por la presente Ley, tienen una vigencia de treinta y seis (36) meses, prorrogables por doce (12) meses calendario y por única vez. La prórroga debe solicitarse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la licencia otorgada, sin costo adicional alguno.

El inicio de la vigencia de las licencias es computado para todas las Modalidades, desde la fecha de su emisión.

Cuando se trate de una habilitación urbana o de edificaciones a ejecutarse por etapas, se puede solicitar una licencia por cada etapa, en base a un proyecto integral cuya aprobación tiene una vigencia de diez (10) años.

La vigencia de las licencias reguladas por la presente Ley, sólo puede ser interrumpida por las municipalidades, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de las normas urbanísticas y/o normas técnicas de edificación con las que fue otorgada la licencia; o,
- Riesgo inminente contra la seguridad e integridad de las personas y/o edificaciones, previa opinión favorable de la Oficina de Defensa Civil o la que haga sus veces de la Municipalidad correspondiente.

El informe técnico de los Revisores Urbanos y los dictámenes de las Comisiones Técnicas tienen una vigencia de treinta y seis (36) meses.

Artículo 13°.- Deberes del titular de la licencia de habilitación o de edificación

El titular de la licencia de habilitación o de edificación tiene los siguientes deberes:

- Ejecutar las obras con sujeción a los proyectos aprobados, de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones

colindantes y de los elementos constitutivos del espacio público. Sin perjuicio de lo indicado, el administrado debe comunicar el inicio de las obras a los propietarios de inmuebles colindantes para los trabajos a realizarse en el subsuelo y/o aires de estos, con el fin de evitar perjuicios materiales y/o personales, debiendo resarcirlos, de ser el caso en concordancia con las disposiciones y normas aplicables.

- Mantener, en la obra, la licencia y los planos, debiendo exhibirlos cuando sean requeridos por la municipalidad competente y el respectivo reglamento.
- Solicitar la recepción de obras o la conformidad de obra en cualquiera de sus dos procedimientos, al concluir con la ejecución del proyecto de habilitación urbana o de edificación.
- Someterse a supervisión municipal, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley.
- Restituir los elementos del espacio público que sean afectados por causa del proceso de construcción, de ser el caso.
- Dar cumplimiento al Reglamento Nacional de Edificaciones y a las demás normas que rigen para el ámbito constructivo.

Artículo 14°.- Información o documentos previos

Se entiende por información o documentos previos aquellos que regulan el diseño o las condiciones técnicas que afectarán el proceso de habilitación urbana o de edificación de un predio y que, por lo tanto, es necesario recabar o tramitar ante una entidad, con anterioridad al trámite de licencias de habilitación urbana y de edificación.

El contenido de la información o documentos previos, señalados en el presente artículo, implica su cumplimiento obligatorio por parte de las entidades otorgantes y de los solicitantes, por cuanto genera deberes y derechos. La municipalidad distrital o provincial o la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda, se encuentran obligadas a poner a disposición, de manera gratuita y de libre o fácil acceso o en el portal web de la municipalidad, toda la información referida a la normativa urbanística, en particular los parámetros urbanísticos y edificatorios, quedando a opción del interesado tramitar el respectivo certificado. Los Registros Públicos inscribirán, a solicitud del propietario, cualquiera de los documentos establecidos en el presente artículo para su respectiva publicidad. El contenido del asiento de inscripción debe resaltar las condiciones establecidas para el aprovechamiento del predio, por lo que este será oponible frente a terceros.

Ninguna modificación al Plan de Desarrollo Urbano podrá establecer una zonificación con menor capacidad edificatoria o de uso del suelo inferior a los indicados en los documentos previos, definidos en el presente artículo, y que fueron emitidos en base a una zonificación aprobada de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

1. Certificado de Zonificación y Vías

El Certificado de Zonificación y Vías es el documento emitido por las municipalidades provinciales o por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, en las que se especifican los parámetros de diseño que regulan el proceso de habilitación urbana de un predio y deberá contener los siguientes aspectos:

- Zonificación, de acuerdo al Plan Integral de Zonificación, aprobado por ordenanza de la municipalidad provincial.
- Afectación de vías que forman parte del Plan Vial Provincial y/o Distrital.
- Usos de los suelos permisibles y compatibles.
- Coefficientes máximos y mínimos de edificación.

- e. Área de lote normativo.
- f. Cuadro de Aportes Reglamentarios.
- e. Calificación de bien cultural inmueble, de ser el caso.
- f. Fecha de emisión.

El Certificado de Zonificación y Vías deberá emitirse en un plazo máximo de cinco (5) días útiles y tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses.

2. Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

El Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios es el documento emitido por las municipalidades distritales y provinciales o por la Municipalidad Metropolitana de Lima en el ámbito del Cercado, de sus respectivas jurisdicciones, donde se especifican los parámetros de diseño que regulan el proceso de edificación sobre un predio urbano, y deberá contener los siguientes aspectos:

- a. Zonificación.
- b. Alineamiento de fachada.
- c. Usos de los suelos permisibles y compatibles.
- d. Coeficientes máximos y mínimos de edificación.
- e. Porcentaje mínimo de área libre.
- f. Altura máxima y mínima de edificación expresada en metros.
- g. Retiros.
- h. Área de lote normativo.
- i. Densidad neta expresada en habitantes por hectárea.
- j. Exigencias de estacionamientos para cada uno de los usos permitidos.
- k. Calificación de bien cultural inmueble, de ser el caso.
- l. Fecha de emisión.

El Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios deberá emitirse en un plazo máximo de cinco (5) días útiles y tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses.

3. Certificado de Factibilidad de Servicios

El Certificado de Factibilidad de Servicios es el documento emitido por las entidades prestadoras de servicios y contendrá:

- a. Las condiciones técnicas bajo las cuales se otorgará el servicio, precisando las obras e instalaciones de infraestructura pública que deberán efectuar las empresas prestadoras.
- b. El plazo en que podrá accederse al servicio.
- c. Fecha de emisión.
- d. Fecha de vigencia.

Las empresas prestadoras deberán reembolsar al propietario, al Habilitador Urbano o al promotor inmobiliario las inversiones que estos efectúen para ejecutar las obras o instalaciones de infraestructura pública que correspondan a tales empresas prestadoras, de acuerdo a lo establecido en el Certificado de Factibilidad de Servicios.

El Certificado de Factibilidad de Servicios deberá emitirse en un plazo máximo de quince (15) días útiles y tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses.

Una vez obtenida la licencia de habilitación urbana o de edificación, según corresponda, no será exigible, en ningún caso, la renovación de ninguno de estos Documentos Previos, siempre que se haya comunicado a la EPS el inicio de las obras.

Artículo 15°.- Remisión de información estadística

Las municipalidades, bajo responsabilidad, remitirán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

o a las Direcciones Regionales de Vivienda, según corresponda, dentro de los quince (15) días calendario, posteriores al vencimiento de cada trimestre, la información estadística de la totalidad de las licencias de habilitación urbana y edificación otorgadas durante dicho periodo.

Artículo 16°.- Requisitos

Los requisitos para solicitar una licencia de habilitación urbana, que conforman el expediente, son los siguientes:

(...)

- i. Declaración jurada de habilitación de los profesionales que suscriben la documentación técnica señalada en el literal h.

(...)

Artículo 17°.- Recepción de expediente y otorgamiento de licencia de habilitación urbana

Todos los requisitos enumerados en el artículo 16 tienen la condición de declaración jurada de las personas que los suscriben; por tanto, el funcionario municipal que recibe el expediente sólo se limitará a verificar, en el acto de presentación, que los documentos que contiene coincidan con los antes señalados. De ser así, les asignará un número, debiendo sellar y firmar cada uno de los documentos presentados, tanto los originales como las copias; en caso contrario, el expediente será devuelto en el mismo acto de presentación.

Para la Modalidad A, el cargo del Formulario Único debidamente sellado en el anexo correspondiente a la licencia, con el número de expediente asignado y el de la resolución de licencia; así como el pago de los derechos correspondientes, constituyen la licencia de habilitación urbana y será devuelto al interesado junto con las copias de los documentos señalados en el artículo 16. Opcionalmente, en el mismo acto, el interesado podrá presentar hasta tres (3) juegos de copias de la documentación técnica señalada en el literal h. del artículo 16, los que serán devueltos, sellados y firmados por quien recibe el expediente, sin costo adicional alguno.

Para la modalidad B, el cargo constituye la Licencia Temporal, que autoriza la ejecución de obras preliminares, las cuales se describen en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

Para las modalidades C y D, el funcionario municipal que recibe el expediente, lo deriva a la dependencia correspondiente de la municipalidad, para realizar la verificación administrativa.

Artículo 19°.- Recepción de obras

Una vez concluidas las obras de habilitación urbana se solicita la recepción de las mismas, presentando ante la municipalidad que otorgó la licencia, en original y copia, los siguientes documentos:

- a. Formulario Único, debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado, es decir, la licencia de habilitación urbana.
- b. En el caso de que el titular del derecho a habilitar sea persona distinta a la que inició el procedimiento de habilitación urbana, debe presentar los documentos señalados en los literales b. y c. del artículo 16, según corresponda.
- c. En el caso de que sea persona jurídica, debe presentar vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas.
- d. Conformidad de obra de servicios emitidos por las entidades prestadoras de los servicios públicos.
- e. Copia legalizada notarialmente de las minutas que acrediten la transferencia de las áreas de aportes a las entidades receptoras de los mismos y/o comprobantes de pago de la redención de los mismos, de ser el caso.
- f. Comprobante de pago por derechos de recepción de obras.



- g. Planos de replanteo de trazado y lotización y de ornamentación de parques, cuando se requiera, y memoria descriptiva. Deben ser presentados en original y cuatro (4) copias impresas más una (1) copia en archivo magnético.
- h. Declaración Jurada de habilitación de los profesionales que suscriben los planos señalados en el literal g.

Estos requisitos tienen la condición de declaración jurada. El funcionario municipal sólo verifica en el acto de presentación que los documentos coincidan; sella y firma en cada uno de ellos en original y copias.

El funcionario municipal remite en el día el expediente al órgano municipal encargado del control urbano para que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad, efectúe las siguientes acciones:

- a. Verificar que los planos de replanteo de trazado y lotización correspondan a la licencia otorgada.
- b. Efectuar la inspección de las obras ejecutadas.
- c. Anotar, suscribir y sellar en el Formulario Único la conformidad. Este acto constituye la recepción de obras de habilitación urbana y autoriza la inscripción registral.

Un juego de copias de los planos de replanteo de trazado y lotización y de la memoria descriptiva correspondiente es remitido a la municipalidad provincial para su conocimiento.

El registrador público se sujeta a lo establecido en la presente disposición, no debe requerir documentación adicional bajo responsabilidad.

Artículo 21°.- Habilitaciones urbanas con construcción simultánea

En todo procedimiento de habilitación urbana se podrá solicitar la autorización de ejecución de obras de habilitación urbana con construcción simultánea. Existen cuatro tipos:

- a. Las habilitaciones urbanas que cumplen los requisitos de densidades, áreas y dimensiones de lotes normativos, establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones; en ellas se podrá incluir la autorización para suscribir contratos de venta garantizada de lotes. En este caso los adquirentes de lotes podrán solicitar licencia de edificación. Una vez obtenida esta, procederán a la construcción, de manera simultánea con el avance de las obras de habilitación urbana. No se podrá efectuar modificaciones sustanciales a los proyectos de habilitación urbana cuya licencia de habilitación urbana incluyó la autorización para suscribir contratos de venta garantizada. Las modificaciones no podrán afectar ningún lote sobre el que se mantenga contrato de venta vigente; para este efecto, constituye requisito para la solicitud de modificación la presentación de los contratos suscritos a la fecha y la renuncia con firma legalizada a la suscripción de nuevos contratos.

(...)

Artículo 22°.- Modificaciones al proyecto de habilitación urbana

Se considera modificación sustancial aquella que implique disminución de las áreas del cuadro de aportes con las cuales fue autorizada la licencia de habilitación urbana, la modificación de áreas destinada a inversiones públicas para equipamiento urbano, reservas de obras viales y/o la modificación de la sección de alguna vía del Plan Vial de la localidad. Las habilitaciones urbanas que incurran en esta causal deberán reiniciar el procedimiento de aprobación.

Se considera modificación no sustancial las habilitaciones urbanas que, en su ejecución, han requerido el replanteo de lotes, sea en dimensionamiento, superficie o número, pero que mantienen el esquema aprobado en la licencia de habilitación urbana; estas podrán concluir normalmente su trámite de Recepción de Obras, respetando las áreas del cuadro de aporte.

Asimismo, en los casos que la verificación del lote en campo se encuentre que el predio posee menor o mayor superficie que la inscrita en Registros Públicos, dicha habilitación urbana podrá concluir su trámite de recepción de obras previa rectificación del área del predio.

En el caso de que el predio posea mayor área, procederá la redención en dinero de la diferencia de aportes. En el caso de que el predio posea menor área, el interesado podrá mantener su cuadro de aportes o solicitar a la Comisión Técnica, al Revisor Urbano o al Preverificador, según corresponda, la aprobación de un nuevo cuadro, conservando los demás términos de su aprobación, esto podrá solicitarse de manera conjunta al trámite de recepción de obras.

Artículo 23°.- Aprobación de regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas

La resolución de aprobación de las habilitaciones urbanas ejecutadas, expedida por la municipalidad distrital, deberá contener la resolución que apruebe el proyecto de habilitación urbana en vía de regularización y, de ser el caso, la recepción de obras. El expediente técnico para la aprobación de habilitación urbana ejecutada está constituido por:

- a. Solicitud del propietario.
- b. Título de propiedad del terreno inscrito en el Registro de Predios.
- c. Tratándose de personas jurídicas, propietarias del terreno, se acompañará la vigencia del correspondiente mandato.
- d. Certificado de zonificación y vías; y, de ser el caso, de alineamiento.
- e. Plano de ubicación con la localización del terreno.
- f. Plano de lotización, en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano, aprobado por la municipalidad provincial. Este contendrá el perímetro del terreno, el diseño de la lotización, vías, aceras, bermas; y las áreas correspondientes a los aportes normados.
- g. Plano perimétrico y topográfico del terreno, incluyendo la referencia topográfica a la vía urbanizada más cercana existente o con aprobación de proyectos.
- h. Memoria descriptiva, indicando las manzanas, áreas de los lotes, numeración y aportes.
- i. Plano que indique los lotes ocupados y la altura de las edificaciones existentes.
- j. Declaración jurada de la reserva de áreas para los aportes reglamentarios.
- k. Declaración jurada suscrita por el solicitante de la habilitación y el profesional responsable de la obra, en la que conste el nivel de ejecución y una descripción de las obras de habilitación urbana ejecutadas.

(...)

Artículo 24°.- Habilitaciones urbanas de oficio

Las municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios, otorgándoles la correspondiente calificación de urbano de conformidad con su realidad local, y dispone la inscripción registral del cambio de uso de suelo rústico a urbano. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana.

La Habilitación Urbana de Oficio también puede ser impulsada por los propietarios de predios que figuren en el registro municipal como urbanos y se mantengan en los registros públicos como rústicos, aun cuando cuentan con obras y servicios similares a las áreas urbanas inmediatas. Los requisitos y condiciones para obtener de las municipalidades la habilitación urbana de oficio se establecerán en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

Artículo 25°.- Requisitos

Los requisitos para solicitar una licencia de edificación y autorizar su ejecución, que conforman el expediente, son los siguientes:

Para la Modalidad A:

- a. Formulario Único, debidamente suscrito por el solicitante y, de ser el caso, por los profesionales responsables.
- b. En el caso de que quien solicite la licencia no sea el propietario del predio, debe acreditar la representación del titular.
- c. En los casos de persona jurídica, se acompaña la vigencia del poder correspondiente del representante legal, con una vigencia no mayor de 30 días desde su emisión en los RRPP.
- d. Documentación técnica compuesta por plano de ubicación, planos de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, debidamente sellados y firmados por los profesionales de cada especialidad; o puede optar por la adquisición de un proyecto del banco de proyectos de la municipalidad respectiva. Esta documentación debe ser presentada en original y una (1) copia.

Para el caso de ampliaciones, modificaciones así como obras menores, solo deben presentar: plano de ubicación y arquitectura y la declaración jurada de habilitación profesional del arquitecto responsable del proyecto; o puede optar por la adquisición de un proyecto del banco de proyectos de la municipalidad. Esta documentación debe ser presentada en original y una (1) copia.

En la demolición total de edificaciones menores a tres (3) pisos, siempre que no constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación o que no requiera el uso de explosivos, se debe presentar la Carta de Seguridad de obra firmada por un ingeniero civil, acompañando declaración jurada de habilitación profesional.

- e. Comprobante de pago de la licencia de edificación.

En los casos de las obras de las edificaciones de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal, los que deberán ejecutarse con sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, solo presentarán lo señalado en los literales a y e que anteceden, así como el plano de ubicación y memoria descriptiva.

Para la Modalidad B:

- a. Formulario Único, debidamente suscrito por el solicitante y los profesionales responsables, en el que se indica el número de recibo de pago del trámite de la licencia y fecha de pago.
- b. En el caso de que quien solicite la licencia no sea el propietario del predio, debe acreditar la representación del titular.
- c. En los casos de persona jurídica, se acompaña la vigencia del poder correspondiente, del representante legal, con una vigencia no mayor de 30 días desde su emisión en los RRPP.
- d. Declaración Jurada de habilitación profesional.
- e. Certificado de factibilidad de servicios para obra nueva de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda.
- f. Documentación técnica compuesta por planos de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y otras, de ser el caso. Se debe presentar como parte de los planos de proyecto de estructuras, según sea el caso, el plano de sostenimiento de excavaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 del Reglamento Nacional de Edificaciones acompañado de la memoria descriptiva que precise las

características de la misma, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos; asimismo, el estudio de mecánica de suelos, de acuerdo a las características de las obras y según los casos que establece el reglamento. Esta documentación debe ser presentada en original y dos (2) copias impresas.

En los casos de remodelación, ampliación o demoliciones parciales, se exigirá la declaratoria y planos de la edificación existente.

- g. Informe técnico de los Revisores Urbanos, de ser el caso.
- h. Para proyectos multifamiliares, se adjunta, asimismo, póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), o la Póliza de Responsabilidad Civil según las características de la obra a ejecutarse, de acuerdo a lo que establece el Reglamento, con una cobertura por daños materiales y personales a terceros, como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo según la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio.

Para las Modalidades C y D:

- a. Formulario Único, debidamente suscrito por el solicitante y los profesionales responsables, en el que se indica el número de recibo de pago del trámite de la licencia y fecha de pago.
- b. En caso de demoliciones totales o parciales, debe acreditar cargas y gravámenes sin limitaciones, caso contrario se acredita la autorización del acreedor.
- c. En el caso de que quien solicite la licencia no sea el propietario del predio, debe acreditar la representación del titular.
- d. En los casos de persona jurídica, se acompaña la vigencia del poder correspondiente, del representante legal, con una vigencia no mayor de 30 días desde su emisión en los Registros Públicos.
- e. Certificado de factibilidad de servicios para obra nueva de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda.
- f. Documentación técnica compuesta por planos de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y otras, de ser el caso. Se debe presentar como parte de los planos de proyecto de estructuras, según sea el caso, el plano de sostenimiento de excavaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 del Reglamento Nacional de Edificaciones y además en el caso de edificaciones situadas en laderas; acompañado de la memoria descriptiva en la cual se precise las características de la misma, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos; asimismo, el estudio de mecánica de suelos. Asimismo, se debe presentar como parte del proyecto de arquitectura el plano de seguridad y evacuación cuando se requiera la intervención de los delegados ad hoc del CENEPRED. Esta documentación debe ser presentada en original y una (1) copia impresa.
- g. Declaración Jurada de habilitación profesional.
- h. Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo con el listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, que es aprobado conforme a la normatividad del SEIA. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente literal a las edificaciones de vivienda, comercio y oficinas en áreas urbanas. Las autoridades locales incorporan en los Planes Urbanos y demás instrumentos de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, los criterios de ocupación racional y sostenible del territorio.



- i. Estudio de Impacto Vial, únicamente en los casos que el Reglamento Nacional de Edificaciones lo establezca y con los requisitos y alcances establecidos por el MVCS. El Reglamento Nacional de Edificaciones desarrolla los criterios, condiciones, características, alcances y requisitos que deben reunir los documentos y planos que permitan la evaluación del impacto vial de las edificaciones proyectadas, que serán materia de evaluación y verificación de acuerdo a la modalidad de aprobación que corresponda. La incorporación al proyecto de los criterios, condiciones, características, alcances y requisitos exigidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones reemplazará al Estudio de Impacto Vial que se menciona en el primer párrafo.
- j. Informe Técnico de los Revisores Urbanos o Dictamen de la Comisión Técnica, según corresponda.
- k. Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) o la Póliza de Responsabilidad Civil, según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con una cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo previsto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio.
- l. Los otros requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, correspondientes a los proyectos de habilitación urbana y/o de edificación que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o ubicados en el entorno de dichos inmuebles o predios.

Los documentos a que se refiere este artículo deben ser presentados en original y una (1) copia, excepto en los casos en los que se ha precisado un número de copias diferente.

Ninguna autoridad puede establecer requisitos adicionales o exigencias adicionales a las establecidas por el Reglamento Nacional de Edificaciones. La inobservancia de lo establecido en la presente disposición constituye barrera burocrática ilegal de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30056.

Artículo 25°-A.- Anteproyecto en Consulta

A solicitud del administrado, se podrá tramitar la aprobación de un Anteproyecto en Consulta, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 10 de la Ley, para lo cual el procedimiento se iniciará presentando a la Municipalidad respectiva, los siguientes documentos por duplicado:

- a. Solicitud según formato.
- b. Plano de Ubicación y Localización.
- c. Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones) en escala 1/100.
- d. Memoria descriptiva.
- e. Plano de seguridad, de ser el caso y de acuerdo a la modalidad de aprobación que corresponda.
- f. Declaración jurada de habilidad del profesional que interviene en el proyecto.
- g. Copia del comprobante de pago por derecho de revisión.
- h. Copia del comprobante de pago por la tasa municipal respectiva.

El anteproyecto en consulta es verificado por la Comisión Técnica o por el Revisor Urbano en las modalidades que corresponda. Su aprobación no autoriza el inicio de obras.

En todas las modalidades de aprobación, el Anteproyecto en consulta aprobado tiene una vigencia de 36 meses y tiene efecto vinculante para la revisión del proyecto de edificación, siempre que no exista

ningún cambio en el diseño aun cuando hayan variado los parámetros urbanísticos y edificatorios con los que fue aprobado.

El interesado podrá optar por presentar para revisión y evaluación por la Comisión Técnica en las modalidades B, C y D, un Estudio Básico para Proyecto de Edificación. El procedimiento de aprobación y los requisitos se establecen en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

Artículo 26°.- Recepción de expediente y otorgamiento de licencia de edificación

Los requisitos enumerados en el artículo 25 de la presente Ley, tienen la condición de declaración jurada de las personas que los suscriben; por tanto, el funcionario municipal que reciba el expediente sólo se limitará a verificar la presentación de los requisitos exigidos. De ser conforme, se le asignará un número, sellando y firmando cada uno de los documentos presentados, tanto los originales como las copias. En caso contrario, será devuelto en el mismo acto de presentación.

El cargo del Formulario Único, debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado y el pago de los derechos de licencia, constituye la licencia de edificación, la misma que, conjuntamente con las copias de los documentos presentados, incluidos dos (2) juegos de copias de la documentación técnica señalada en el literal e) del artículo 25, para el caso de la Modalidad A; y cinco (5) juegos de copias de la documentación técnica señalada en el literal g. del artículo 25, en el caso de las Modalidades B, C y D, serán devueltos en el mismo acto a quien presente el expediente, sin costo adicional.

Obtenida la licencia de edificación, el interesado podrá solicitar a la municipalidad, sin requisito adicional y con el sólo pago del derecho correspondiente, el certificado de numeración.

En las modalidades C y D, con la aprobación del proyecto en la especialidad de arquitectura y de estructura, los administrados pueden solicitar la licencia temporal con la que pueden iniciar las obras de edificación. El Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación establece el procedimiento, plazos y requisitos para su otorgamiento.

Artículo 27°-A.- Modificaciones al Proyecto

El administrado puede modificar parcialmente un proyecto aprobado, en cualquiera de sus especialidades.

Si la modificación se va a realizar antes del otorgamiento de la Licencia de Edificación respectiva y siempre que la modificación propuesta no represente una variación de la modalidad de aprobación con la cual se está tramitando el expediente; se debe presentar la solicitud de modificación ante la municipalidad correspondiente. Después de otorgada la licencia, el administrado puede solicitar la modificación parcial del proyecto que fuera aprobado en las modalidades de aprobación B, C y D, modificación que puede ser aprobada antes o después de su ejecución, dependiendo de las características de las modificaciones.

Los tipos de modificaciones de proyecto, el procedimiento y plazos de solicitud de aprobación, se definirán en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

Artículo 28°.- Conformidad de obra

Una vez concluidas las obras de edificación, quien las realice efectúa una descripción de las condiciones técnicas y características de la obra ejecutada, la cual se denomina declaratoria de edificación. Este documento, acompañado con los planos o gráficos correspondientes, motiva la solicitud de conformidad de las mismas, para lo cual se debe presentar, ante la municipalidad que otorgó la licencia de edificación, los siguientes documentos en original y copia, según sea el caso:

Para la Modalidad A:

- a. Formulario Único, debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado, es decir, la licencia de edificación.

- b. En el caso de que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento de edificación, debe presentar los documentos señalados para la Modalidad A, en los literales b. o c. del artículo 25, según corresponda.
- c. En caso de que quien solicite la licencia no sea el propietario del predio, debe acreditar la representación del titular.
- d. En los casos de persona jurídica, se acompaña la vigencia del poder correspondiente.
- e. Plano de ubicación, plano en planta de la obra ejecutada y declaratoria de fábrica. En el caso de ampliaciones o remodelaciones de inmuebles que cuenten con licencia o declaratoria de fábrica anterior, el plano de planta desarrollado sobre copia del plano de la edificación anterior, con indicación de las obras nuevas ejecutadas.
- f. Comprobante de pago por derechos de conformidad de obras.

Para todas las modalidades de aprobación, debe existir documento que registre la ejecución de la obra, el cual se presenta al momento de solicitar la recepción o conformidad de obras, de acuerdo a los alcances que se establece en el reglamento respectivo.

Para las Modalidades B, C y D:

- a. Formulario Único, debidamente sellado con la recepción y el número de expediente asignado, es decir, la licencia de edificación.
- b. En el caso de que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento de edificación, debe presentar los documentos señalados en los incisos b. o c. del artículo 16, según corresponda.
- c. En caso de que quien solicite la licencia no sea el propietario del predio, debe acreditar la representación del titular.
- d. Planos de replanteo en obra de los planos de arquitectura, en original y dos (2) copias impresas más una (1) copia digital.
- e. Declaración jurada de habilitación de los profesionales que suscriben los documentos señalados en el literal d.
- f. Comprobante de pago por derechos de conformidad de obras.

Todos los requisitos antes enumerados tienen la condición de declaración jurada de las personas que los suscriben; por tanto, el funcionario municipal que los recibe solo se limita a verificar, en el acto de presentación, que los documentos coincidan con los antes señalados.

Para el caso de la Modalidad A, sella y firma cada uno de los documentos presentados, tanto los originales como las copias. Este acto constituye la conformidad de obra de edificación y autoriza la inscripción registral de la declaratoria de fábrica.

Para el caso de las Modalidades B, C y D, el funcionario municipal que recibió los documentos remite el expediente al órgano municipal encargado del control urbano para que, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, bajo responsabilidad, efectúe las siguientes acciones:

- a. Verificar que los planos de replanteo en obra del proyecto arquitectónico y la declaratoria de fábrica, correspondan a la licencia otorgada.
- b. Efectuar la inspección de las obras ejecutadas.
- c. Anotar, suscribir y sellar en el Formulario Único la conformidad. Este acto constituye la conformidad de obra de edificación y la declaratoria de fábrica. Documentos que dan mérito a su inscripción registral.

Transcurridos los quince (15) días calendario, sin que se otorgue la conformidad, se aplica el silencio administrativo positivo.

Para todas las modalidades de aprobación, debe existir documento que registre la ejecución de la obra,

el cual se presenta al momento de solicitar la recepción o conformidad de obras, de acuerdo a los alcances que se establecen en el reglamento respectivo.

Artículo 28°-A.- Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas

El administrado puede optar por solicitar la conformidad de obra y la declaratoria de edificación anticipadas a nivel de casco no habitable, para edificaciones destinadas a vivienda, oficina y comercio; solo en las modalidades B, C y D; cuyo proyecto se encuentre financiado por una entidad financiera o con las garantías respectivas; y, si la obra a nivel de casco no habitable se ha realizado de acuerdo a los planos aprobados con la Licencia respectiva; debiendo presentar los requisitos y realizar el procedimiento que se establecen en el reglamento respectivo.

Para todas las modalidades de aprobación, debe existir documento que registre la ejecución de la obra a nivel de casco no habitable que debe presentarse al momento de solicitar la conformidad de obra anticipada, de acuerdo a los alcances que se establecen en el Reglamento respectivo.

Si se opta por la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas, el promotor inmobiliario debe publicitar en todo momento que su proyecto se realiza mediante dicho procedimiento, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, debiendo hacer constar dicha condición en los contratos de venta que suscriba a partir de la expedición de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipada, comprometiéndose a culminar la obra y a obtener la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación definitiva.

El Formulario Único de conformidad de obra y declaratoria de edificación anticipadas, una vez sellado y con el número de resolución respectivo, tiene calidad de instrumento público y constituye título suficiente para inscribir de manera definitiva la respectiva declaratoria de edificación, la independización y el reglamento interno, sin cambio de la titularidad de las unidades inmobiliarias.

Una vez inscritos dichos actos y conforme al procedimiento previsto a tales efectos por el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, procederá el cambio de titularidad de las unidades inmobiliarias en proceso de edificación a nivel de casco no habitable, mediante compraventa u otros actos análogos por los cuales el propietario transfiera la propiedad de las mismas. También será precedente la inscripción de las hipotecas u otros gravámenes que se constituyan, siempre que estos últimos sean compatibles con la naturaleza de casco básico no habitable que corresponde a dichas unidades inmobiliarias.

Con la inscripción registral de la declaratoria de edificación anticipada se inscribe simultáneamente una carga técnica que acredite la existencia de obras pendientes de ejecución, cuyo levantamiento debe tramitarse de acuerdo al procedimiento de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, previsto en el artículo 28 de la presente Ley.

Artículo 28°-B.- Edificación Terminada

Una vez terminadas las obras pendientes de ejecución, el administrado podrá hacer entrega de las unidades inmobiliarias, y a fin de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones deberá solicitar la conformidad de obra y declaratoria de edificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la presente Ley, para efectos de su inscripción y del simultáneo levantamiento de la carga técnica, conforme a las previsiones que contendrá el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

Artículo 29°.- Del registro

29.1 De la inscripción preventiva - predeclaratoria de fábrica

Los propietarios pueden solicitar al registro correspondiente la anotación preventiva de la predeclaratoria de fábrica, la misma que tendrá vigencia por un (1) año.



Cuando se solicita la predeclaratoria de fábrica de una unidad inmobiliaria, con secciones de propiedad exclusiva y bienes comunes, debe inscribirse necesariamente, en el mismo acto, la respectiva preindependización y prerreglamento interno.

- 29.2 De la inscripción - declaratoria de fábrica
El formulario, una vez sellado, tiene calidad de instrumento público y constituye título suficiente para inscribir la respectiva declaratoria de fábrica.

En el caso de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, el formulario debe contener la especificación de los bienes y servicios comunes y de propiedad exclusiva, independización, reglamento interno y junta de propietarios, que se inscribe en el registro respectivo.

El Formulario Único de conformidad de obra y declaratoria de edificación anticipadas, una vez sellado y con el número de resolución respectivo, tiene calidad de instrumento público y constituye título suficiente para inscribir la respectiva declaratoria de edificación anticipada.

Con la inscripción registral de la declaratoria de edificación anticipada se inscribe simultáneamente una carga técnica que acredite la existencia de obras pendientes de ejecución cuya conformidad deberá tramitarse conforme al procedimiento de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, previsto en el artículo 28 de la presente Ley.

La carga técnica señalada en el párrafo que antecede, se cancelará por el solo mérito de la inscripción de la Resolución Municipal que contenga la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación.

- 29.3 De la escritura pública
No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, los propietarios y/o constructores pueden optar por extender la declaratoria de fábrica mediante escritura pública si así conviniese a su derecho.

Artículo 30°.- De la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley

Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas hasta el 26 de setiembre de 2017, de acuerdo a lo estipulado en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1225 y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

Todas aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial.

Artículo 36°.- Normas técnicas de la edificación

El Reglamento Nacional de Edificaciones y el Código de Estandarización de Partes y Componentes de la Edificación constituyen las normas técnicas nacionales de cumplimiento obligatorio por todas las entidades públicas, así como por las personas naturales y jurídicas de derecho privado que proyecten o ejecuten habilitaciones urbanas y edificaciones en el territorio

nacional. Los gobiernos regionales y locales deberán adecuar su normativa al Reglamento Nacional de Edificaciones.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite opinión vinculante sobre las consultas y aclaraciones en la aplicación de la normativa técnica de su sector.

- a. El Reglamento Nacional de Edificaciones
El Reglamento Nacional de Edificaciones es el único marco normativo que establece los criterios y requisitos mínimos de calidad para el diseño, producción y conservación de las edificaciones y habilitaciones urbanas.
El Reglamento Nacional de Edificaciones se actualizará periódicamente de manera integral o parcial, conforme a los avances tecnológicos y la demanda de la sociedad.
- b. El Código de Estandarización de Partes y Componentes de la Edificación
El Código de Estandarización de Partes y Componentes de la Edificación, es el conjunto de normas técnicas que deben cumplir las partes, componentes y materiales para las edificaciones, a fin de garantizar su calidad y seguridad. Será aprobado mediante decreto supremo, con el Informe Técnico del INDECOPI. Las entidades del Estado, competentes en materia de edificaciones, propiciarán el desarrollo de normas técnicas que estandaricen los materiales y componentes constructivos e incentiven la utilización de sistemas constructivos normalizados que logren mayores índices de productividad. Asimismo, fomentarán la acreditación de entidades privadas que evalúen y otorguen la certificación de productos. El INDECOPI es el encargado de la elaboración y actualización de las Normas Técnicas de Estandarización de Partes y Componentes de la Edificación.

Artículo 41°.- Promoción de proyectos de vivienda social

La determinación de los derechos que deben abonar los administrados por concepto de revisión de proyectos, en el caso de proyectos que abarcando lotes contiguos o manzanas completas de habilitaciones urbanas con lotes independizados, se efectúa sobre la base de repeticiones de módulos típicos de vivienda, dentro de los Programas del Sector que involucren viviendas de interés social.

Toda solicitud de obra para edificación nueva en proyectos, se exigirá y tramitará en un (1) sólo expediente administrativo, especificándose las unidades prediales a que se refiere, generando un único derecho de revisión, teniendo en cuenta los parámetros siguientes:

(...)"

Artículo 2.- Incorporaciones al Decreto Legislativo N° 1225

Incorpóranse las disposiciones complementarias finales quinta, sexta y séptima y las disposiciones complementarias transitorias cuarta y quinta al Decreto Legislativo N° 1225, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

QUINTA.- Habilitaciones Semirrústicas

Los propietarios de predios independizados y debidamente inscritos en el registro de predios y ubicados en una zona urbana consolidada, y que correspondan a habilitaciones o parcelaciones autorizadas y recepcionadas en el marco del cumplimiento de cualquiera de los regímenes aprobados mediante Decreto Supremo N° 01-F del 20 de enero de 1955 que aprobó el Reglamento de

Urbanizaciones y Sub División de Tierras, modificado por el Decreto Supremo N° 19-E del 15 de junio de 1962; Decreto Supremo N° 82-F del 16 de octubre de 1964, que aprobó el Reglamento de Urbanizaciones y Subdivisión de Tierras; o, por el Decreto Supremo N° 63-70-VI del 15 de diciembre de 1970, que aprobó el Reglamento Nacional de Construcciones, pueden solicitar su actualización registral como urbano, ante el registro de predios, no requiriendo la entrega física o la redención de aportes reglamentarios, ni de ningún trámite previo.

Los requisitos y procedimientos que correspondan se desarrollan en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

SEXTA.- Remisión de información

Los Colegios Profesionales, una vez implementados los procedimientos correspondientes a la capacitación, acreditación y Registro de los Revisores Urbanos, deben remitir en forma trimestral, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la información relacionada al avance de dichos procedimientos.

SÉTIMA.- Modificación del artículo 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal

Modifícase el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 14.- Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

- Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.
- Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio existente, cuya declaratoria de edificación ha sido debidamente declarada, sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.
- Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

El incremento del monto de impuestos prediales y/o arbitrios, producto de la habilitación urbana nueva y/o edificación será exigible a partir de la recepción de obra y/o la conformidad de obra y declaratoria de edificación, según corresponda. No están permitidos aumentos de impuestos prediales o arbitrios durante la ejecución de las obras en virtud de los avances de las mismas, salvo que, vencido el plazo de vigencia de la licencia, la obra de edificación o de habilitación urbana no se hubiere concluido.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

CUARTA.- Reglamentación

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días

calendario desde la entrada en vigencia de la presente Ley, adecuará los Reglamentos de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, así como el de Revisores Urbanos.

QUINTA.- Procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley

Los procedimientos administrativos, iniciados al amparo de la normativa anterior a la entrada en vigencia de la presente Ley, se regirán por dichas normas hasta su culminación; salvo que, por solicitud escrita del administrado, se acoja a lo establecido en esta Ley".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de julio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO MARTÍN ZAVALA LOMBARDI

Presidente del Consejo de Ministros

1410669-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aceptan renuncia de Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 162-2016-PCM

Lima, 1 de agosto de 2016

VISTA:

La Carta presentada por la abogada Paola Liliana Lobatón Fuchs, Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 097-2015-PCM se designa a la abogada Paola Liliana Lobatón Fuchs, en el cargo de Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el documento de vista, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada PAOLA LILIANA LOBATÓN FUCHS, al cargo de Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1410667-1

Designan Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 163-2016-PCM

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado EDGARD EDUARDO ORTIZ GÁLVEZ en el cargo de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1410667-2

Designan Jefe de Gabinete de Asesores de la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 164-2016-PCM

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará el citado cargo, debiendo expedirse el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la

Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ENRIQUE FELICES SAAVEDRA en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1410667-3

Designan Asesor II del Despacho Ministerial de la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 165-2016-PCM

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, es necesario emitir el acto de administración mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor FELIPE JOSÉ VALENCIA – DONGO QUINTANILLA en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1410667-4

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para diversas mercancías procedentes de Argentina, Dinamarca y Canadá

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0019-2016-MINAGRI-SENASA-DSA

27 de julio de 2016

VISTOS:

El Informe 0017-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 15 de junio 2016, Informe 0020-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 15 de julio de 2016, Informe 0022-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 20 de Julio de 2016 y el Informe 0023-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 26 de julio de 2016; elaborados por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier

otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, mediante INFORME-0017-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 15 de junio de 2016, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, recomienda la publicación de los requisitos sanitarios para importar embriones de bovinos recolectados in vivo siendo su origen y procedencia Argentina, así como iniciar la emisión de permisos sanitarios respectivos a partir de la publicación de la presente Resolución; finalmente recomienda dejar sin efecto el Anexo II de la Resolución Directoral N° 024-2010-AG-SENASA-DSA;

Que, mediante INFORME-0020-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 15 de julio de 2016, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, recomienda la publicación de los requisitos sanitarios para importar suero/plasma/hemoglobina de porcino en polvo para la elaboración de piensos procedente de Dinamarca, así como iniciar la emisión de permisos sanitarios de importación correspondientes a partir de la publicación de la presente Resolución;

Que, mediante INFORME-0022-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 20 de julio de 2016, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, recomienda la publicación de los requisitos sanitarios para importar despojos comestibles de bovinos (excluye sesos, patas, cabeza, lengua, médula espinal, tiroides e hipófisis) refrigerados o congelados procedentes de Argentina, así como iniciar la emisión de permisos sanitarios respectivos a partir de la publicación de la presente Resolución; finalmente recomienda dejar sin efecto el Anexo II de la Resolución Directoral N° 0011-2013-AG-SENASA-DSA;

Que, mediante INFORME-0023-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 26 de julio de 2016, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, recomienda la publicación de los requisitos sanitarios para importar semen de bovino congelado procedente de Canadá, así como iniciar la emisión de permisos sanitarios respectivos a partir de la publicación de la presente Resolución;

Que, conforme se indica de los Informes Técnicos del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, señala que se ha concluido la armonización de los requisitos sanitarios con las Autoridades Oficiales competentes de Argentina, Dinamarca y Canadá; además, que la propuesta de modelo

de Certificado Sanitario cumplen con las exigencias sanitarias de nuestro país, en consecuencia recomienda la publicación y emisión de los Permisos Sanitarios de Importación para los países antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con la visación de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para las siguientes mercancías :

a. Anexo I: Embriones de bovinos recolectados in vivo siendo su origen y procedencia Argentina.

b. Anexo II: Suero/plasma/hemoglobina de porcino en polvo para la elaboración de piensos procedentes de Dinamarca.

c. Anexo III: Despojos comestibles de bovinos (excluye sesos, patas, cabeza, lengua, médula espinal, tiroides e hipófisis) refrigerados o congelados procedentes de Argentina.

d. Anexo IV: Semen de bovino congelado procedente de Canadá

Artículo 2°.- Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación para las mercancías pecuarias establecidos en el artículo anterior, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexos en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Artículo 4°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO I

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE EMBRIONES DE BOVINO RECOLECTADOS IN VIVO SIENDO SU ORIGEN Y PROCEDENCIA LA REPÚBLICA DE ARGENTINA

Los embriones de bovino deberán estar acompañados por un Certificado Sanitario expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal Competente de Argentina, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. IDENTIFICACIÓN

El certificado deberá consignar el nombre y dirección del exportar e importador, y la identificación completa del embrión exportado. La información adicional debe incluir:

- Nombre y dirección del Equipo de Colecta de Embriones y código de habilitación.
- Fecha de colección de los embriones.
- Identificación completa de las vacas donadoras.
- Cantidad total (unidades).

II. REQUERIMIENTOS SANITARIOS

1. La República Argentina es libre de Fiebre Aftosa (serotipos SAT 1, 2, 3 y ASIA 1). Cuenta con una zona libre de Fiebre Aftosa (Tipo A, O y C) con vacunación y una zona libre de Fiebre Aftosa (Tipo A, O y C) en la que no se practica la vacunación, ambas reconocidas oficialmente por la OIE. La OIE ha reconocido oficialmente a la Argentina como país de riesgo insignificante para con la Encefalopatía Espongiforme Bovina y como país libre de Peste Bovina.

2. La República de Argentina se ha declarado libre ante la OIE de Perineumonía Contagiosa Bovina y Akabane.

3. El Centro/Equipo de Recolección de Embriones está oficialmente habilitado para la exportación por el SENASA-Argentina, cumple con las normas actualizadas de la OIE y está bajo la supervisión permanente de un Médico Veterinario acreditado por la Autoridad Oficial Competente de Argentina; cuenta con personal capacitado y con experiencia, un laboratorio bien dotado e infraestructura y organización adecuadas.

4. El Centro/Equipo de Recolección de Embriones está habilitado por el SENASA - Perú.

5. Los embriones fueron obtenidos en establecimientos o locales de recolección de embriones en los que en ellos ni en un radio de 10 Km. a su alrededor, no se reportaron oficialmente al SENASA-Argentina casos clínicos de ninguna enfermedad contagiosa o transmisible al menos en los sesenta (60) días previos y los treinta (30) días posteriores a la colecta, con especial referencia a Brucelosis Bovina, Lengua Azul, Leucosis enzootica Bovina, Diarrea Viral Bovina y Rinotraqueítis Infecciosa Bovina/Vulvo vaginitis pustulosa (IBR/IPV).

6. El equipo de recolección y el laboratorio de procesamiento no estaban en áreas sujetas a restricciones cuarentenarias en razón de enfermedades transmisibles de la especie en el momento de la recolección de los embriones; ni hubo reporte de Fiebre Aftosa durante los dos (02) años anteriores a la fecha de la recolección de los embriones.

7. El embrión fue recolectado, tomado, manipulado y almacenado en un centro de recolección de conformidad con lo dispuesto en el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la OIE vigente y los procedimientos de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (IETS), de manera que los embriones certificados se consideran exentos de los agentes causales de Brucelosis Bovina (Brucella abortus), Fiebre Aftosa, Lengua Azul, Leucosis Enzootica Bovina y Rinotraqueítis Infecciosa Bovina/Vulvo vaginitis pustulosa (IBR/IPV).

8. El (los) embriones (táchese la opción que no corresponda):

- Fueron fecundados con semen que procede de un Centro de Inseminación Artificial autorizado (indíquese el CIA) por el SENASA-Argentina para exportar semen y cumple con los requerimientos mínimos para el control de enfermedades producidas por inseminación artificial o sus equivalentes, según lo establecido por el Manual de Estándares de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE); o

- Fueron fecundados con semen importado legalmente a Argentina; procedente de un país con igual o superior condición sanitaria (indíquese el país).

9. Las vacas donadoras y los demás animales susceptibles de su rebaño de origen, no presentaron ningún signo clínico de Fiebre Aftosa, Peste Bovina y Perineumonía Contagiosa el día de recolección de los embriones.

10. Las hembras bovinas donantes han permanecido durante un período de veintidós (21) días anteriores a la recolección de los embriones, y durante todo el período de recolección, en una explotación en la que no se ha registrado ningún caso de Estomatitis Vesicular, así como en las explotaciones vecinas

11. El hato de origen de las vacas donadoras se encuentra oficialmente libre de TUBERCULOSIS y BRUCELOSIS; y no han presentado ningún signo clínico de Tuberculosis Bovina durante las veinticuatro (24) horas anteriores a su salida al centro de recolección; o

Han sido sometidas dentro de los treinta (30) días posteriores a la recolección de los embriones a las siguientes pruebas diagnósticas con resultado negativo:

a) Tuberculosis: Intradermoreacción con PPD bovina y lectura a las 72 (+/- 6 horas)

b) BRUCELOSIS: Fijación de Complemento o ELISA

12. Las vacas donadoras (táchese la opción que no corresponda)

a) Nacieron y fueron criadas en Argentina; o

b) Han sido importadas de un país (indíquese el país) con igual o superior condición sanitaria y han permanecido

en Argentina durante los seis (6) meses previos a la recolección de los embriones.

13. Los embriones han sido lavados con tripsina de acuerdo con las recomendaciones de la IETS.

14. El personal del SENASA destacado en el punto de frontera de salida de Argentina constató la integridad de los termos y de los precintos, hallándolos intactos y prestando su conformidad a la exportación.

15. El termo o los termos para el almacenamiento y transporte de los embriones (táchese la opción que no corresponda):

a) Es/Son nuevos; o

b) Ha/n sido desinfectados con una solución de formalina al 10%.

Siendo precintados y sellados por el Veterinario del equipo de recolección/producción de embriones.

ESTOS REQUISITOS SANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN ARGENTINA, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS SANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA DEVUELTA, SIN LUGAR A RECLAMO.

ANEXO II

REQUISITOS SANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA SUERO/PLASMA/HEMOGLOBINA DE PORCINO EN POLVO PARA LA ELABORACIÓN DE PIENSOS PROCEDENTE DE DINAMARCA

El producto estará amparado por un Certificado Sanitario de Exportación, expedido por la Autoridad Oficial Competente de Dinamarca, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Proceden de animales nacidos, criados (o legalmente importados) y faenados en Dinamarca.

2. El establecimiento de proceso del producto está oficialmente autorizado para operar en la exportación por la Autoridad Oficial Competente del país exportador y habilitado por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal del Perú.

3. Proceden de un país libre de FIEBRE AFTOSA, ENFERMEDAD VESICULAR DEL CERDO, PESTE PORCINA AFRICANA Y PESTE PORCINA CLÁSICA.

4. Dinamarca mantiene una prohibición de importación de bovinos y productos de riesgo a encefalopatía espongiiforme bovina desde países con estatus diferente a riesgo insignificante, o de aquellos países que no cuenten con un análisis de riesgo favorable.

5. El producto procede de animales que proceden de instalaciones bajo supervisión oficial por parte de la Autoridad de Sanidad Animal de Dinamarca, y en los últimos 12 meses previos a la extracción de la sangre, no han sido detectadas casos de fiebre aftosa, enfermedad vesicular del cerdo, peste porcina africana y peste porcina clásica.

6. El producto procede de porcinos que han sido transportados directamente de la explotación de origen al matadero autorizado en un vehículo previamente lavado y desinfectado y sin tener contacto con otros animales que no cumplen con los requisitos exigibles para la exportación.

7. El producto procede de porcinos que no han sido desechados o descartados, en el país de origen, como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad porcina transmisible.

8. El producto se ha obtenido de animales que han sido sometidos a una inspección antemortem y postmortem siendo declarados sanos y libres de todo signo clínico de enfermedades infecciosas y contagiosas en el momento del sacrificio, por un Veterinario Oficial o un Veterinario acreditado por la Autoridad Competente de Dinamarca.

9. La explotación de donde proceden los animales, y el establecimiento de transformación y una zona circundante de como mínimo, diez (10) Km. no están en cuarentena

ni bajo restricción de movilización de porcinos debido a enfermedades declarables que afecten a esta especie conforme a las pautas de la OIE, en el momento del sacrificio de los animales, durante el envío del producto y sesenta (60) días previos al envío.

10. En el establecimiento donde se elabora el producto no se procesan materiales de rumiantes.

11. La materia prima para la elaboración del producto, fue reducida a partículas de un tamaño máximo de cincuenta (50) mm. antes de ser sometida a tratamiento térmico.

12. El producto ha pasado por un proceso de secado por pulverización. En el proceso el producto ha sido calentado en toda su masa a una temperatura mínima de 80°C.

13. El producto ha sido examinado y encontrado libre de salmonela.

14. Han sido aprobados para el uso industrial solamente, habiéndose autorizado su uso para la elaboración de piensos.

15. El producto es de origen porcino solamente, ha sido envasado en empaques nuevos y se han tomado las precauciones necesarias para evitar su contaminación después de haber sido procesado y empacado. Fue identificado de tal forma que permite localizar el país y establecimiento de origen y determinar las fechas de producción y vigencia del producto. La etiqueta indica: PROHIBIDO SU USO EN RUMIANTES.

16. El producto fue inspeccionado en la planta/ establecimiento de origen o proceso, y en el puerto de salida por un Médico Veterinario Oficial de la Autoridad competente de Dinamarca.

17. El contenedor fue sellado en el país exportador y se mantuvo sellado hasta su llegada al Perú.

PARAGRAFO:

I.- El certificado será expedido en idioma español

ESTOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN DINAMARCA, A FIN DE QUE EL CERTIFICADO SANITARIO EMITIDO POR EL SERVICIO VETERINARIO INCLUYA ESTAS EXIGENCIAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA RECHAZADA, SIN LUGAR A RECLAMO.

ANEXO III

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE DESPOJOS COMESTIBLES DE BOVINOS (EXCLUYE SESOS, PATAS, CABEZA, LENGUA, MÉDULA ESPINAL, TIROIDES E HIPÓFISIS) REFRIGERADOS O CONGELADOS, PROCEDENTES DE ARGENTINA

El producto (Despojos Comestibles) estará amparado por un Certificado Sanitario, expedido por la Autoridad Oficial Competente de Argentina en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. La República Argentina es libre de Peste Bovina, Perineumonía Contagiosa Bovina y Fiebre del Valle del Rift.

2. La República Argentina cuenta con el reconocimiento de la OIE de riesgo insignificante a Encefalopatía Espongiforme Bovina.

3. La República Argentina cuenta con dos zonas libres de Fiebre Aftosa con vacunación y tres zonas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación, ambas reconocidas oficialmente por la OIE.

4. En la República Argentina no se vacuna con los serotipos SAT 1, 2, 3 y ASIA1 de la Fiebre Aftosa.

5. El producto procede de animales nacidos, criados y faenados en la República Argentina.

6. Los bovinos de los cuales se originó el producto, fueron transportados directamente de la explotación al establecimiento faenador en un vehículo previamente lavado y desinfectado, y sin tener contacto con otros animales.

7. El producto procede de (indicar la provincia), reconocida por la OIE como zona libre de fiebre aftosa (elegir una o ambas alternativas):

a. Sin vacunación reconocida por la OIE, y los bovinos no fueron vacunados desde su nacimiento hasta el momento del sacrificio;

b. Con vacunación. Los bovinos que dieron origen al producto certificado, han permanecido durante al menos un período de tres (3) meses anteriores al sacrificio en una región libre de fiebre aftosa con vacunación reconocida por la OIE y han sido vacunados periódicamente contra la Fiebre Aftosa con los serotipos A24 Cruzeiro, A Argentina 2001, C3 Indaial y O1 Campos y se efectúan controles oficiales; y éstos fueron inmunizados por lo menos dos (02) veces contra la Fiebre Aftosa, siendo la última administrada en un período no mayor a doce (12) meses y no menor a un mes, anterior al sacrificio.

8. El establecimiento de faena y elaboración (consignar el nombre y número de autorización de ambos) están oficialmente autorizados para exportar por el SENASA Argentina y reconocidos por el SENASA – Perú; y los mismos están habilitados por el SENASA Argentina.

9. La explotación de origen de los animales, el matadero y el establecimiento de procesamiento primario de productos cárnicos, y al menos un área de veinticinco (25) Km. a su alrededor no estuvieron en cuarentena o restricción de la movilización de bovinos durante los treinta (30) días previos al embarque ni al momento de la exportación del producto, por Fiebre Aftosa ni por una enfermedad infecciosa que pueda ser transmitida o vehiculizada por dicho producto.

10. Los bovinos que dieron origen al producto, fueron sometidos a inspección ante- mortem y post-mortem por un Inspector Veterinario Oficial, quien ha comprobado que no han presentado signos ni lesiones compatibles con Fiebre Aftosa y Tuberculosis Bovina al momento de la inspección.

11. El producto deriva de bovinos que no han sido desechados o descartados como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad bovina transmisible.

12. El producto es apto para el consumo humano.

13. Los contenedores fueron verificados y precintados por el SENASA-Argentina. Los contenedores fueron verificados en la frontera de salida del país.

14. El producto fue empacado y embalado en material adecuado; y está identificado consignando el país de origen, fecha de producción y vigencia, y el nombre y número del establecimiento.

PARÁGRAFO:

I. De no coincidir la certificación con estos requisitos la mercancía será devuelta al país de origen, sin lugar a reclamo.

II. Los productos procedentes de Argentina solo podrán ingresar a zonas o regiones del Perú de igual condición sanitaria reconocidas por la OIE con relación a la Fiebre Aftosa.

ESTOS REQUISITOS SANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN ARGENTINA, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA DEVUELTA, SIN LUGAR A RECLAMO.

ANEXO IV

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMEN DE BOVINO CONGELADO PROCEDENTE DE CANADÁ

El semen de bovino deberá estar acompañado por un certificado sanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal Competente de Canadá, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:



I. IDENTIFICACIÓN

El certificado deberá consignar el nombre y dirección del exportador e importador, y la identificación completa del semen exportado. La información adicional debe incluir:

1. Nombre y dirección del establecimiento productor del semen.
2. Identificación del toro donador.
3. Fecha de colección del semen.
4. Identificación de las ampollas, pajillas o tubos de semen.
5. Número de dosis de cada donador
6. Cantidad total (unidades) de cada ampolla, pajilla o tubo.

II. REQUERIMIENTOS SANITARIOS

1. Canadá es libre de Perineumonía Contagiosa Bovina, Peste Bovina, Fiebre Aftosa, Fiebre del Valle del Rift, enfermedad de Ibaraki y de Dermatitis Nodular Contagiosa; y nunca ha notificado caso de la enfermedad de Schmallenberg.

2. El semen fue recogido de toros donantes residentes en un Centro de Inseminación Artificial aprobado y reglamentado por la Autoridad Oficial Competente de Canadá y habilitado por el SENASA - Perú.

3. El centro de Inseminación Artificial, está ubicado en una zona 10 Km. alrededor de la cual no hay instalaciones que hayan sido puestas en cuarentena oficial debido a una enfermedad de bovinos o por bovino sujeto a restricciones de movimiento por la Autoridad Oficial en un plazo de sesenta (60) días antes del envío.

4. El semen fue recogido, manipulado y almacenado conforme a las directrices del Código Sanitario de los Animales Terrestres de la OIE y se ha mantenido separado de otro semen que no cumple los estándares internacionales.

5. El toro donador o los toros donadores nacieron en Canadá o fueron importados legalmente; y en ambos casos han permanecido al menos seis (06) meses en el centro de Inseminación Artificial y no se usaron nunca para monta natural desde su ingreso en el Centro de Inseminación Artificial.

6. El toro donador o toros donadores no mostraron signos clínicos de Peste Bovina ni Dermatitis Nodular Contagiosa, el día de la toma de semen o durante los veintiocho (28) días anteriores.

7. El toro donador o toros donadores permanecieron en centros de Inseminación Artificial, donde no se declararon casos clínicos de: Campilobacteriosis Genital Bovina (*Campylobacter fetus venerealis*), Tricomoniiasis, Tuberculosis Bovina, Leucosis Bovina Enzootica, Diarrea Viral Bovina, Rinotraqueitis Infecciosa Bovina/ Vulvovaginitis Pustular Infecciosa, mientras se colectaba el semen; ni durante los seis meses anteriores a la colecta.

8. BRUCELOSIS BOVINA:

Todos los toros donadores en el centro de Inseminación Artificial fueron sometidos a una de las siguientes pruebas con resultado negativo: (táchese lo que no corresponde)

- Prueba de antígeno de Brucella tamponado; o
- ELISA competitivo; o
- Prueba de fijación de Complemento; o
- Prueba de polarización de la fluorescencia.

9. TUBERCULOSIS BOVINA:

Todos los animales del centro de inseminación artificial están oficialmente libres de Tuberculosis Bovina.

10. CAMPILOBACTERIOSIS GENITAL

Los toros donadores dieron resultado negativo a las pruebas de Cultivo de semen o de muestras prepuciales.

11. TRICOMONIASIS:

El toro donador o toros donadores resultaron negativos al examen Microscópico Directo o Cultivo de muestras prepuciales.

12. LEUCOSIS BOVINA ENZOOTICA: (táchese lo que no corresponde)

a) Antes de ingresar al centro de inseminación artificial y durante el periodo de aislamiento, los toros donantes fueron sometidos a la prueba ELISA para Leucosis Bovina Enzootica con resultados negativos; y

b) Todos los toros que residen actualmente en el centro, resultaron negativos a prueba de ELISA 2 veces al año para Leucosis Bovina enzootica, durante los 24 meses previos a la exportación de semen destinado al Perú.

○

c) Si el toro donante tenía menos de dos años en el momento de la toma de semen destinado al Perú, su madre uterina estuvo sujeta a una prueba serológica ELISA con resultado negativo; o el toro donante dio resultados negativos a dos pruebas serológicas de diagnóstico (ELISA) para la detección de Leucosis Bovina Enzootica, la primera de las cuales se realizó no menos de 30 días antes de la toma de semen y la segunda no menos de 90 días después de la toma de semen.

13. RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA-RIB: (táchese lo que no corresponde)

a) Los toros donantes provienen de un centro en el cual todos los animales están oficialmente libres de Rinotraqueitis Infecciosa Bovina, con base en pruebas ELISA para esta enfermedad que son realizadas dos veces al año a todos los animales residentes;

○

b) Si se desconoce la condición serológica del donador o si el reproductor donante fue seropositivo, una parte alícuota de cada toma de semen antes de congelarlo, han resultado negativos a:

- Aislamiento del virus; o
- PCR

○

c) Una prueba de PCR o Aislamiento Viral de cada lote de semen a ser exportado resultó negativa.

14. DIARREA VIRAL BOVINA:

a) Los toros donantes dieron resultado negativo a una prueba de diarrea viral bovina mediante aislamiento de virus, efectuada antes del ingreso al centro de inseminación artificial; y

b) Los toros residentes han sido sometidos a pruebas de conformidad con el programa canadiense de Inseminación Artificial y al capítulo relativo a la toma y tratamiento de semen de bovinos del Código Sanitario para los Animales Terrestres.

15. LENGUA AZUL (táchese lo que no corresponde)

Los toros donantes no mostraron signos clínicos de lengua azul el día de la colecta, y cumplen una de las siguientes alternativas:

a) Se mantuvieron en un establecimiento protegido contra vectores al menos 60 días antes del inicio de la toma de semen, así como durante ésta; o

b) Fueron sujetos a una prueba serológica para la detección de anticuerpos de lengua azul, con resultados negativos, al menos cada 60 días durante el periodo de colecta y entre 28 y 60 días después de la colecta final para este envío; o

c) Fueron sujetos a una prueba de identificación del agente etiológico en muestras de sangre recogida al inicio, al final y al menos cada 7 días (prueba de aislamiento de virus) o al menos cada 28 días (prueba PCR) de la colecta de semen para este envío, con resultados negativos.

16. Las pajillas han sido identificadas de forma tal que permita identificar el país, establecimiento de origen y fecha de recolección.

17. El semen de bovino fue sometido a una inspección o verificación por la Autoridad Oficial de Canadá, en el punto de partida.

III. INFORMACIONES ADICIONALES

1. El termo o contenedor usado para el transporte del semen es nuevo o fue limpiado y esterilizado con un desinfectante autorizado y sellado por la Autoridad Oficial de Canadá, antes de autorizar la exportación.

2. Se debe consignar las fechas en las cuales se realizan las pruebas diagnósticas de los animales donadores.

CULTURA

Aceptan renuncia y designan Secretaria General del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 282-2016-MC**

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2016-MC de fecha 13 de abril de 2016, se designó a la señora Vilma Jacqueline Calderón Vigo, en el cargo de confianza de Secretaria General del Ministerio de Cultura;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la misma y designar al funcionario que asumirá el cargo de Secretario General del Ministerio de Cultura;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Vilma Jacqueline Calderón Vigo al cargo de Secretaria General del Ministerio de Cultura, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 157-2016-MC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar con eficacia anticipada al 1 de agosto de 2016, a la señora María Angélica Canevaro Lara, en el cargo de confianza de Secretaria General del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

1410636-1

Designan Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Cultura**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 283-2016-MC**

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Cultura, por lo que corresponde designar a quien asumirá el citado cargo;

Con el visado de la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, con eficacia al 01 de agosto de 2016, al señor Rafael Eduardo García Melgar,

en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

1410635-1

DEFENSA

Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 777-2016-DE/SG**

Lima, 1 de agosto de 2016

VISTA:

La carta de 27 de julio de 2016, presentada por el Secretario General del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 275-2015-DE/SG de 07 de abril de 2015, se designó al señor Fernando Noblecilla Zúñiga en el cargo de Secretario General del Ministerio de Defensa;

Que, con el documento del visto, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo; por lo que, resulta necesario emitir la resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27154, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Fernando Noblecilla Zúñiga, al cargo de Secretario General del Ministerio de Defensa, agradeciéndole por los servicios prestados al Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1410650-1

Dan por concluida designación de Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 778-2016-DE/SG**

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 840-2014-DE/SG de 9 octubre de 2014, se designó al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Fernando Julio Antonio Quirós Campos en el cargo de Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa.

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida dicha designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27154, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Fernando Julio Antonio Quirós Campos al cargo de Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, agradeciéndole por los servicios prestados al Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1410650-2

Aceptan renuncia de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 779-2016-DE/SG**

Lima, 1 de agosto de 2016

VISTA:

La carta de 27 de julio de 2016, presentada por el Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 370-2015-DE/SG de 30 de abril de 2015, se designó al señor Juan Manuel Echevarría Arellano en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa;

Que, con el documento del visto, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo; por lo que, resulta necesario emitir la resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27154, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan Manuel Echevarría Arellano al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa, agradeciéndole por los servicios prestados al Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1410650-3

Aceptan renuncia de Jefa de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 780-2016-DE/SG**

Lima, 1 de agosto de 2016

VISTA:

La carta de 27 de julio de 2016, presentada por la Jefa de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 606-2015-DE/SG de 10 de julio de 2015, se designó a la señora Ximena Miroslava Pinto La Fuente en el cargo de Jefa

de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo del Ministerio de Defensa;

Que, con el documento del visto, la referida funcionaria ha formulado renuncia al cargo; por lo que, resulta necesario emitir la resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27154, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Ximena Miroslava Pinto La Fuente al cargo de Jefa de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo del Ministerio de Defensa, agradeciéndole por los servicios prestados al Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1410650-4

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 781-2016-DE/SG**

Lima, 1 de agosto de 2016

VISTA:

La carta de 27 de julio de 2016, presentada por el Asesor II del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 623-2015-DE/SG de 07 de junio de 2016, se designó al señor Percy Humberto Cárdenas Minaya en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa;

Que, con el documento del visto, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo; por lo que, resulta necesario emitir la resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27154, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Percy Humberto Cárdenas Minaya al cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, agradeciéndole por los servicios prestados al Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1410650-5

Aceptan renuncia de Asesor II del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 782-2016-DE/SG**

Lima, 1 de agosto de 2016

VISTA:

La carta de 27 de julio de 2016, presentada por el Asesor II del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 419-2015-DE/SG de 15 de mayo de 2015, se designó al señor Stephen Alexander Rosholt Mesarina en el cargo de Asesor II del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa;

Que, con el documento del visto, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo; por lo que, resulta necesario emitir la resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27154, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Stephen Alexander Rosholt Mesarina al cargo de Asesor II del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa, agradeciéndole por los servicios prestados al Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1410650-6

Designan Secretario General del Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 783-2016-DE/SG

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 306-2011-DE-SG del 31 de marzo de 2011, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), y que ha previsto el cargo de Secretario General en la Unidad Orgánica: Secretaría General, considerándolo como cargo de confianza;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo antes mencionado, por lo que resulta necesario designar al funcionario que se desempeñará en el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Abogado Cesar Augusto Segura Calle, en el cargo de Secretario General del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1410650-7

Designan Director General de la Dirección General de Relaciones Internacionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 784-2016-DE/SG

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 306-2011-DE-SG del 31 de marzo de 2011, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), y que ha previsto el cargo de Director General de Relaciones Internacionales en la Unidad Orgánica: Dirección General de Relaciones Internacionales, considerándolo como cargo de confianza;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo antes mencionado, por lo que resulta necesario designar al funcionario que se desempeñará en el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Ministro del Servicio Diplomático de la República Hugo Pereyra Plasencia, en el cargo de Director General de la Dirección General de Relaciones Internacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1410650-8

Designan Asesor II del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 785-2016-DE/SG

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 306-2011-DE-SG del 31 de marzo de 2011, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Defensa, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de este Ministerio (Unidad Ejecutora 001: Administración General), y que ha previsto el cargo de Asesor II en la Unidad Orgánica: Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, considerándolo como cargo de confianza;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo antes mencionado, por lo que resulta necesario designar al funcionario que se desempeñará en el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Elena Paola Fune Zambrano, en el cargo de Asesor II del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1410650-9

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 264-2016-EF/10**

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejerza dicha función;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Javier Eugenio Manuel José Chocano Porillo, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1410674-1

Designan Secretario Ejecutivo del Despacho Viceministerial de Economía**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 265-2016-EF/10**

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 201-2014-EF/43, se precisa la designación de funcionarios en cargos de confianza o de libre designación, dentro de los que se encuentra el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, ocupado por la señora Betty Armida Sotelo Bazán;

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Asesor II - Secretario Ejecutivo, Categoría F-5 del Despacho Viceministerial de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo necesario designar a la persona que lo ocupe; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y en el artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la señora Betty Armida Sotelo Bazán, al cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora Betty Armida Sotelo Bazán, como Asesor II - Secretario Ejecutivo, Categoría

F-5 del Despacho Viceministerial de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1410674-2

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación de autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Puerto Callao**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 289-2016-MEM/DM**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO: El Expediente N° 33113000, organizado por APM TERMINALS CALLAO S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12653831 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de modificación de autorización de la Central Térmica Puerto Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 483-2000-EM/VME, publicada el 21 de enero de 2001, se otorgó la autorización de generación eléctrica a favor de la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. – ENAPU S.A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Puerto Callao, con una potencia instalada de 3,2 MW;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 248-2015-MEM/DM, publicada el 20 de junio de 2015, se aprobó la transferencia de la autorización de generación eléctrica que otorgó la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. – ENAPU S.A. a favor de APM TERMINALS CALLAO S.A.; y la modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Puerto Callao, consistente en la instalación del quinto, sexto y séptimo grupo electrógeno, con los cuales se incrementó la potencia instalada de dicha central de 3,2 MW a 12,95 MW;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 047-2016-MEM/DM, publicada el 18 de febrero de 2016, se dejó sin efecto, en parte, la Resolución Ministerial N° 248-2015-MEM/DM, en lo que respecta a la modificación de la autorización de la Central Térmica Puerto Callao;

Que, mediante documento con registro N° 2585480 de fecha 09 de marzo de 2016, APM TERMINALS CALLAO S.A. presentó nuevamente la solicitud de modificación de autorización de la Central Térmica Puerto Callao, que consiste en el incremento de la potencia instalada de 3,2 MW a 12,95 MW;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 294-2012-MTC/16 de fecha 13 de setiembre de 2012, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, en el que se incluye la Central Térmica Puerto Callao;

Que, mediante el Oficio N° 315-2016-OS-GFE con registro N° 2579878 de fecha 15 de febrero de 2016, OSINERGMIN comunicó a la Dirección General de Electricidad lo siguiente: "Al 12.01.2016, durante la inspección realizada se pudo constatar que el proyecto C.T. Puerto Callao estaba culminado, habiéndose ya efectuado las pruebas correspondientes. Este proyecto está próximo a entrar en servicio.";

Que, asimismo, mediante el Oficio N° 2084-2016-OS-DSE con registro N° 2600631 de fecha 03 de mayo de 2016, OSINERGMIN comunicó a la Dirección General de Electricidad lo siguiente: "(...) la central térmica está operativa y en estado de Stand By, ya que la misma es

una central de emergencia y operará cuando el suministro principal a las instalaciones de APM Terminals-Callao se vea interrumpido.”;

Que, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el ítem AE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y cuenta con la opinión a que se refiere el Informe N° 341-2016-MEM/DGE-DCE, siendo procedente la modificación de la autorización de la Central Térmica Puerto Callao;

Estando a lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y con el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Puerto Callao, que consiste en la instalación de tres (03) unidades de generación, actualmente existentes, con los cuales se incrementará la potencia instalada de dicha central de 3,2 MW a 12,95 MW.

Artículo 2.- La empresa autorizada está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación; así como a remitir la información estadística y los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y otras normas legales pertinentes.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1404539-1

Modifican la R.M. N° 291-2014-MEM/DM referente al encargo efectuado a Activos Mineros S.A.C. para ejecutar las actividades de mantenimiento y post cierre de los 64 pasivos ambientales mineros que conforman el proyecto “El Dorado”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 320-2016-MEM/DM

Lima, 27 de julio de 2016

VISTO: el Informe N° 179-2016-MEM-DGM-DTM/PAM de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería, respecto a la implementación de las recomendaciones efectuadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y otros que correspondan para cumplir con el proceso del proyecto de remediación de los 64 pasivos ambientales mineros de “El Dorado”;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 129-2010-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas dispuso que, excepcionalmente y en función de la debida tutela del interés público, el Estado asuma la remediación de los pasivos ambientales mineros calificados de muy alto riesgo y de alto riesgo de los proyectos denominados “El Dorado” y “La Tahona”, siendo necesario realizar el cierre de los pasivos ambientales mineros de los mismos;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, mediante Resolución Directoral N° 054-2012-MEM/AAM, de fecha 24 de febrero de 2012, sustentada en el Informe N° 181-2012-MEM/AAM/SDC/MES, aprobó el Plan de Cierre de 64 pasivos ambientales mineros “El Dorado” presentado por la Dirección General de Minería, en cuya recomendación número 5 se indica que ésta debe cumplir - entre otras- con el mantenimiento y monitoreo post cierre referido en el numeral 4.5 de dicho informe;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 018-2014-MEM/DM, se aprobó la liquidación de la obra “Remediación de 64 Pasivos Ambientales Mineros de El Dorado”, Contrato N° 322-2011-MEM/DGM, suscrito con el Consorcio El Dorado, cuyo objeto fue la elaboración del expediente técnico y la ejecución de las obras de remediación de 64 pasivos ambientales mineros de “El Dorado”;

Que el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1100 establece que el Estado promoverá la participación de la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. para remediar los pasivos ambientales mineros originados por la actividad minera ilegal; así como también, esta empresa podrá participar, además, en la remediación de pasivos a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM y sus modificatorias;

Que, en virtud de la norma señalada en el considerado anterior, mediante Resolución Ministerial N° 291-2014-MEM/DM, se encargó a la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. para que ejecute las actividades de mantenimiento y post cierre de los 64 pasivos ambientales mineros que conforman el proyecto “El Dorado”, con cargo al saldo restante del Fideicomiso originado por el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el FONAM, autorizado por Resolución Ministerial N° 619-2006-MEM/DDDM, por el monto de S/. 10'000,00.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 426-2013-OEFA/DS-MIN de fecha 27 de diciembre de 2013, comunicado a este Ministerio el 15 de abril de 2016; Informe Preliminar de Supervisión Directa N° 702-2016-OEFA/DS-MIN, comunicado a este Ministerio el 10 de junio de 2016; e, Informe Preliminar de Supervisión Directa N° 1100-2016-OEFA/DS-MIN, comunicado a este Ministerio el 05 de julio de 2016, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, informa los resultados de las acciones de supervisión realizadas en los años 2013, 2015 y 2016, en los 64 pasivos ambientales mineros del proyecto de remediación El Dorado, habiendo encontrado una serie de hallazgos que se detallan en el Informe N° 179-2016-MEM-DGM-DTM/PAM de la Dirección Técnica Minera;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, dispone que concluida la remediación de los pasivos ambientales mineros, el titular del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros debe continuar desarrollando las medidas de tratamiento de efluentes y emisiones, monitoreo, mantenimiento o vigilancia que corresponda, de acuerdo con el Plan de Cierre aprobado por la autoridad competente;

Que, el citado artículo dispone además que la etapa de post cierre estará a cargo del titular del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros por un plazo no menor de cinco (5) años de concluida la ejecución del Plan de Cierre. Luego de dicho plazo, el Estado podrá encargarse de continuar las medidas establecidas de post cierre, siempre que el titular demuestre que, a través de la continuación de las medidas indicadas en el párrafo anterior, se mantendrá la estabilización física y química de los residuos o componentes de dicha unidad, susceptibles de generar impactos ambientales negativos. Para tal efecto, el responsable abonará al fideicomiso que se constituya para este efecto, un monto equivalente al valor presente de los flujos futuros de la perpetuidad o de los desembolsos necesarios, a fin de que esta entidad, directamente o a través de tercero, se encargue de mantener las medidas de post cierre establecidas;

Que, en virtud del artículo 45 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, se tiene que es necesario cumplir con las medidas establecidas para

cierre y post cierre por un plazo no menor de 5 años de concluida la ejecución del plan de cierre, luego de lo cual el Estado debe continuar las medidas establecidas en el post cierre a perpetuidad;

Que, mediante Carta N° 333-2015-FONAM, de fecha 2 de setiembre de 2015, el FONAM informa que el saldo restante del Fideicomiso originado por el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el FONAM, autorizado por Resolución Ministerial N° 619-2006-MEM/DM, por el monto de S/. 10'000.00.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles), es de S/. 3'978,856 Nuevos Soles (Tres Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Seis y 00/100 nuevos soles); los mismos que serán destinados al proyecto La Tahona, materia también de dicho fideicomiso, a efecto de cubrir las contingencias que pudieran darse una vez culminado el proceso arbitral que mantiene el Ministerio de Energía y Minas con la contratista de dicho proyecto;

Que, la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autorizó, durante el Año Fiscal 2016, al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencia financiera a favor de la empresa Activos Mineros S.A.C. para ser destinado a financiar estudios de preinversión, ejecución de proyectos de inversión, post cierre, trabajos complementarios, de mantenimiento, reparaciones, así como medidas de mitigación ante el fenómeno El Niño, entre otros, relacionados con la remediación de pasivos ambientales mineros;

Que, en virtud de ello, y estando a que el saldo restante del Fideicomiso entre el Ministerio de Energía y Minas y el FONAM será destinado para el proyecto La Tahona, el financiamiento para las acciones destinadas a la implementación de las recomendaciones efectuadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, que implican trabajos y reparaciones necesarias para tal fin, y la ejecución de las actividades de mantenimiento, post cierre, así como la gestión de las modificaciones de los instrumentos de gestión ambiental, y obtención de permisos correspondientes para cumplir con el proyecto de remediación de los 64 pasivos ambientales mineros de "El Dorado", se realizará con los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas – Central, que en virtud de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 30372, se transfieran a la empresa estatal Activos Mineros S.A.C.;

Que, conforme a los considerandos anteriores, contando con las facultades previstas en la Ley N° 30372, es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 291-2014-MEM/DM, para ampliar el encargo efectuado a la empresa estatal Activos Mineros S.A.C., con la finalidad que dicha empresa implemente las recomendaciones efectuadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, efectuando trabajos y reparaciones necesarias para tal fin; ejecute las actividades de mantenimiento y post cierre; gestione las modificaciones de los instrumentos de gestión ambiental; obtenga los permisos respectivos; y, realice todo lo que corresponda para cumplir con los objetivos del proyecto de remediación de los 64 pasivos ambientales mineros de "El Dorado";

De conformidad con el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 291-2014-MEM/DM en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Encargar a la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. para que implemente las recomendaciones efectuadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, efectuando trabajos y reparaciones

necesarias para tal fin; ejecute las actividades de mantenimiento, post cierre; gestione las modificaciones de los instrumentos de gestión ambiental; obtenga los permisos respectivos; y, todo lo que corresponda para cumplir con el proyecto de remediación de los 64 pasivos ambientales mineros de "El Dorado.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1410658-1

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 321-2016-MEM/DM**

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 087-2015-MEM/DM se designó al señor Mario Gilberto Ríos Espinoza, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5 Código 161AEC02 del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con efectividad al día 30 de julio de 2016, la renuncia formulada por el señor Mario Gilberto Ríos Espinoza al cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5 Código 161AEC02 del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1410661-1

Aceptan renuncia de Secretario General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 322-2016-MEM/DM**

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 059-2015-MEM/DM se designó al señor Jorge Luis Pelayo Herbozo Pérez Costa, en el cargo de Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jorge Luis Pelayo Herbozo Pérez Costa al cargo de Secretario General del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1410660-1

Designan Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 323-2016-MEM/DM

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora abogada Tabata Dulce Vivanco del Castillo, como Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1410660-2

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 324-2016-MEM/DM

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5 Código 161AEC03 del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, por convenir al servicio de este Ministerio, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Raúl Lizardo García Carpio, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5 Código 161AEC03 del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1410659-1

INTERIOR

Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0730-2016-IN

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0238-2015-IN, de fecha 10 de abril de 2015, se designa al señor abogado Félix Roberto Jiménez Murillo, en el cargo público de confianza Nivel F-5 de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

Que, el mencionado servidor público ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor abogado Félix Roberto Jiménez Murillo, al cargo público de confianza Nivel F-5 de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1410672-1

Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0731-2016-IN

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza Nivel F-5 de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la servidora pública que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Paola Liliana Lobatón Fuchs en el cargo público de confianza Nivel F-5 de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1410672-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0216-2016-JUS

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos define la naturaleza jurídica del Ministerio y regula su ámbito de competencia, funciones, organización y estructura orgánica básica;

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por lo que resulta pertinente designar a la persona que desempeñará las funciones inherentes a dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Karina Nilda Flores Gómez en el cargo de confianza de Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1410634-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia de Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2016-MIMP

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 004-2014-MIMP se designó a la señora Ana María Alejandra Mendieta Trefogli en el cargo de Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida funcionaria ha presentado renuncia al cargo, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora ANA MARÍA ALEJANDRA MENDIETA TREFOGLI

al cargo de Viceministra de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente Constitucional de la República

ANA MARIA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1410669-2

PRODUCE

Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 295-2016-PRODUCE

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario designar a una Asesora de la Secretaría General del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Edys Luz Wong Conca, en el cargo de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1410671-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016 referentes a concreto, cementos, madera aserrada, agua para consumo humano, hidrantes de cuerpo seco para incendio y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 018-2016-INACAL/DN

Lima, 25 de julio de 2016

VISTO: El Informe N° 011-2016-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y

Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2016, a través del Informe N° 001-2016-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 24 de febrero de 2016, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe N° 011-2016-INACAL/DN.PA, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 37 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado y b) Cementos, cales y yesos, corresponde aprobarlas en su versión 2016 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016:

NTP 339.036:2011 (revisada el 2016)	CONCRETO. Práctica normalizada para muestreo de mezclas de concreto fresco. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 339.036:2011
NTP 339.059:2011 (revisada el 2016)	CONCRETO. Método de ensayo normalizado para la obtención y ensayo de corazones diamantinos y vigas seccionadas de concreto. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 339.059:2011
NTP 339.080:2011 (revisada el 2016)	CONCRETO. Método de ensayo normalizado para la determinación del contenido de aire en el concreto fresco. Método de presión. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.080:2011
NTP 339.081:2011 (revisada el 2016)	CONCRETO. Método de ensayo volumétrico para determinar el contenido de aire del concreto fresco. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 339.081:2011
NTP 339.082:2011 (revisada el 2016)	CONCRETO. Método de ensayo normalizado para la determinación del tiempo de fraguado de mezclas por medio de la resistencia a la penetración. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 339.082:2011
NTP 339.085:1981 (revisada el 2016)	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo para la determinación de un índice de consistencia de hormigones frescos, por el método de la mesa de sacudidas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.085:1981 (Revisada el 2011)

NTP 339.234:2011 (revisada el 2016)	CONCRETO. Método de ensayo para determinar la penetración de iones de cloruro en el concreto por exposición a solución salina. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.234:2011
NTP 339.235:2011 (revisada el 2016)	CONCRETO. Método de ensayo para la determinación del cambio de longitud de prismas de concreto debido a una reacción alcali-silice. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.235:2011
NTP 339.236:2011 (revisada el 2016)	CONCRETO. Método de ensayo normalizado para la evaluación rápida de la resistencia a la segregación estática del concreto autocompactante utilizando el ensayo de penetración. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.236:2011
NTP 400.010:2011 (revisada el 2016)	AGREGADOS. Extracción y preparación de las muestras. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 400.010:2011
NTP 400.016:2011 (revisada el 2016)	AGREGADOS. Determinación de la inalterabilidad de agregados por medio de sulfato de sodio o sulfato de magnesio. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 400.016:2011
NTP 400.017:2011 (revisada el 2016)	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para determinar la masa por unidad de volumen o densidad ("Peso Unitario") y los vacíos en los agregados. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 400.017:2011
NTP 400.024:2011 (revisada el 2016)	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para determinar las impurezas orgánicas en el agregado fino para concreto. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 400.024:2011
NTP 400.036:1986 (revisada el 2016)	AGREGADOS. Método de ensayo para determinar el porcentaje de poros en el agregado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 400.036:1986 (Revisada el 2011)
NTP 400.038:2011 (revisada el 2016)	AGREGADOS. Método de ensayo para la determinación del coeficiente de impacto de los agregados gruesos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 400.038:2011
NTP 400.041:2011 (revisada el 2016)	AGREGADOS. Índice de espesor del agregado. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 400.041:2011
NTP 334.001:2011 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Definiciones y nomenclatura. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.001:2011
NTP 334.007:2011 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Muestreo e inspección. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.007:2011
NTP 334.057:2011 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la fluidez de morteros de cemento Portland. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.057:2011
NTP 334.060:1981 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la resistencia a la tensión de morteros de cemento hidráulico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 334.060:1981 (Revisada el 2011)
NTP 334.067:2011 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la reactividad potencial alcalina de combinaciones cemento-agregado. Método de la barra del mortero. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.067:2011
NTP 334.099:2011 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la reactividad potencial alcali-silice de los agregados. Método químico. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.099:2011
NTP 334.101:2011 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Método para la evaluación de la uniformidad de la resistencia de cementos de una misma procedencia. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.101:2011
NTP 334.104:2011 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Ceniza volante y puzolana natural cruda o calcinada para uso en concreto. Especificaciones. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.104:2011
NTP 334.108:2011 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Método de ensayo para la determinación de la proporción de las fases en cemento Portland y clinker de cemento Portland mediante análisis por difracción de rayos X. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.108:2011



NTP 334.110:2011 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la reactividad potencial alcalina de agregados (método de la barra del mortero). 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.110:2011	NTP 400.010:2011	AGREGADOS. Extracción y preparación de las muestras. 3ª Edición
NTP 334.113:2011 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar el cambio de longitud de barras de mortero debido a la reacción entre el cemento Portland y los agregados alcali-reativos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.113:2011	NTP 400.016:2011	AGREGADOS. Determinación de la inalterabilidad de agregados por medio de sulfato de sodio o sulfato de magnesio. 3ª Edición
NTP 334.115:2011 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Método de ensayo normalizado para la determinación de la contracción por secado del mortero de cemento Portland. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.115:2011	NTP 400.017:2011	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para determinar la masa por unidad de volumen o densidad ("Peso Unitario") y los vacíos en los agregados. 3ª Edición
NTP 334.155:2011 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Método de ensayo para la determinación del índice de compacidad del cemento Portland. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.155:2011	NTP 400.024:2011	AGREGADOS. Método de ensayo normalizado para determinar las impurezas orgánicas en el agregado fino para concreto. 3ª Edición
NTP 334.176:2011 (revisada el 2016)	CALES. Especificación normalizada para la cal hidráulica puzolánica para propósitos estructurales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 334.176:2011	NTP 400.036:1986 (Revisada el 2011)	AGREGADOS. Método de ensayo para determinar el porcentaje de poros en el agregado. 1ª Edición
NTP 334.097:2006 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Arena normalizada. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.097:2006	NTP 400.038:2011	AGREGADOS. Método de ensayo para la determinación del coeficiente de impacto de los agregados gruesos. 2ª Edición
NTP 334.151:2006 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Método de ensayo para la determinación de la expansión compensada del mortero de cemento expansivo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 334.151:2006	NTP 400.041:2011	AGREGADOS. Índice de espesor del agregado. 2ª Edición
NTP 334.153:2006 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Polímeros modificadores en polvo y látex para concreto y mortero de cemento Portland. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 334.153:2006	NTP 334.001:2011	CEMENTOS. Definiciones y nomenclatura. 3ª Edición
NTP 334.154:2006 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Métodos de ensayo para concreto y mortero modificados con polímeros. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 334.154:2006	NTP 334.007:2011	CEMENTOS. Muestreo e inspección. 3ª Edición
NTP 334.156:2006 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Cemento Portland expansivo. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 334.156:2006	NTP 334.057:2011	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la fluidez de morteros de cemento Portland. 3ª Edición
NTP 334.161:2006 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Método de ensayo de cementos. Determinación del calor de hidratación. Método semidiabático. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 334.161:2006	NTP 334.060:1981 (Revisada el 2011)	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la resistencia a la tensión de morteros de cemento hidráulico. 1ª Edición
NTP 334.162:2006 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Métodos de ensayo de cementos. Determinación del cromo (VI) soluble en agua contenido en cemento. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 334.162:2006	NTP 334.067:2011	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la reactividad potencial alcalina de combinaciones cemento-agregado. Método de la barra del mortero. 3ª Edición
		NTP 334.099:2011	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la reactividad potencial alcali-silíce de los agregados. Método químico. 2ª Edición
		NTP 334.101:2011	CEMENTOS. Método para la evaluación de la uniformidad de la resistencia de cementos de una misma procedencia. 2ª Edición
		NTP 334.104:2011	CEMENTOS. Ceniza volante y puzolana natural cruda o calcinada para uso en concreto. Especificaciones. 2ª Edición
		NTP 334.108:2011	CEMENTOS. Método de ensayo para la determinación de la proporción de las fases en cemento Portland y clinker de cemento Portland mediante análisis por difracción de rayos X. 2ª Edición
		NTP 334.110:2011	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la reactividad potencial alcalina de agregados. Método de la barra del mortero. 2ª Edición
		NTP 334.113:2011	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar el cambio de longitud de barras de mortero debido a la reacción entre el cemento Portland y los agregados alcali-reativos. 2ª Edición
		NTP 334.115:2011	CEMENTOS. Método de ensayo normalizado para la determinación de la contracción por secado del mortero de cemento Portland. 2ª Edición
		NTP 334.155:2011	CEMENTOS. Método de ensayo para la determinación del índice de compacidad del cemento Portland. 2ª Edición
		NTP 334.176:2011	CALES. Especificación normalizada para la cal hidráulica puzolánica para propósitos estructurales. 1ª Edición
		NTP 334.097:2006	CEMENTOS. Arena normalizada. Requisitos. 2ª Edición
		NTP 334.151:2006	CEMENTOS. Método de ensayo para la determinación de la expansión compensada del mortero de cemento expansivo. 1ª Edición
		NTP 334.153:2006	CEMENTOS. Polímeros modificadores en polvo y látex para concreto y mortero de cemento Portland. Requisitos. 1ª Edición
		NTP 334.154:2006	CEMENTOS. Métodos de ensayo para concreto y mortero modificados con polímeros. 1ª Edición
		NTP 334.156:2006	CEMENTOS. Cemento Portland Expansivo. Requisitos. 1ª Edición
		NTP 334.161:2006	CEMENTOS. Método de ensayo de cementos. Determinación del calor de hidratación. Método semidiabático. 1ª Edición
		NTP 334.162:2006	CEMENTOS. Métodos de ensayo de cementos. Determinación del cromo (VI) soluble en agua contenido en cemento. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 339.036:2011	CONCRETO. Práctica normalizada para muestreo de mezclas de concreto fresco. 3ª Edición
NTP 339.059:2011	CONCRETO. Método de ensayo normalizado para la obtención y ensayo de corazones diamantinos y vigas seccionadas de concreto. 3ª Edición
NTP 339.080:2011	CONCRETO. Método de ensayo normalizado para la determinación del contenido de aire en el concreto fresco. Método de presión. 2ª Edición
NTP 339.081:2011	CONCRETO. Método de ensayo volumétrico para determinar el contenido de aire del concreto fresco. 2ª Edición
NTP 339.082:2011	CONCRETO. Método de ensayo normalizado para la determinación del tiempo de fraguado de mezclas por medio de la resistencia a la penetración. 3ª Edición
NTP 339.085:1981 (Revisada el 2011)	HORMIGÓN (CONCRETO). Método de ensayo para la determinación de un índice de consistencia de hormigones frescos, por el método de la mesa de sacudidas. 1ª Edición
NTP 339.234:2011	CONCRETO. Método de ensayo para determinar la penetración de iones de cloruro en el concreto por exposición a solución salina. 1ª Edición
NTP 339.235:2011	CONCRETO. Método de ensayo para la determinación del cambio de longitud de prismas de concreto debido a una reacción alcali-silíce. 1ª Edición
NTP 339.236:2011	CONCRETO. Método de ensayo normalizado para la evaluación rápida de la resistencia a la segregación estática del concreto autocompactante utilizando el ensayo de penetración. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1410364-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 019-2016-INACAL/DN**

Lima, 25 de julio de 2016

VISTO: El Informe N° 012-2016-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2016, a través del Informe N° 001-2016-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 24 de febrero de 2016, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe N° 012-2016-INACAL/DN.PA, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 26 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Productos forestales maderables transformados, b) Tecnología química, c) Saneamiento, d) Codificación e intercambio electrónico de datos, y e) Seguridad eléctrica, corresponde aprobarlas en su versión 2016 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016:

NTP 251.117:1989 (revisada el 2016)	MADERA ASERRADA. Madera aserrada para uso estructural. Rotulado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 251.117:1989 (revisada el 2011)
NTP 214.030:2001 (revisada el 2016)	AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Determinación de cloro residual. Método colorimétrico DPD. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 214.030:2001
NTP 214.031:2001 (revisada el 2016)	AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Detección y recuento de coliformes totales. Método de filtración por membrana. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 214.031:2001

NTP 214.032:2001 (revisada el 2016)	AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Detección y recuento de coliformes termotolerantes. Método de filtración por membrana. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 214.032:2001
NTP 350.102:2001 (revisada el 2016)	HIDRANTES DE CUERPO SECO PARA INCENDIO. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 350.102:2001
NTP 350.112:2001 (revisada el 2016)	VÁLVULAS DE COMPUERTA CON ASIENTO ELÁSTICO PARA SISTEMAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.112:2001
NTP 350.113-1:2001 (revisada el 2016)	COMPONENTES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Efectos sobre la salud. Parte 1: Requisitos generales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.113-1:2001
NTP 350.113-3:2001 (revisada el 2016)	COMPONENTES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Efectos sobre la salud. Parte 3: Evaluación de materiales/productos: Materiales de barrera. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.113-3:2001
NTP-ISO 5667-3:2001 (revisada el 2016)	CALIDAD DEL AGUA. Muestreo. Parte 3: Guía para la preservación y manejo de muestras. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 5667-3:2001
NTP-ISO 5667-5:2001 (revisada el 2016)	CALIDAD DEL AGUA. Muestreo. Parte 5: Guía para el muestreo de agua para consumo humano y agua utilizada para el procesamiento de comidas y bebidas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 5667-5:2001
NTP-ISO 9691:2001 (revisada el 2016)	CAUCHO. Recomendaciones para la fabricación de anillos de sello para juntas de tubo. Descripción y clasificación de imperfecciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 9691:2001
NTP 821.086:2001 (revisada el 2016)	EDI. Mensaje de aviso de crédito múltiple (CREMUL). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.086:2001
NTP 821.087:2001 (revisada el 2016)	EDI. Mensaje de aviso de débito múltiple (DEBMUL). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.087:2001
NTP 370.025:1981 (revisada el 2016)	CONTACTORES. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 370.025:1981 (Revisada el 2011)
NTP 370.034:1981 (revisada el 2016)	DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA DE AISLAMIENTO DE MATERIALES AISLANTES SÓLIDOS. Método de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 370.034:1981 (Revisada el 2011)
NTP 370.035:1981 (revisada el 2016)	ACCESORIOS DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS. Resistencia a la humedad. Método de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 370.035:1981 (Revisada el 2011)
NTP 370.036:1981 (revisada el 2016)	MATERIALES AISLANTES SÓLIDOS. Índice de resistencia a la formación, en condiciones húmedas, de un camino conductor en su superficie. Método de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 370.036:1981 (Revisada el 2011)
NTP 370.037:1982 (revisada el 2016)	PROBADORES DE CONTACTO ACCIDENTAL. Método de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 370.037:1982 (Revisada el 2011)
NTP 370.038:1982 (revisada el 2016)	INTERRUPTORES ELÉCTRICOS MANUALES PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS Y ANÁLOGAS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 370.038:1982 (Revisada el 2011)
NTP 370.040:1984 (revisada el 2016)	CAJAS DE PASE, SALIDA Y CAJAS DE INTERRUPTORES PARA USO EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 370.040:1984 (Revisada el 2011)
NTP 370.222:1981 (revisada el 2016)	MATERIALES METÁLICOS PARA USO ELÉCTRICO. Método de determinación de la resistividad volumétrica. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 370.222:1981 (Revisada el 2011)



NTP 370.302:2001 (revisada el 2016)	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EDIFICIOS. Selección e instalación de equipos eléctricos. Canalizaciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 370.302:2001	NTP 370.037:1982 (Revisada el 2011)	PROBADORES DE CONTACTO ACCIDENTAL. Método de ensayo. 1ª Edición
NTP 370.312:2006 (revisada el 2016)	Acreditación de los instaladores electricistas de edificaciones residenciales con potencia contratada hasta 10 kW. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 370.312:2006	NTP 370.038:1982 (Revisada el 2011)	INTERRUPTORES ELÉCTRICOS MANUALES PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS Y ANÁLOGAS. 1ª Edición
NTP 399.007:1987 (revisada el 2016)	TUBOS DE POLI-CLORURO DE VINILO NO PLASTIFICADO (PVC) DE PAREDES LISAS, DESTINADOS A INSTALACIONES DE CANALIZACIONES ELÉCTRICAS. Métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.007:1987 (Revisada el 2011)	NTP 370.040:1984 (Revisada el 2011)	CAJAS DE PASE, SALIDA Y CAJAS DE INTERRUPTORES PARA USO EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS. 1ª Edición
NTP-IEC 60238:2011 (revisada el 2016)	Portalámparas con rosca Edison. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60238:2011	NTP 370.222:1981 (Revisada el 2011)	MATERIALES METÁLICOS PARA USO ELÉCTRICO. Método de determinación de la resistividad volumétrica. 1ª Edición
NTP-IEC 60364-1:2011 (revisada el 2016)	Instalaciones eléctricas de baja tensión. Parte 1: Principios fundamentales, determinación de las características generales, definiciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60364-1:2011	NTP 370.302:2001	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EDIFICIOS. Selección e instalación de equipos eléctricos. Canalizaciones. 1ª Edición
		NTP 370.312:2006	Acreditación de los instaladores electricistas de edificaciones residenciales con potencia contratada hasta 10 kW. 1ª Edición
		NTP 399.007:1987 (Revisada el 2011)	TUBOS DE POLI-CLORURO DE VINILO NO PLASTIFICADO (PVC) DE PAREDES LISAS, DESTINADOS A INSTALACIONES DE CANALIZACIONES ELÉCTRICAS. Métodos de ensayo. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 251.117:1989 (revisada el 2011)	MADERA ASERRADA. Madera aserrada para uso estructural. Rotulado.
NTP 214.030:2001	AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Determinación de Cloro residual. Método colorimétrico DPD. 1a Edición
NTP 214.031:2001	AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Detección y recuento de coliformes totales. Método de filtración por membrana. 1a Edición
NTP 214.032:2001	AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Detección y recuento de coliformes termotolerantes. Método de filtración por membrana. 1ª Edición
NTP 350.102:2001	HIDRANTES DE CUERPO SECO. 2ª Edición
NTP 350.112:2001	VÁLVULAS DE COMPUERTA CON ASIENTO ELÁSTICO PARA SISTEMAS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO. 1ª Edición
NTP 350.113-1:2001	COMPONENTES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Efectos sobre la salud. Parte 1: Requisitos generales. 1ª Edición
NTP 350.113-3:2001	COMPONENTES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Efectos sobre la salud. Parte 3: Evaluación de materiales/productos: Materiales de barrera. 1ª Edición
NTP-ISO 5667-3:2001	CALIDAD DEL AGUA. Muestreo. Parte 3: Guía para la preservación y manejo de muestras. 1ª Edición
NTP-ISO 5667-5:2001	CALIDAD DEL AGUA. Muestreo. Parte 5 Guía para el muestreo de agua para consumo humano y agua utilizada para el procesamiento de comidas y bebidas. 1ª Edición
NTP-ISO 9691:2001	CAUCHO. Recomendaciones para la fabricación de anillos de sello para juntas de tubo. Descripción y clasificación de imperfecciones. 1ª Edición
NTP 821.086:2001	EDI Mensaje de aviso de crédito múltiple (CREMUL). 1ª Edición
NTP 821.087:2001	EDI. Mensaje de aviso de débito múltiple (DEBMUL). 1ª Edición
NTP 370.025:1981 (Revisada el 2011)	CONTACTORES. 1ª Edición
NTP 370.034:1981 (Revisada el 2011)	DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA DE AISLAMIENTO DE MATERIALES AISLANTES SÓLIDOS. Método de ensayo. 1ª Edición
NTP 370.035:1981 (Revisada el 2011)	ACCESORIOS DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS. Resistencia a la humedad. Método de ensayo. 1ª Edición
NTP 370.036:1981 (Revisada el 2011)	MATERIALES AISLANTES SÓLIDOS. Índice de resistencia a la formación, en condiciones húmedas, de un camino conductor en su superficie. Método de ensayo. 1ª Edición

NTP-IEC 60238:2011	Portalámparas con rosca Edison. 1ª Edición
NTP-IEC 60364-1:2011	Instalaciones eléctricas de baja tensión. Parte 1: Principios fundamentales, determinación de las características generales, definiciones. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1410362-1

SALUD

Aceptan renuncia y designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 543-2016/MINSA

Lima, 1 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 493-2016/MINSA, del 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a General de la Oficina General de Administración se encuentra calificado como de confianza;

Que, por Resolución Ministerial Nº 196-2016/MINSA, de 18 de marzo de 2016, se designó a la licenciada en administración Magaly Rocio Flores Sáenz en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, resultando pertinente aceptar la misma y designar al funcionario que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la licenciada en administración Magaly Rocío Flores Sáenz, al cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al ingeniero industrial José Ernesto Montalva De Falla, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1410673-1

Aceptan renuncia y designan Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 544-2016/MINSA

Lima, 1 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 493-2016/MINSA, del 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a General de la Oficina General de la Oficina General de Tecnologías de la Información se encuentra calificado como de confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 026-2016/MINSA, del 14 de enero de 2016, se designó al ingeniero de sistemas y cómputo Edgar Anddy Sánchez De La Cruz en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la ex Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 097-2016/MINSA, de fecha 15 de febrero de 2016, se asignó temporalmente al citado funcionario las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, correspondientes al cargo de Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 191-2016/MINSA de fecha 16 de marzo de 2016, se dispuso la equiparación, en forma transitoria, de los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud aprobada por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, contemplándose a la Oficina General de Tecnologías de la Información como órgano equivalente a la ex Oficina General de Estadística e Informática;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en los considerandos precedentes, resultando pertinente aceptar la misma y designar a quien ejercerá el cargo en mención;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el ingeniero de sistemas y cómputo Edgar Anddy Sánchez De La Cruz al cargo de Director General, Nivel F-5, de

la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud, y a la asignación de funciones efectuada mediante Resolución Ministerial 097-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano José Enrique Pérez Lu, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1410673-2

Aceptan renuncia y designan Directora General de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 545-2016/MINSA

Lima, 1 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 493-2016/MINSA, del 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a General de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud se encuentra calificado como de confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 019-2016/MINSA, de 12 de enero de 2016, se designó al médico cirujano Carlos Ayestas Portugal en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la ex Dirección General de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud;

Que, asimismo por Resolución Ministerial N° 097-2016/MINSA, de fecha 15 de febrero de 2016, se asignó temporalmente al citado funcionario las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, correspondientes al cargo de Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 191-2016/MINSA de fecha 16 de marzo de 2016, se dispuso la equiparación, en forma transitoria, de los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud aprobada por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, contemplándose a la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud como órgano equivalente a la ex Dirección General de Promoción de la Salud;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en los considerandos precedentes, resultando pertinente aceptar la misma y designar a quien ejercerá el cargo en mención;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Carlos Ayestas Portugal al cargo de Director General, Nivel F-5, de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud

del Ministerio de Salud; y a la asignación de funciones efectuada mediante Resolución Ministerial 097-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la médico cirujano María Sofía Cuba Fuentes, en el cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1410673-3

Aceptan renuncia y designan Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 546-2016/MINSA

Lima, 1 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 493-2016/MINSA, del 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a General de la Oficina General de Comunicaciones se encuentra calificado como de confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 475-2015/MINSA, del 7 de agosto de 2015, se designó al licenciado en ciencias de la comunicación Manuel Alberto Súnico Raborg en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 097-2016/MINSA, de fecha 15 de febrero de 2016, se asignó temporalmente al citado funcionario las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, correspondientes al cargo de Director General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en los considerandos precedentes, resultando pertinente aceptar la misma y designar a quien ejercerá el cargo en mención;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el licenciado en ciencias de la comunicación Manuel Alberto Súnico Raborg al cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la licenciada en ciencias de la comunicación Lili Carmen Sánchez Vera, en el cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1410673-4

Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo de la Oficina de Comunicación Estratégica de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 548-2016/MINSA

Lima, 1 de agosto del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 493-2016/MINSA, del 13 de julio de 2016, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Comunicación Estratégica de la Oficina General de Comunicaciones se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, por Resolución Ministerial N° 677-2015/MINSA, del 29 de octubre de 2015, se designó a la licenciada en ciencias de la comunicación Claudia Janet Chávez Merino, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Comunicación Social de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, asimismo por Resolución Ministerial N° 097-2016/MINSA, del 15 de febrero de 2016, a la citada funcionaria se le asignó temporalmente las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, correspondientes al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Comunicación Estratégica de la Oficina General de Comunicaciones;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 191-2016/MINSA de fecha 16 de marzo de 2016, se dispuso la equiparación, en forma transitoria, de los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud aprobada por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, contemplándose a la Oficina General de Comunicaciones como órgano equivalente a la ex Oficina General de Comunicaciones;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en los considerandos precedentes, resultando pertinente aceptar la misma y designar a quien ejercerá el cargo en mención;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con lo previsto la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la licenciada en ciencias de la comunicación Claudia Janet Chávez Merino al cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Comunicación Estratégica de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud; y a la asignación de funciones efectuada mediante Resolución Ministerial 097-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al licenciado en periodismo Marco Gumercindo Palomino Cotrina, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina de Comunicación Estratégica de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1410673-5

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan representante del Ministerio ante la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc conformada por la Ley N° 29625

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 153-2016-TR

Lima, 27 de julio de 2016

VISTO: El Oficio N° 1435-2016-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 2419-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, se conformó una Comisión Ad Hoc, que efectuará todos los procedimientos y procesos que sean necesarios para cumplir con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Ley;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29625, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-EF, establece que todos los Pliegos deberán acreditar ante la Secretaría Técnica de la Comisión a un representante, cuya designación deberá ser formalizada mediante una resolución suscrita por el Titular del Pliego, quien será responsable de atender los requerimientos que la Comisión demande respecto a la reconstrucción del historial laboral de los Fonavistas;

Que, por las características de las funciones corresponde designar como representante al jefe de la Oficina General de Recursos Humanos;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc conformada por la Ley N° 29625, para atender los requerimientos que la Comisión demande respecto a la reconstrucción del historial de los Fonavistas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1410664-1

Acreditan a representante titular de la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP), como Miembro del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 154-2016-TR

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS: El Oficio N° 101-CEN-CTP-2016 de la Confederación de Trabajadores del Perú, el Oficio N° 73-2016-MTPE/1/27 de la Secretaría Técnica del Consejo

Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Informe N° 2281-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 10 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se crea el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, como instancia máxima de concertación de seguridad y salud en el trabajo, de naturaleza tripartita y adscrita al sector trabajo y promoción del empleo, integrado, entre otros, por cuatro representantes de las centrales sindicales a propuesta de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP) y la Central Autónoma de Trabajadores del Perú (CATP);

Que, el precitado artículo dispone que la acreditación de la designación de los representantes de los gremios de la CONFIEP y de las centrales sindicales es efectuada por resolución ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta de las referidas organizaciones, siendo el plazo de la designación por dos años, pudiendo ser renovable;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 021-2015-TR se acreditó a los miembros del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre ellos a los representantes de los trabajadores;

Que, el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que, en caso de vacancia las organizaciones deben nombrar al reemplazante, siendo una de las causales de vacancia: "b) El dejar de ser representante de su organización por retiro de la representación acordada por su organización de origen";

Que, en el contexto normativo enunciado, mediante Oficio N° 101-CEN-CTP-2016, la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP) solicita acreditar a la señora Hermenegilda Bueno Luna, quien reemplazará al señor Teodoro Zapata Suclupe, representante titular de la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP), como Miembro del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Con las visaciones de la Directora General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la acreditación del señor TEODORO ZAPATA SUCLUPE, representante titular de la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP), como Miembro del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 2.- ACREDITAR a la señora HERMENEGILDA BUENO LUNA, representante titular de la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP), como Miembro del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución ministerial en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1410664-2

Delegan en el Procurador Público del Ministerio la facultad de suscribir acuerdos conciliatorios y transigir en el procedimiento arbitral iniciado por IT SERVICE S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 155-2016-TR

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS: El Oficio N° 1139-2016-MTPE/1/6 del Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Oficio N° 608-2016-MTPE/3/24.2 del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", el Oficio N° 044-2016-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGAL, del Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", y el Informe N° 2422-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento; y que para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad;

Que, el último párrafo del artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, establece que el Titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo; pudiéndose delegar esta facultad en el procurador público de la entidad;

Que, mediante Oficio N° 044-2016-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGAL, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" señala que, la empresa IT SERVICE SAC ha iniciado un procedimiento arbitral ante la Dirección de Arbitraje Administrativo del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, por el pago de veinticuatro (24) equipos de cómputo, adquiridos en el año 2014, para los Programas "Jóvenes Productivos" e "Impulsa Perú", acorde a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con la finalidad de culminar el procedimiento arbitral seguido por la referida empresa, corresponde autorizar al Procurador Público para que en representación del Titular participe en el procedimiento de conciliación extrajudicial y suscriba los respectivos acuerdos, que conlleven a realizar el pago de los bienes adquiridos;

Que, en consideración a lo expuesto, a través de documento de vistos, el Procurador Público del Sector, solicita se emita la resolución que lo autorice a conciliar con la empresa IT SERVICE S.A.C. en el proceso arbitral iniciado ante la Dirección de Arbitraje Administrativo del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la facultad de suscribir los acuerdos conciliatorios y transigir con la empresa IT SERVICE S.A.C. en el marco del procedimiento arbitral iniciado ante la Dirección de Arbitraje Administrativo del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para el pago de veinticuatro (24) equipos de cómputo, por la suma de S/. 157 890.53 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 53/100 SOLES).

Artículo 2.- La Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo deberá informar al Titular del Sector respecto a la referida conciliación extrajudicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1410664-3

Aprueban Directiva General que Regula la actuación de la Autoridad Administrativa de Trabajo, en el trámite de la Negociación Colectiva del Sector Público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 156-2016-TR

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS: El Informe N° 79-2016-MTPE/2/14.1 de la Dirección de Políticas y Normativa de la Dirección General de Trabajo; el Oficio N° 1736-2016-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo y el Informe N° 2258-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales;

Que, en el ámbito del sector público, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula las disposiciones sobre derechos colectivos (sindicalización, negociación colectiva y huelga) aplicables a los servidores civiles;

Que, en ese sentido, el artículo 86 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la referida Ley, establece que la Comisión de Apoyo al Servicio Civil es el órgano facultado para conocer y resolver en primera y única instancia administrativa, los conflictos y controversias que, dentro del ámbito de su competencia, surjan entre organizaciones sindicales y entidades públicas, o entre estas y los servidores civiles;

Que, de acuerdo con la Décima Disposición Complementaria Transitoria de dicho Reglamento, en tanto no se implemente la Comisión de Apoyo al Servicio Civil, las competencias señaladas en el artículo 86 del referido Reglamento estarán a cargo del órgano competente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, adicionalmente, de conformidad con el artículo 72 del referido reglamento, la función conciliatoria en el marco del trámite de la negociación colectiva de los servidores civiles del sector público está a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo;

Que, el artículo 61 numeral 61.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, el artículo 3, numeral 3.2, literal a) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, establece que este Ministerio tiene por función técnico-normativa, aprobar normas y lineamientos técnicos, directivas, planes, programas, proyectos, estrategias e instrumentos orientados, entre

otros, a garantizar la adecuada ejecución y supervisión de las políticas laborales a nivel nacional;

Que, en el marco de las competencias previstas en el artículo 47 de dicho Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Dirección General de Trabajo ha elaborado una Directiva General que regula la actuación de la Autoridad Administrativa de Trabajo en el trámite de Negociación Colectiva del Sector Público, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, del Director General de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el artículo 3, numeral 3.2, literal a), del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General N° 01-2016-MTPE/2/14, denominada "Directiva General que Regula la actuación de la Autoridad Administrativa de Trabajo, en el trámite de la Negociación Colectiva del Sector Público", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación que la presente Resolución y el anexo a que se hace referencia en el artículo precedente, se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1410664-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Imagen Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 570-2016 MTC/01

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 820-2009-MTC/01, se designó a la señora Karina Hilda Gonzáles Guevara, en el cargo de Directora de la Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, la Ley N° 27594, la Ley N° 29158 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Karina Hilda Gonzáles Guevara, al cargo de Directora de la Oficina de Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1410675-1

Designan Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 571-2016 MTC/01

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes a dicho cargo considerado de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, la Ley N° 27594, la Ley N° 29158 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos César Arturo Estremadoyro Mory, en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1410676-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo IV, Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 205-2016-VIVIENDA

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 105-2014-VIVIENDA, se designó a la señora Claudia Janette Salaverry Hernández, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Claudia Janette Salaverry Hernández, al cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de

Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1410668-1

Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 206-2016-VIVIENDA

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 197-2014-VIVIENDA, se designó al señor Nicandro Agustín Vásquez Reyes como Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Nicandro Agustín Vásquez Reyes como Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1410668-2

Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 207-2016-VIVIENDA

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2016-VIVIENDA, se designó al señor Gustavo Edmundo Yábar Varas, en el cargo de Director General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Gustavo Edmundo Yábar Varas, al cargo de Director General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1410668-3

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 208-2016-VIVIENDA

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 306-2015-VIVIENDA, se designó al señor Víctor Tito Sáenz Manrique, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Víctor Tito Sáenz Manrique, al cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1410668-4

Aceptan renuncia de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 209-2016-VIVIENDA

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 064-2014-VIVIENDA, se designó a la señora Edys Luz Wong Conca, en el cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Edys Luz Wong Conca, al cargo de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1410668-5

Designan Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 210-2016-VIVIENDA

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Eduardo Martín González Chávez, en el cargo de Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1410668-6

Designan Director General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 211-2016-VIVIENDA

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a su titular;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Francisco Ignacio Medina Rospigliosi, en el cargo de Director General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1410668-7

ORGANISMOS EJECUTORES

DESPACHO PRESIDENCIAL

Designan Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA N° 035-2016-DP/SGPR

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial;

Que, en tal sentido, es necesario designar al funcionario que ocupará el referido cargo;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el literal q) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Fernando Noblecilla Zuñiga, en el cargo de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LILA IWASAKI CAUTI
Secretaria General de la Presidencia de la República

1410670-1

Designan Director General de la Dirección General de Administración del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA N° 036-2016-DP/SGPR

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Administración del Despacho Presidencial;

Que, en tal sentido, es necesario designar a la funcionaria que ocupará el referido cargo;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el literal q) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Rossana Rivera Iberico, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Administración del Despacho Presidencial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MARÍA LILA IWASAKI CAUTI
Secretaría General de la Presidencia de la República

1410670-2

Designan Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA N° 037-2016-DP/SGPR

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Despacho Presidencial;

Que, en tal sentido, es necesario designar a la funcionaria que ocupará el referido cargo;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el literal q) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Rayda Ruth Jerónimo Zacarías, en el cargo de Directora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Despacho Presidencial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MARÍA LILA IWASAKI CAUTI
Secretaría General de la Presidencia de la República

1410670-3

Designan Director de la Dirección de Tecnologías de Telecomunicaciones del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA N° 038-2016-DP/SGPR

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Tecnologías de Telecomunicaciones del Despacho Presidencial;

Que, en tal sentido, es necesario designar al funcionario que ocupará el referido cargo;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el literal q) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Comandante FAP Cesar Ernesto Carmelino Solís, en el cargo de Director de la Dirección de Tecnologías de Telecomunicaciones del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LILA IWASAKI CAUTI
Secretaria General de la Presidencia de la República

1410670-4

Designan Director de la Dirección de Tecnologías de la Información y Sistemas del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA N° 039-2016-DP/SGPR

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Tecnologías de la Información y Sistemas del Despacho Presidencial;

Que, en tal sentido, es necesario designar al funcionario que ocupará el referido cargo;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y el literal q) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Mayor FAP Guillermo Santiago Guevara Vega, en el cargo de Director de la Dirección de Tecnologías de la Información y Sistemas del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA LILA IWASAKI CAUTI
Secretaria General de la Presidencia de la República

1410670-5

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Jefe Adjunto de la Jefatura del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 535-2016/IGSS

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios

de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a Adjunto/a de la Jefatura del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al médico cirujano Wilder Vidauro Carpio Montenegro, en el cargo de Jefe Adjunto de la Jefatura del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- PUBLICAR la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional

1410656-3

Designan Ejecutiva Adjunta II de la Jefatura del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 537-2016/IGSS

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II de la Jefatura del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la abogada Giovanna Fernández Sánchez, en el cargo de Ejecutiva Adjunta II de la Jefatura del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- PUBLICAR la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del

Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional

1410656-1

Designan Directora Ejecutiva de la Unidad de Economía de la Oficina de Administración del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 538-2016/IGSS

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo Director/a Ejecutivo/a de la Unidad de Economía de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como cargo de Directivo Superior de libre designación;

Que, se ha visto por conveniente designar a la profesional que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la C.P.C. Micaela Delia Ampuero Guerrero, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Unidad de Economía de la Oficina de Administración del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- PUBLICAR la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO FUENTES TAFUR
Jefe Institucional

1410656-2

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 204-2016-J-OPE/INS

Lima, 1 de agosto de 2016

Vistos, la Carta de Renuncia presentada por el Abogado Ivan Alfredo Zanetti Peinado al cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 033-2015-SA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante documento de vistos, el Abogado Ivan Alfredo Zanetti Peinado presenta su renuncia al cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud;

Que, vista la renuncia presentada, es necesario aceptar la misma y designar al profesional que ejercerá las funciones de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Contando con la visación de la Subjefa, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias. y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia del Abogado Ivan Alfredo Zanetti Peinado al cargo de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a partir del 2 de agosto de 2016, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a la Abogada Martha Cecilia Estrella Gómez en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a partir del 2 de agosto de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO GOZZER INFANTE
Jefe

1410369-1

Designar Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 205-2016-J-OPE/INS

Lima, 1 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 033-2015-SA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 379-2014-J-OPE/INS de fecha 5 de diciembre de 2014 se designa al Ingeniero Felipe Antonio Ramírez Delpino en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, por necesidad institucional se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del Ingeniero Felipe Antonio Ramírez Delpino en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, debiéndose designar al profesional que lo reemplazará;

Con el visado de la Subjefa y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias. y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del Ingeniero Felipe Antonio Ramírez Delpino en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración, a partir del 2 de agosto de 2016, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al Licenciado en Administración Alberto Daniel Mendoza Gómez en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Comercialización de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, a partir del 2 de agosto de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO GOZZER INFANTE
Jefe

1410369-2

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Subprefectos Distritales y Provinciales en los departamentos de Huánuco, Puno, Ucayali y Lima

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0378-2016-ONAGI-J

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS:

Los Informes N°s. 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 896, 897, 899, 900, 901, 902 y 903-2016-ONAGI-DGAP-DSAP que proponen la designación y remoción de Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales de diferentes jurisdicciones, emitidos por la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, hechos suyos por la citada Dirección General y la Nota de Elevación N° 485-2016-ONAGI-ORH emitida por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1140, modificado por ley N° 30438, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI), en concordancia con el literal i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establece que la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior tiene la función de designar, remover y supervisar a los Subprefectos Provinciales, y Subprefectos Distritales;

Que, conforme al artículo 15° del precitado Decreto Legislativo, las Subprefecturas Provinciales son dirigidas por los Subprefectos Provinciales, quienes son responsables del control de los Subprefectos bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI en el ámbito provincial, y son designados por la Jefatura de la ONAGI;

Que, conforme al artículo 16° del precitado Decreto Legislativo, las Subprefecturas Distritales son dirigidas por los Subprefectos Distritales, quienes son responsables del control de los Tenientes Gobernadores bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI en el ámbito distrital, y son designados por la Jefatura de la ONAGI;

Que, conforme al literal b) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1140, modificado por Ley N° 30438, establece que la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI tiene la función, de proponer la designación y remoción de los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales;

Que, mediante los Informes de vistos, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI, como resultado de la evaluación correspondiente y la verificación del cumplimiento de los requisitos pertinentes, ha propuesto a la Jefatura de la ONAGI la designación y remoción de diversas autoridades políticas;

Que, mediante la Nota de Elevación de vistos, la Oficina de Recursos Humanos, informa que las designaciones propuestas de Autoridades Políticas, cuentan con disponibilidad presupuestal para el presente año fiscal.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N° 30438, y el Decreto Supremo N° 003-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución, la designación en el cargo de Subprefecto Provincial de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	BERTHA NOEMI LIMACHI MAQUERA	EL COLLAO	PUNO
2	JUDITH ZENAYDA CRUZ TUTACANO	CARABAYA	PUNO
3	VICTOR BARRAL FRETTEL	PADRE ABAD	UCAYALI

Artículo 2.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución en el cargo de Subprefecto Distrital de las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ARTEMIO RAFAEL MANRIQUE INOCENTE	COCHAPETI	HUARMEY	ANCASH
2	ALBERTO LUIS DE LA CRUZ VINO	MALVAS	HUARMEY	ANCASH
3	CLAUDIO IZQUIERDO ORTEGA	LAMBARAMA	ABANCAY	APURIMAC
4	AGLIBERTO MARTINEZ BUITRON	CONCEPCION	VILCAS HUAMAN	AYACUCHO
5	ANA CLEOFE HIDALGO CRISPIN	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	HUAMANGA	AYACUCHO
6	EDGAR YARANGA DE LA CRUZ	HUAMANGULLA	HUANTA	AYACUCHO
7	WILDENG MICHAEL ACEVEDO VALERIO	TUPE	YAYUYOS	LIMA PROVINCIAS
8	EDUARDO ARMANDO DIAZ CHULLUNCUY	MADEAN	YAYUYOS	LIMA PROVINCIAS
9	GREGORIO RENE LAREDO PASCUAL	HUAÑEC	YAYUYOS	LIMA PROVINCIAS
10	SILVESTRE VICENTE MILLA DE LA CRUZ	HUANGASCAR	YAYUYOS	LIMA PROVINCIAS
11	OLIVER CUPERTINO ROMERO VIZCARRA	HUAMPARA	YAYUYOS	LIMA PROVINCIAS
12	JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARMAS	AZANGARO	YAYUYOS	LIMA PROVINCIAS
13	JACINTO JOAQUIN RIOS ROMERO	AYAVIRI	YAYUYOS	LIMA PROVINCIAS
14	JOSE ROSA ALARCON REYES	SAN JOAQUIN	YAYUYOS	LIMA PROVINCIAS
15	AMANCIO VIRGILIO RODRIGUEZ RIVERA	QUINOCAY	YAYUYOS	LIMA PROVINCIAS
16	NOEL LEOPOLDO CASTILLO ROJAS	SAN PEDRO DE PILAS	YAYUYOS	LIMA PROVINCIAS
17	MARYBEL JANETH FLORES SANABRIA	COCHAS	YAYUYOS	LIMA PROVINCIAS
18	ANDER MELIN SAAVEDRA VALERIANO	TAURIPAMPA	YAYUYOS	LIMA PROVINCIAS
19	GRACELIANO VICTOR HUAPAYA ALCALA	PUTINZA	YAYUYOS	LIMA PROVINCIAS
20	JUAN DE MATA VILCHEZ VARILLAS	ALIS	YAYUYOS	LIMA PROVINCIAS
21	VIVIAN MILAGRO GUTIERREZ MAYTA	CATAHUASI	YAYUYOS	LIMA PROVINCIAS
22	JULIO CONDORI ZELA	SAMAN	AZANGARO	PUNO
23	ALBINA PERALTA TURPO	HUAYRAPATA	MOHO	PUNO
24	RAUL CANAZA PAXI	VILQUE CHICO	HUANCANE	PUNO
25	MARGARITA REYNA VILCA VILCA	CUPI	MELGAR	PUNO
26	RUFINO CHIPANA MAMANI	ALTO INAMBARI	SANDIA	PUNO
27	EFRAIN SUYOC CABANA	CABANILLA	LAMPA	PUNO
28	EUFEMIO NICOLAS COLQUE CACERES	PARATIA	LAMPA	PUNO
29	FELIX MAXIMILIANO VASQUEZ GARCIA	OCUVIRI	LAMPA	PUNO

Artículo 3.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Subprefecto Provincial a las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	CONSTANTINO HUAMAN ANTONIO	10505942	YAROWILCA	HUANUCO
2	LEONCIO OCHOCHOQUE CANAZA	02395116	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUNO
3	CONCEPCION MAMANI CONDORI	02536003	SANDIA	PUNO
4	FELIX FRANCISCO YUCRA ROQUE	01341263	HUANCANE	PUNO
5	JUAN JOSE COAQUIRA CONDORI	09724703	MOHO	PUNO
6	ANGEL VIANEY GARCIA JAMACHI	01342019	EL COLLAO	PUNO

Artículo 4.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Subprefecto Distrital a las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	WULFREDO FELIX LAZARO CANCHARI	06209623	YARINACOCCHA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
2	PABLO ROMAN VILCA CRUZ	00017925	MANANTAY	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
3	LUZ ALBINA VENANCIO INOCENCIO	23165240	AMARILIS	HUANUCO	HUANUCO
4	CRISTINA EUGENIA CALDERON OCROSPOMA	10406461	RIMAC	LIMA	LIMA

Artículo 5.- Disponer que las Autoridades Políticas cuyas designaciones hayan sido concluidas a través de la presente Resolución, procedan a realizar la entrega de cargo, debiendo consignar en esta la liquidación de fondos de caja chica y otros que correspondan; bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Prefecturas Regionales, Subprefecturas Provinciales y Subprefecturas Distritales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las designaciones y remociones realizadas mediante la presente Resolución, a la Dirección General de Autoridades Políticas y la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior

1410489-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan funcionarios en el Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 179-2016/SIS

Lima, 1 de agosto de 2016

VISTOS: Los cargos puestos a disposición presentados por los profesionales siguientes: Roberto Carlos Romero Onofre, Jefe Adjunto; Manuel Eduardo Larrea Sánchez, Secretario General; Víctor Germán Chávez Bahamonde, Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información; Segundo Demetrio Montoya Mestanza, Director General de la Oficina General de Administración de Recursos; José Emilio Aldana Carrasco, Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; Anyilo Pino Cárdenas, Gerente Macro Regional de la

Gerencia Macro Regional Centro Medio; Luis Alberto De La Flor Carazas, Asesor de la Secretaría General; Fernando Enrique Durand Concha, Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; Arturo Bernabé García Roque, Director Ejecutivo de la Oficina de Tesorería; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma, que postergue su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que "El personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Entidad";

Que, el inciso a) del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, dispone que: "Los trabajadores CAS pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público...";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 169-2015/SIS de fecha 17 de agosto de 2015 se designa al Médico Cirujano Roberto Carlos Romero Onofre en el cargo de Jefe Adjunto;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 196-2015-SIS de fecha 2 de octubre de 2015, se designa al Abogado Manuel Eduardo Larrea Sánchez en el cargo de Secretario General;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 027-2016/SIS de fecha 1 de febrero de 2016 se designa al Licenciado en Administración Víctor Germán Chávez Bahamonde en el cargo de Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 121-2016/SIS de fecha 6 de mayo de 2016 se designa al Economista Segundo Demetrio Montoya Mestanza en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración de Recursos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 204-2015/SIS de fecha 14 de octubre de 2015 se designa al Médico Cirujano José Emilio Aldana Carrasco en el cargo de Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 263-2014/SIS de fecha 12 de diciembre de 2014, se designa al Médico Cirujano Anyilo Pino Cárdenas en el cargo de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro Medio;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 204-2015/SIS de fecha 14 de octubre de 2015, se designa al Médico Cirujano Luis Alberto De La Flor Carazas en el cargo de Asesor de la Secretaría General;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 171-2015/SIS de fecha 19 de agosto de 2015, se designa al Médico

Cirujano Fernando Enrique Durand Concha en el cargo de Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 170-2015/SIS de fecha 17 de agosto de 2015, se designa al señor Arturo Bernabé García Roque en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Tesorería;

Que, por convenir a la gestión, resulta necesario adoptar las acciones de personal y emitir el acto resolutorio correspondiente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y, conforme a lo dispuesto en los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 2 de agosto de 2016, las renunciaciones presentadas por los profesionales que se indican a continuación, dándoles las gracias por la labor desempeñada:

NOMBRE	CARGO
Roberto Carlos Romero Onofre	Jefe Adjunto
Manuel Eduardo Larrea Sánchez	Secretario General
Victor Germán Chávez Bahamonde	Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información
Segundo Demetrio Montoya Mestanza	Director General de la Oficina General de Administración De Recursos
José Emilio Aldana Carrasco	Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones
Anyilo Pino Cárdenas	Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro Medio
Fernando Enrique Durand Concha	Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones
Luis Alberto De La Flor Carazas	Asesor de la Secretaría General
Arturo Bernabé García Roque	Director Ejecutivo de la Oficina de Tesorería

Artículo 2.- Designar, a partir de 2 de agosto de 2016, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a los profesionales que se indican a continuación:

NOMBRE	CARGO
Ivan Alfredo Zanetti Peinado	Secretario General
Norma Arcadia Gutiérrez Peña	Directora General de la Oficina General de Tecnología de la Información
Fernando Enrique Durand Concha	Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro Medio
Ana Carmela Vásquez Quispe Gonzales	Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones

Artículo 3.- Designar temporalmente al Economista Carlos Augusto Aguirre Paredes en el cargo de Jefe Adjunto, a partir del 2 de agosto de 2016, en adición a sus funciones de Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento.

Artículo 4.- Designar Temporalmente al Médico Cirujano Javier Alberto Castillo Valdivia en el cargo de Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, a partir del 2 de agosto de 2016, en adición a sus funciones de Sub Gerente de Gestión de Control Prestacional de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones.

Artículo 5.- Designar temporalmente a la Abogada Patricia Pamela Pastor Mansilla en el cargo de Directora General de la Oficina General de Administración de

Recursos, a partir del 2 de agosto de 2016, en adición a sus funciones de Asesora de la Jefatura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1410349-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Disponen la publicación en el portal del internet del proyecto de resolución que aprueba la propuesta del nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 16 "Rechazos de Carga"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 194-2016-OS/CD

Lima, 26 de julio de 2016

VISTOS

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional ("COES"), mediante carta COES/D-404-2015, del nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 16 "Rechazos de Carga" ("PR-16"), y la propuesta considerando la respuesta a las observaciones, presentada mediante cartas COES/D-264-2016 y COES/D-576-2016.

CONSIDERANDO

Que, el literal c), del numeral 3.1, del artículo 3°, de la Ley N° 27332, "Ley Marco de Organismos Reguladores", señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el Artículo 21° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, precisa que corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Osinergmin, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general, dictados por Osinergmin, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido preaprobados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba la propuesta de nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 16 "Rechazos de Carga", para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados.

Que, finalmente se ha emitido el Informe Técnico N° 521-2016-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 553-2016-GRT de la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332; en el Reglamento General de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinerghmin en su Sesión N° 26-2016.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinerghmin www.osinerghmin.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba la propuesta del nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 16 "Rechazos de Carga", conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 521-2016-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 553-2016-GRT de la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinerghmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: PRCOES@osinerghmin.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 06:00 p.m.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1410632-2

Aprueban Procedimiento Técnico del COES N° 41 "Información Hidrológica para la Operación del SEIN" y amplían el Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGHMIN N° 196-2016-OS/CD

Lima, 26 de julio de 2016

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 13°, de la Ley N° 28832, una de las funciones de interés público a cargo del COES, es elaborar los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo, para su aprobación por Osinerghmin. Asimismo, el literal a) del artículo 14°, establece que el COES tiene a su cargo la función de "Desarrollar los programas de operación de corto, mediano y largo plazo, así como disponer y supervisar su ejecución";

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (Reglamento COES), cuyo artículo 5°, numeral 5.1, detalla que el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, debe elaborar las propuestas de Procedimiento en materia de operación del SEIN, y en su numeral 5.2 determina que el COES debe contar con una "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", elaborada y aprobada por el Osinerghmin, la cual incluirá como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones,

metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento;

Que, mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos" ("Guía"), estableciéndose el proceso y los plazos que deben seguirse para la aprobación de los Procedimientos Técnicos COES. Dicha Guía fue modificada mediante Resolución N° 088-2011-OS/CD, y mediante Resolución N° 272-2014-OS/CD;

Que, en el marco de lo anterior, mediante Resolución N° 153-2012-OS/CD del 19 de julio de 2012, se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 41 "Información Hidrológica para la Operación del SEIN" (en adelante "PR-41");

Que, en relación al contenido del PR-41, el COES considera la necesidad de actualizarlo con la finalidad de compatibilizarlo con los Procedimientos Técnicos del COES N° 01 "Programación de la Operación de Corto Plazo", N° 06 "Reprogramación de la Operación Diaria" y N° 13 "Determinación de la Energía Firme y Verificación de la cobertura de la Energía Anual Comprometida" aprobados entre el 2013 y 2015, los cuales se vinculan entre sí por la información de los caudales, volúmenes, embalses estacionales, batimetría, proyecciones hidrológicas y Estudio Hidrológico Anual. Adicionalmente, se ha considerado oportuno realizar actualizaciones en la redacción del procedimiento a fin de hacerlo concordante con el "Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES" (en adelante "GLOSARIO"), a efectos de evitar controversias en su aplicación. Por último, se considera oportuno precisar que la información que emitan los Agentes debe resultar del cumplimiento de sus obligaciones ambientales, u otras obligaciones legales de carácter imperativo;

Que, el COES a través de la carta COES/D-410-2015, remitió la propuesta de modificación del PR-41, dando inicio al proceso para la aprobación de dicho procedimiento por parte de Osinerghmin, cuya motivación se resume en la exposición de motivos de la presente resolución;

Que, de conformidad con el numeral 8.1 de la Guía, Osinerghmin mediante Oficio N° 0986-2015-GART, remitió al COES las observaciones a la propuesta de modificación del PR-41, dándole un plazo de veinticinco (25) días hábiles para subsanar las mismas. Con fecha 14 de noviembre del 2015, el COES remitió a Osinerghmin la carta COES/D-579-2015, solicitándole un plazo adicional de ochenta (80) días hábiles para absolver las observaciones y permitir que estas sean sometidas a la aprobación del Directorio del COES;

Que, con fecha, 14 de marzo de 2016 el COES remitió a Osinerghmin la subsanación de dichas observaciones, mediante la carta COES/D-272-2016;

Que, mediante Resolución N° 090-2016-OS/CD, se publicó el proyecto de modificación del PR-41, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 de la Guía y en el Artículo 25° del Reglamento General de Osinerghmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, la Resolución N° 090-2016-OS/CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas;

Que, los comentarios y sugerencias presentados por las empresas ENGIE Energía Perú S.A., Duke Energy Egenor S. en C. por A., Luz del Sur S.A.A. y Electroperú S.A. han sido analizados en el Informe Técnico N° 523-2016-GRT, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se han acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final del procedimiento;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 523-2016-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 558-2016-GRT de la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinerghmin;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo

N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 26-2016.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el Procedimiento Técnico del COES N° 41 "Información Hidrológica para la Operación del SEIN" contenido en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Derogar el Procedimiento Técnico del COES N° 41 "Información Hidrológica para la Operación del SEIN" aprobado por Resolución N° 153-2012-OS/CD del 19 de julio de 2012.

Artículo 3°.- Agregar el término Caudal Natural Estimado Diario, y su respectiva definición, en el "Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME, de acuerdo a la siguiente redacción:

"**Caudal Natural Estimado Diario:** Es el caudal estimado para un sector de una cuenca, con la finalidad de determinar en forma aproximada el caudal natural que fluye por dicho sector."

Artículo 4°.- La presente resolución, así como el Anexo, deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano y consignados, conjuntamente con el Informe Técnico N° 523-2016-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 558-2016-GRT de la Coordinación Legal, ambos de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

COES	PROCEDIMIENTO TÉCNICO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SEIN	PR-41
INFORMACIÓN HIDROLÓGICA PARA LA OPERACIÓN DEL SEIN		
<ul style="list-style-type: none"> Aprobado por Osinergmin mediante Resolución N° 196-2016-OS/CD del 26 de julio de 2016. 		

1. OBJETIVO

Determinar el contenido y la forma y plazos de presentación y revisión de la información hidrológica que deben entregar los Generadores Integrantes (Generadores) al COES en relación al recurso hídrico y a las cuencas aprovechadas por éstos para la generación de energía hidroeléctrica, para realizar en base a la misma, la programación de corto, mediano y largo plazo (CP, MP y LP), y la coordinación y operación en tiempo real del SEIN.

2. BASE LEGAL

2.1 Decreto Ley N° 25844.- Ley de Concesiones Eléctricas.

2.2 Ley N° 28832.- Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

2.3 Decreto Supremo N° 009-93-EM.- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

2.4 Decreto Supremo N° 027-2008-EM.- Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (Reglamento COES).

2.5 Resolución Directoral N° 014-2005-EM/DGE.- Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados (NTCOTRSI).

2.6 Resolución Directoral N° 243-2012-EM/DGE.-

Norma Técnica para el Intercambio de Información en Tiempo Real para la Operación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

3. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Para efectos del presente Procedimiento, todas las definiciones de los términos en singular o plural que estén contenidos en éste, inicien con mayúscula, y no tengan una definición propia en el mismo, serán aquellas definiciones contenidas para tales términos en el "Glosario de Abreviaturas y Definiciones utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME o la norma que lo sustituya; y en su defecto, serán aquellas definiciones contenidas en las normas citadas en la Base Legal.

Asimismo, en todos los casos cuando en el presente Procedimiento se citen normas, procedimientos técnicos o cualquier otro dispositivo legal, se entenderá que incluyen todas sus normas concordantes, modificatorias y sustitutorias.

4. RESPONSABILIDADES

4.1 De los Generadores

4.1.1 En relación con la instalación de equipamiento

Los Generadores deberán instalar el equipamiento necesario en cada una de las cuencas aprovechadas por éstos para la generación de energía eléctrica, a fin de poder realizar diariamente mediciones hidrológicas y estimar el caudal natural afluente al embalse correspondiente (en el caso que sea técnicamente posible efectuar ello) y el caudal natural de los aportes intermedios.

Para tal efecto, los Generadores deberán equipar las estaciones de mediciones hidrológicas señaladas en el Anexo 1 del presente Procedimiento.

En todos los casos de estaciones que no fuesen equipadas por los Generadores por no constituir ello una obligación de éstos de acuerdo al Anexo 1 antes aludido, o por cualquier otra razón, los Generadores deberán realizar las estimaciones del caso.

El COES, en coordinación con el Generador, podrá identificar sitios adicionales para la instalación de estaciones de mediciones hidrológicas cuya utilización mejore la programación, coordinación y operación del SEIN, siendo en esos casos obligación de los Generadores instalar el equipamiento necesario para la realización de las mencionadas mediciones hidrológicas.

Asimismo, los Generadores deberán instalar:

a) El equipamiento necesario en todas las desviaciones que utilicen para trasvasar recurso hídrico a la cuenca y/o embalse utilizada para la generación de energía eléctrica, exceptuando las instalaciones que no son de su titularidad y que requieran permisos especiales de los titulares de estas instalaciones.

b) El equipamiento necesario en los embalses de su propiedad, cuando existan las facilidades técnicas que lo permitan, de tal forma que pueda medir o calcular el caudal y/o el volumen diario, vertido, turbinado, evacuado como descarga de fondo, así como el nivel del embalse con precisión al centímetro.

c) El equipamiento necesario para medir la lluvia total precipitada diariamente sobre el embalse. En el caso de un grupo de embalses cercanos, el COES podrá autorizar la utilización de un único equipamiento cuya medición sea representativa de la precipitación en la zona.

d) El equipamiento necesario para medir la evaporación diaria del recurso hídrico embalsado (evaporímetro). En el caso de un grupo de embalses cercanos, el COES podrá autorizar la utilización de un único equipamiento cuya medición sea representativa de la evaporación en la zona.

4.1.2 En relación a la entrega de información

Los Generadores deberán presentar al COES la siguiente información:

a) Estudio Hidrológico Anual (EHA).

b) Informe sustentatorio del modelo de pronóstico hidrológico para el CP y MP.



- c) Información operativa hidrológica.
- d) Pronósticos hidrológicos para la programación diaria y semanal de CP.
- e) Pronósticos hidrológicos para la programación mensual de MP.
- f) Revaluación de pronósticos hidrológicos para la programación de CP y MP.
- g) Informe de la batimetría de los embalses.
- h) Información en tiempo real con respecto a los caudales y los niveles de los embalses en el caso de las estaciones de medición hidrológica a las que se refiere el Anexo 5 del presente Procedimiento.
- i) Información complementaria requerida por el COES como resultado de las revisiones que debe realizar en mérito del presente Procedimiento.

4.2 Del COES

El COES tiene las obligaciones siguientes:

4.2.1 Revisar los EHA, la información diaria operativa hidrológica y los pronósticos hidrológicos presentados por los Generadores de acuerdo a lo regulado en el presente Procedimiento, y realizar los requerimientos de información adicional en caso de encontrar inconsistencias o insuficiencias en la información presentada antes referida.

4.2.2 Proveer de los medios informáticos para la entrega de información y realización de consultas por parte de los Generadores.

4.2.3 Requerir aclaraciones e información complementaria en relación con la información que en todos los casos le sea proporcionada por los Generadores.

4.2.4 Actualizar los Anexos del presente Procedimiento con base en la nueva información que le vayan proporcionando los Generadores, y publicar dicha actualización en el portal de Internet del COES y comunicar de dicha publicación a los Generadores Integrantes vía correo electrónico.

5. CONTENIDO, FORMA Y PLAZOS PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS GENERADORES

5.1 Estudio Hidrológico Anual (EHA)

5.1.1 Contenido

El EHA deberá contener la información debidamente sustentada de los recursos hidrológicos, almacenamientos y elementos hidráulicos utilizados para la generación con la central correspondiente.

Toda la información hidrológica será con registros mensuales y para el periodo comprendido entre 1965 y el año anterior a la presentación del estudio.

El EHA deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Diagrama topológico de cada cuenca, incluyendo los embalses, ríos, presas, centrales, etc., identificando cada uno de los aportes hidrológicos.

b) Planos de ubicación de las cuencas en estudio, incluyendo la ubicación de los embalses, obra(s) de represamiento, obra(s) de conducción, toma(s) y Central(es) Hidroeléctrica(s).

c) Planos de ubicación de las estaciones pluviométricas, hidrométricas y climatológicas de cada cuenca. Todos los planos entregados como parte del estudio hidrológico serán obtenidos a partir de las cartas nacionales emitidas por el Instituto Geográfico Nacional, en escala apropiada.

d) Las características (tipo, longitud, sección, capacidad, etc.) de cada elemento hidráulico (túneles, canales, tuberías, válvulas, etc.) desde los embalses hasta la central.

e) Tiempo de desplazamiento del agua desde cada embalse hasta la central (horas).

f) Curvas de Altura-Área-Volumen de los embalses (m, m², hm³).

g) Cotas o niveles correspondientes al volumen máximo y mínimo de los embalses (msnm).

h) Volúmenes: máximo (V_{máx}), mínimo (V_{mín}) y útil (V_{útil}) de los embalses (hm³).

i) Curvas de altura hidrométrica vs caudal, en las estaciones que correspondan (m, m³/s).

j) Caudales: históricos, regulados, máximos permisibles de descarga de los embalses y otras descargas utilizadas en el proceso de naturalización (m³/s).

k) Volumen mensual histórico de los embalses (hm³).

l) Precipitación mensual histórica de las estaciones pluviométricas (mm).

m) Análisis de consistencia de las precipitaciones.

n) Cálculo de la precipitación areal en cada cuenca (mm).

o) Caudales naturales afluentes a los Embalses Estacionales (m³/s).

p) Caudales naturales de aportes intermedios (m³/s).

q) Evaporación potencial y efectiva en los embalses (mm).

r) Caudales de infiltración (m³/s), cuando corresponda.

s) Balance hídrico en cada embalse y metodología utilizada en el cálculo de los caudales naturales.

t) Análisis de consistencia de los caudales naturales.

u) En el caso que se incluya actualizaciones de las mediciones de capacidades, modificaciones en alguno de los elementos hidráulicos o variación de datos hidrológicos, los resultados obtenidos deberán ser debidamente sustentados y entregados al COES. Las mediciones que se realicen serán coordinadas con el COES en caso tenga implicancia en la operación del sistema eléctrico.

v) En el caso de instalaciones o recursos hídricos de uso compartido por varios Generadores, la información proporcionada será la resultante de la coordinación de éstas. En caso los involucrados persistan en presentar información en forma independiente, el COES verificará que la información presentada es consistente y decidirá por la mejor información que refleje las condiciones hidráulicas adecuadas en la zona.

5.1.2 Forma y plazos.

Los Generadores presentarán al COES anualmente el EHA de forma impresa y en medio digitalizada, y debidamente suscrito por un especialista en hidrología, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada año.

El COES podrá emitir observaciones al EHA hasta el 15 de agosto de cada año, y los Generadores deberán absolver éstas dentro de los 15 días calendario de haber sido notificados con las mismas.

En los casos de los Generadores que no cumplan con presentar el EHA dentro del plazo mencionado, el COES aplicará lo establecido en el numeral 9.1 del Procedimiento Técnico del COES N°26 "Cálculo de la Potencia Firme".

5.2 Información operativa hidrológica

5.2.1 Contenido

La información operativa hidrológica que deben proveer los Generadores al COES se compone de variables hidrológicas (caudal) y de embalse (nivel y volumen).

Las variables, criterios y frecuencias a considerar por los Generadores para efectos de lo antes señalado son las siguientes:

a) Registro del promedio diario del Caudal Natural Estimado Diario (en m³/s) correspondiente al día inmediatamente anterior, a las que alude el Anexo 1 del presente procedimiento.

b) Registro del nivel del embalse (en msnm) a las 00:00 horas del día. La información relativa a este registro debe ser entregada por los Generadores al COES con las frecuencias a las que alude el Anexo N° 3 de presente Procedimiento, según corresponda.

c) Registro del volumen útil del embalse (en hm³) a las 00:00 horas del día. La información relativa a este registro debe ser entregada por los Generadores al COES con las frecuencias a las que alude el Anexo N° 3 de presente Procedimiento, según corresponda.

d) Registro del caudal diario de trasvase (en m³/s), proveniente de cada uno de los trasvases desde otras cuencas durante el día inmediatamente anterior (00:00 a 23:00 horas).

e) Registro del caudal diario turbinado (en m³/s) por cada una de las centrales durante el día inmediatamente anterior (00:00 a 23:00 horas). La información relativa a este registro debe ser entregada por los Generadores al COES con las frecuencias a las que alude el Anexo N° 4 de presente Procedimiento, según corresponda.

f) Registro del caudal diario vertido (en m³/s) desde cada central, durante el día inmediatamente anterior (00:00 a 23:00 horas). La información relativa a este registro debe ser entregada por los Generadores al COES con las frecuencias a las que alude el Anexo N° 4 de presente Procedimiento, según corresponda.

g) Registro del caudal total extraído desde el embalse o aguas arriba del mismo (en m³/s) para otros fines diferentes a los de generación de energía eléctrica (riego, acueducto, caudal ambiental) durante el día inmediatamente anterior (00:00 a 23:00 horas). La información relativa a este registro debe ser entregada por los Generadores al COES con las frecuencias a las que alude el Anexo N° 3 de presente Procedimiento, según corresponda.

h) Registro del caudal evacuado como descarga de fondo (en m³/s) durante el día anterior (00:00 a 23:00 horas), cuando esto ocurra. La información relativa a este registro debe ser entregada por los Generadores al COES con las frecuencias a las que alude el Anexo N° 3 de presente Procedimiento, según corresponda.

i) En caso de que un Generador necesite modificar alguno(s) de sus datos por fuera de los plazos permitidos, podrá hacerlo como parte de la actualización del EHA y deberá informar de ello durante su presentación al COES, donde expondrá su motivación y adjuntará la sustentación técnica respectiva.

5.2.2 Forma y plazos

La información hidrológica operativa diaria deberá ser provista por los Generadores al COES de acuerdo al formato previsto en el Anexo N°2, a más tardar a las 07:00 horas de cada día.

5.3 Informe sustentatorio del modelo de pronóstico hidrológico utilizado para el CP y MP

5.3.1 Contenido

Los Generadores deberán sustentar técnicamente el modelo utilizado para la realización de los pronósticos hidrológicos de CP y MP.

El informe sustentatorio debe contener como mínimo lo siguiente:

- Metodología y sustento del modelo utilizado para los pronósticos hidrológicos.
- Información básica utilizada para el modelo de pronóstico hidrológico.
- Calibración y validación del modelo.
- Indicadores de desempeño que permitan apreciar la bondad del modelo de pronóstico hidrológico.
- Conclusiones y recomendaciones.

5.3.2 Forma y plazos

Los Generadores presentarán una sola vez al COES el informe sustentatorio del modelo de Pronósticos Hidrológicos en forma impresa y en medio digitalizado. Se presentará nuevamente en el caso en que el Generador modifique o cambie el modelo, sus parámetros de calibración o los indicadores de desempeño.

5.4 Pronósticos hidrológicos

Los pronósticos hidrológicos en modo determinístico que deben proveer los Generadores al COES corresponden a tres (3) horizontes: (i) para la programación diaria de CP; (ii) para la programación semanal de CP; y (iii) para la programación mensual de MP.

5.4.1 Contenido

Los pronósticos hidrológicos para la programación diaria de CP deberán tener una resolución horaria (o resolución diaria de no contarse con resolución horaria)

y contar con el caudal en m³/s para los próximos tres (3) días calendario a partir del día siguiente a la fecha de su entrega.

Los pronósticos hidrológicos para la programación semanal de CP deberán tener una resolución diaria y contar con el caudal en m³/s para los próximos diez (10) días calendario para cada serie, contados a partir del sábado siguiente a la fecha de su entrega.

Los pronósticos hidrológicos para la programación mensual de MP deberán tener dos resoluciones una mensual y otra semanal. Los pronósticos mensuales y semanales de MP deberán ser proyectados para los próximos 12 meses y 56 semanas respectivamente.

5.4.2 Forma y plazos

Los Generadores entregarán los pronósticos hidrológicos al COES según lo siguiente:

- Para la programación diaria de CP a más tardar a las 09:00 horas de cada día.
- Para la programación semanal de CP a más tardar a las 14:00 horas del lunes de cada semana.
- Para la programación mensual de MP a más tardar el segundo día de cada mes.

Todos los pronósticos hidrológicos requeridos serán enviados al COES, en soporte digital, y utilizando los medios informáticos a ser establecidos por el COES.

5.4.3 Revaluación de pronósticos

En caso de ocurrencia de eventos climáticos que obliguen a los Generadores a modificar sus predicciones hidrológicas, éstos deberán reevaluar sus pronósticos hidrológicos de CP y MP y enviar tales pronósticos revaluados al COES, en los plazos establecidos en el Procedimiento Técnico del COES N° 06 "Reprogramación de la Operación Diaria".

5.5 Información batimétrica

La medición batimétrica de los embalses estacionales y horarios para aquellos embalses ubicados en el cauce de un río principal o tributario, y en una altitud igual o menor a 3000 msnm, se efectuarán por lo menos una vez cada cinco (5) años.

La medición batimétrica de los embalses estacionales y horarios que estén ubicados en el cauce de un río principal o tributario, y en una altitud mayor a 3000 msnm, se efectuarán cuando a criterio del COES o de un Generador, existan indicios razonables para considerar que los volúmenes máximos, mínimos o útiles u otras características propias de los embalses hayan experimentado alguna modificación importante, debido a corrientes que arrastren cantidades importantes de sedimentos, presencia de relaves mineros aguas arriba de los embalses o se presentasen derrumbes o huacos importantes o causas similares, que justifiquen estas mediciones. Para este efecto, el COES o el Generador correspondiente presentará un informe sustentatorio que se adjuntará en el requerimiento para que se realice la nueva batimetría del embalse.

Los Generadores por su propia iniciativa podrán realizar la medición batimétrica de sus embalses utilizados para su operación, nuevas mediciones de capacidades o modificaciones en alguno de los elementos hidráulicos, los cuales serán comunicados al COES.

La medición batimétrica podrá ser ejecutada por el Generador o podrá encargarse a una empresa consultora independiente, la cual realizará la medición por cuenta y cargo del Generador.

En caso de instalaciones o recursos hídricos de uso compartido por varios Generadores, dichos Generadores compartirán los gastos de común acuerdo.

El plazo de entrega del informe con los resultados de la medición batimétrica será máximo dos (2) meses después de culminada la medición.

El COES tendrá un plazo de 15 días hábiles para formular observaciones al informe o aprobarlo.

El Generador Integrante dispondrá de 10 días hábiles para levantar las observaciones, luego de lo cual el COES tendrá un plazo de 10 días hábiles para emitir su pronunciamiento.

Hora	Caudal Natural Estimado Diario	Nivel del Embalse	Volumen Almacenado	Caudal Diario de Transvase	Caudal diario Turbinado	Caudal Diario Vertido	Caudal Total Extraído del Embalse	Caudal Evacuado como Recarga Total
	(m ³ /s) ^a	(msnm) ^b	(hm ³) ^b	(m ³ /s) ^b	(m ³ /s) ^c	(m ³ /s) ^c	(m ³ /s) ^b	(m ³ /s) ^b
19:00								
20:00								
21:00								
22:00								
23:00								
24:00								

^a La información operativa a declarar está referida a los puntos de medición indicados en el Anexo 1.

^b La frecuencia de entrega de la información con respecto a los embalses Horarios y Estacionales se encuentra establecida en el ANEXO 3.

^c Caudal turbinado de las centrales hidroeléctricas en el cuadro adjunto a este anexo

ANEXO 3

FRECUENCIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR TIPO DE EMBALSE (EMBALSES HORARIOS, SEMANALES, COMPENSACIÓN Y ESTACIONALES)

Embalses Horarios				
Empresa	Embalse	Capacidad (hm ³)	Central Hidroeléctrica	Frecuencia
EDEGEL	Sheque	0,4300	Huico	Horaria
EGENOR	San Diego	0,7555	Cañón del Pato	Horaria
	Cirato	0,3528	Carhuaquero	Horaria
CHINANGO	Chimay	1,4750	Chimay	Horaria
SAN GABAN	San Gabán	0,1400	San Gabán	Horaria
ENGIE	Huallamayo	0,3000	Yuncán	Horaria
CELEPSA	Capillucas	1,3570	Platanal	Horaria
EMGHUANZA	Pallca	0,373	Huanza	Horaria
Embalses Semanales				
Empresa	Embalse	Capacidad (hm ³)	Central Hidroeléctrica	Frecuencia
ELECTROPERU	Tablachaca	2,637	Complejo Mantaro	Horaria
STATKRAFT	Malpaso	23,566	Malpaso	Horaria
Embalses de Compensación ¹				
Empresa	Embalse	Capacidad (hm ³)	Central Hidroeléctrica	Frecuencia
EGASA	Puente Cincel	0,1971	Charcani V	Horaria
	Campanario	0,0849	Charcani V, IV, VI	Horaria
EGESUR	Aricota	0,0446	Aricota I, II	Horaria
Empresa	Embalse	Capacidad (hm ³)	Central Hidroeléctrica	Frecuencia
STATKRAFT	Gallito Ciego	0,7200	Gallito Ciego	Horaria
CELEPSA	Platanal	0,5400	Platanal	Horaria

Embalses Estacionales

Empresa	Embalse	Capacidad (hm ³)	Frecuencia
EDEGEL	Antacoto	120,00	Diaria
	Marcapomacocha	19,50	Diaria
	Marcacocha	10,70	Semanal
	Sangrar	9,00	Semanal
	Tucto	2,80	Semanal
	Yuracmayo	48,3	Diaria
	Misha	0,70	Semanal
	Carpa	17,8	Semanal
	Huasca	6,3	Semanal
	Sacsa	16,2	Mensual
	Quiula	1,9	Mensual
	Pitculi	6,5	Mensual
	Huampar	3,3	Semanal
	Huachua	5,1	Semanal
	Chiche	2,3	Semanal
	Quisha	8,74	Semanal
	Pucro	2,00	Semanal
Canchis	2,1	Semanal	

Empresa	Embalse	Capacidad (hm ³)	Frecuencia
STATKRAFT	Huallunca	1,6	Semanal
	Pirhua	0,9	Semanal
	Manca	1,6	Semanal
	Viconga	30,4	Diaria
	Gallito Ciego	379,9	Diaria
	Junin	376,0	Diaria
	Pomacocha	28,40	Semanal
	Huallacocha Baja	11,70	Semanal
	Huallacocha Alta	1,30	Semanal
	Huangush Alto	24,839	Semanal
	Huangush Bajo	0,692	Semanal
	Matacocha	10,829	Semanal
	Jaico	15,935	Semanal
	Alto Machay	13,869	Semanal
	Pachapata	1,373	Semanal
	Victoria	1,510	Semanal
	Vilafro	3,00	Semanal
	Huarhuarco	15,01	Semanal
	Parihuana	5,00	Semanal
	Arcata	14,83	Semanal
Huisca Huisca	9,25	Semanal	
ELECTROPERU	Hueghue	18,40	Semanal
	Yanacocha Palcan	7,60	Semanal
	Huacracocha	5,80	Semanal
	Huaylacancha	22,40	Semanal
	Carhuacocha	23,0	Semanal
	Azulcocha	6,5	Semanal
	Tembladera	5,0	Semanal
	Vichecocha	10,6	Semanal
	Yuracocha	2,20	Semanal
	Nahuincocha	1,35	Semanal
	Huichicocha	19,0	Semanal
	Coyllorcocha	11,0	Semanal
	Yurajcocha	17,0	Semanal
	Balsacocha	2,0	Semanal
	Nahuincocha-Q	7,0	Semanal
	Chilicocha	42,8	Semanal
	EGASA	El Pañe	98,00
Bamputaño		40,00	Semanal
Digue Los Españoles		13,00	Semanal
El Frayle		135,0	Diaria
Pillones		76,89	Diaria
Chalhuanca		25,00	Semanal
Aguada Blanca		30,0	Diaria
EGENOR	Agushcocha	8,0	Semanal
	Rajucolta	10,0	Semanal
	Paron	28,0	Semanal
EGESUR	Cullicocho	10,0	Semanal
	Aricota	250,0	Diaria
SAN GABAN	Chaumicocha	3,5	Semanal
	Isococha	8,9	Semanal
	Chungara	9,8	Semanal
	Parinajota	9,4	Semanal
Suytococho	5,9	Semanal	
EGEMSA	Sibnacocha	110,0	Diaria
CELEPSA	Paucarcocha	70,0	Diaria
SINERSA	Poechos	500,0	Diaria

¹ Estos embalses se encuentran aguas abajo de las centrales hidroeléctricas y su finalidad es compensar el caudal soltado en horas de punta y restituirlo en forma constante para usos consultivos en la parte baja de la cuenca (agua potable, irrigación).

ANEXO 4

CAUDAL TURBINADO Y VERTIDO

Empresa	Central Hidroeléctrica	Potencia (MW)	Frecuencia
EDEGEL	Huínco	247,34	Horaria
	Matucana	128,58	Horaria
	Callahuanca	80,43	Horaria
	Moyopampa	66,13	Horaria
	Huampaní	30,18	Horaria
STATKRAFT	Cahua	43,11	Horaria
	Pariac	4,95	Horaria
	Gallito Ciego	38,15	Horaria
	San Antonio	0,58	Horaria
	San Ignacio	0,42	Horaria
	Huayllacho	0,19	Horaria
	Misapuquio	3,87	Horaria
	Malpaso	48,02	Horaria
	Pachachaca	9,65	Horaria
	La Oroya	9,48	Horaria
	Yaupi	112,68	Horaria
	EGENOR	Cañón Del Pato	263,49
Carhuaquero		95,11	Horaria
Carhuaquero IV		9,98	Horaria
Caña Brava		5,71	Horaria
ELECTROPERU	Mantaro	670,66	Horaria
	Restitución	215,36	Horaria
EGASA	Charcani I	1,73	Horaria
	Charcani II	0,60	Horaria
	Charcani III	4,58	Horaria
	Charcani IV	15,30	Horaria
	Charcani V	144,62	Horaria
	Charcani VI	8,95	Horaria
EGEMSA	Machupicchu	88,80	Horaria
SAN GABAN	San Gabán	113,10	Horaria
EGESUR	Aricota I	22,50	Horaria
	Aricota II	12,40	Horaria
ENGIE	Yuncán	136,76	Horaria
CORONA	Huanchor	19,63	Horaria
SANTA CRUZ	Santa Cruz I	6,96	Horaria
	Santa Cruz II	7,42	Horaria
CHINANGO	Yanango	42,61	Horaria
	Chimay	150,90	Horaria
GEPSA	La Joya	9,60	Horaria
CELEPSA	Platanal	217,38	Horaria
MAJA ENERGIA	Roncador	3,48	Horaria
SINERSA	Poechos II	10,00	Horaria
ELECTRICA STA. ROSA	Purmacana	1,79	Horaria
EMGHUANZA	Huanza	90,8	Horaria
EGECSAC	Canchayllo	5,0	Horaria
	Runatullo II	20,0	Horaria
EGEJUNIN	Runatullo III	20,0	Horaria

ANEXO 5

PUNTOS DE MEDICIÓN DE INFORMACIÓN HIDROLOGÍA PARA LA COORDINACIÓN DEL SEIN CONFORME A LA NORMA TÉCNICA PARA LA COORDINACIÓN DE LA OPERACIÓN EN TIEMPO REAL DE LOS SISTEMAS INTERCONECTADOS Y LA NORMA TÉCNICA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN TIEMPO REAL PARA LA OPERACIÓN DEL SEIN

N°	Empresa	Punto de Medición	Central Hidroeléctrica Asociada
1	CELEPSA	Capillucas	Platanal
2	CHINANGO	Chimay	Chimay
3	EDEGEL	Sheque	Huínco
4	EDEGEL	Pulmón Matucana	Matucana
5	EDEGEL	Presa Huínco	Huínco
6	EGASA	Cíncel	Charcani

N°	Empresa	Punto de Medición	Central Hidroeléctrica Asociada
7	EGASA	Campanario	Charcani
8	EGENOR	Círculo	Carhuaquero
9	EGENOR	San Diego	Cañón del Pato
10	ELECTROPERU	Tablachaca	Complejo Mantaro
11	ELECTROPERU	Mira mejorada	Complejo Mantaro
12	ENGIE	Huallamayo	Yuncán
13	ENGIE	Uchuhuerta	Yuncán
14	HUANZA	Palca	Huanza
15	SAN GABAN	San Gabán	San Gabán
16	STATKRAFT	Malpaso	Malpaso
17	STATKRAFT	Compensación Gallito Ciego	Gallito Ciego
18	STATKRAFT	Lago Junín	Malpaso
19	STATKRAFT	Upamayo	Malpaso
20	STATKRAFT	Yaupi	Yaupi

1410632-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Disponen se declare iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 120-2016-SERVIR/PE

Lima, 27 de julio de 2016

Visto, el Informe N° 101-2016-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una resolución de "Inicio de Proceso de Implementación" cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de

SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil", se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado; el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la resolución de inicio de proceso de implementación;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que el SUNEDU ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente resolución de inicio de proceso de implementación;

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1410366-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Dejan sin efecto la Res. Adm. N° 071-2016-P-CE-PJ y recomiendan la actualización de la base de datos del sistema de personal y el legajo personal de magistrados

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 074-2016-P-CE-PJ

Lima, 1 de agosto de 2016

VISTO:

El Oficio N° 2957-2016-GRHB-GG-PJ, remitido por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación a la fecha correcta de nacimiento del señor Juan de Dios Lara Contreras, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficio N° 2223-I-2015-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, se remitió el Informe N° 1178-2015-GRHB-GG-PJ de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, por el cual se anexó la relación de jueces titulares que cesarán por límite de edad en el año 2016; encontrándose entre ellos el señor Juan de Dios Lara Contreras, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; anotándose que nació el 31 de julio de 1946. Por tal motivo y teniendo en cuenta el referido informe, se expidió la Resolución Administrativa N° 071-2016-P-CE-PJ, del 22 de julio último.

Segundo. Que, no obstante ello, en la fecha el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, informa que luego de verificar los datos del mencionado juez superior en la Base de Datos del Sistema de Personal y el Legajo Personal de los Magistrados que tiene a su cargo la referida dependencia, así como la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, se determina que la fecha de nacimiento correcta es 31 de julio de 1948.

Tercero. Que, por consiguiente, en aplicación del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 071-2016-P-CE-PJ, de fecha 22 de julio último.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 071-2016-P-CE-PJ, del 22 de julio del año en curso, que dispuso el cese por límite de edad del señor Juan de Dios Lara Contreras, en el cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a partir del 31 de julio de 2016.

Artículo Segundo.- Recomendar por esta única vez al Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial; y a los funcionarios que conforman dicha dependencia, que en lo sucesivo verifiquen y actualicen la Base de Datos del Sistema de Personal y el Legajo Personal de los Magistrados que tiene a su cargo, para evitar incurrir en error a otras áreas que integran este Poder del Estado.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez superior, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1410458-1

Modifican Reglamento Interno de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 173-2016-CE-PJ**

Lima, 6 de julio de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 45-2016-PCSST-CE/PJ, cursado por el Consejero representante del Comité de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 092-2016-CE-PJ, de fecha 20 de abril de 2016, se aprobó las modificaciones, actualizaciones e inclusiones en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial.

Segundo. Que el Consejero representante del Comité de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial remite el Informe Nº 001-2016-STSS-CE-PJ, de la Secretaría Técnica del Comité de la Seguridad y Salud, por el cual se solicita a este Órgano de Gobierno la modificación del inciso c) del artículo 16º del mencionado reglamento, teniendo en cuenta que el Presidente del Comité (Sub Comité) es elegido por sus integrantes, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley Nº 29783, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2012-TR.

Tercero. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; por lo que resulta pertinente efectuar la respectiva aclaración.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 579-2016 de la vigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse en comisión de servicio, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el inciso c) del artículo 16º del Reglamento Interno de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nº 092-2016-CE-PJ, de fecha 20 de abril de 2016, en el extremo siguiente:

Dice:

“...
Miembros Suplentes por parte del Poder Judicial:
Un Juez Especializado, quien presidirá el Comité.
...”

Debe decir:

“...
Miembros Suplentes por parte del Poder Judicial:
Un Juez Especializado.
...”

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina de Control de la Magistratura, Equipos Técnicos Institucionales de

Implementación del Código Procesal Penal y la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1410458-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumerario del 21º Juzgado Especializado de Familia de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 444-2016-P-CSJLI/PJ**

Lima, 27 de julio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso que antecede, el doctor Sacha Felix Rivas Figueroa, Juez Titular del 21º Juzgado Especializado de Familia de Lima, solicita licencia sin goce de remuneraciones por el periodo del 01 al 04 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 21º Juzgado Especializado de Familia de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor CHRISTIAN BRUNO AGUILA GRADOS, como Juez Supernumerario del 21º Juzgado Especializado de Familia de Lima por la licencia del doctor Rivas Figueroa.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1410649-1

Disponen la remisión de expedientes del 1° y 2° Juzgados de Familia Transitorios - Tutelar de Lima al Centro de Distribución General de la sede “Javier Alzamora Valdez” para su redistribución a otros órganos jurisdiccionales

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 447-2016-P-CSJLI/PJ**

Lima, 27 de julio de 2016

VISTAS:

La Resolución Administrativa N° 178-2016-CE-PJ de fecha 13 de julio de 2016, y su Fe de Erratas publicada el 22 de julio del mismo mes y año en el diario oficial “El Peruano”; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, a través de la Resolución Administrativa N° 178-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, en sus artículos séptimo y octavo, convertir y reubicar, a partir del 01 de agosto de 2016, el 1° y 2° Juzgados de Familia Transitorios - Tutelar de la Corte Superior de Justicia de Lima a las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y San Martín como Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la provincia de Trujillo y Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, provincia de San Martín respectivamente.

Asimismo, en el artículo vigésimo primero, numeral 20, de la citada resolución, se dispone que el Presidente de ésta Corte Superior efectúe la siguiente acción administrativa: Que el 1° y 2° Juzgados de Familia Transitorios – Tutelar de la Corte Superior de Justicia de Lima remitan de forma equitativa y aleatoria al 1°, 2°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20° y 21° Juzgados de Familia Permanentes de Lima, la carga procesal pendiente que tenga al 31 de julio de 2016.

Segundo: Que, el Presidente de la Corte Superior es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial a fin de garantizar un eficiente servicio de impartición de justicia; en tal sentido, corresponde a la Presidencia de esta Corte Superior dictar las medidas administrativas pertinentes a fin de cumplir con lo ordenado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Administrativa N° 178-2016-CE-PJ.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el 1° y 2° Juzgados de Familia Transitorios - Tutelar de Lima remitan la totalidad de sus expedientes al Centro de Distribución General, ubicado en la sede judicial “Javier Alzamora Valdez”, para ser redistribuidos en forma equitativa y aleatoria entre 1°, 2°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20° y 21° Juzgados de Familia Permanentes de Lima.

La remisión de expedientes ordenada en la presente resolución concluirá el 09 de agosto del año en curso.

Artículo Segundo.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la señora magistrada Rosa Rodríguez Lecaros, Jueza del Sexto Juzgado de Familia Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en adición de sus funciones,

como Jueza Coordinadora del proceso de remisión y redistribución de la carga procesal del 1° y 2° Juzgados de Familia Transitorios - Tutelar de Lima; debiendo informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de culminación del plazo concedido en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, lleve a cabo la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente resolución administrativa, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema; así mismo, informar de las actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de la Magistratura – ODECMA Lima, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y del Magistrado a que se refiere el artículo tercero de la misma.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1410380-1

Rectifican la Res. Adm. N° 442-2016-P-CSJLI-PJ en lo referente a la remisión de expedientes de la 6° a la 7° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 448-2016-P-CSJLI-PJ**

Lima, 1 de agosto de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 442-2016-P-CSJLI/PJ de fecha 25 de julio de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 442-2016-P-CSJLI/PJ se dispuso, en su artículo primero, la remisión de expedientes de la 6° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima a la 7° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima; sin embargo, en dicha parte resolutoria, se ha incurrido en error material al establecerse uno de los criterios para la remisión de expedientes; por lo que corresponde corregir la omisión advertida.

Por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CORREGIR el Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 442-2016-P-CSJLI-PJ en los siguientes términos:

Donde dice:

Artículo Primero.- DISPONER que en el plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del 01 de agosto de 2016, la 6° Sala Contenciosa Administrativa

con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima remita a la Mesa de Partes correspondiente a su sede, los expedientes signados con numeración impar, ingresados al 30 de junio de 2016, excepto aquellos expedientes que hayan quedado al voto y con programación de vista de causa hasta el 19 de agosto del año en curso, a la 7° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima.

Debe decir:

Artículo Primero.- DISPONER que en el plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del 01 de agosto de 2016, la 6° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima remita a la Mesa de Partes correspondiente a su sede, los expedientes signados con numeración impar, ingresados al 30 de junio de 2016, excepto aquellos expedientes que hayan quedado al voto y con programación de vista de causa hasta el 10 de agosto del año en curso, para que, a su vez, sean remitidas a la 7° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria y Aduanera de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente resolución forma parte de la Resolución Administrativa N° 442-2016-P-CSJLI-PJ.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y de los Presidentes de las Salas Superiores a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1410421-1

Designan Juez Supernumeraria del 9° Juzgado Transitorio Laboral de Lima y establecen la conformación de la Quinta Sala Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 449-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 1 de agosto de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 430374-2016, la doctora Eddy Luz Vidal Ccanto, Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 02 al 08 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 436533-2016, la doctora Elisa Vallejos Montes, designada mediante Resolución Administrativa N° 439-2016-P-CSJLI/PJ como Juez Supernumeraria del Noveno Juzgado Transitorio Laboral de Lima, declina al referido cargo por los motivos expuestos en el referido ingreso.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Quinta Sala Civil y Noveno Juzgado Transitorio Laboral de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a

dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinación de la doctora ELISA VALLEJOS MONTES, como Juez Supernumeraria del 9° Juzgado Transitorio Laboral de Lima a partir del día 01 de agosto del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora LAURA ISABEL HUAYTA ARIAS, como Juez Supernumeraria del 9° Juzgado Transitorio Laboral de Lima a partir del día 01 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Inga Picho.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor JUAN FIDEL TORRES TASSO, Juez Titular del 9° Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima a partir del día 02 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Vidal Ccanto, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

QUINTA SALA CIVIL

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria	Presidente
Dr. César Augusto Solís Macedo	(T)
Dr. Juan Fidel Torres Tasso	(P)

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1410663-1

Designan magistrados Provisional y Supernumerario en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 457-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 1 de agosto de 2016

VISTO:

El escrito presentado por la señora abogada Milagritos Cunya Navarrete; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 445-2016-P-CSJLE/PJ se designó a la señora Abogada Milagritos Cunya Navarrete como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho.

Segundo.- Por el documento de visto, la citada Magistrada declina su designación por motivos personales.

Tercero.- Estando a lo expuesto, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Primer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho, resulta pertinente aceptar la declinatoria formulada y designar al Magistrado que asuma el Despacho en base a la

normatividad administrativa pertinente y el análisis de su perfil académico.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la DECLINATORIA de la señora Abogada MILAGRITOS CUNYA NAVARRETE, al cargo de Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho, con efectividad al 01 de agosto de 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el Despacho del Primer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho, al señor Magistrado José Antonio Mosquito Ygreña, Juez Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Lurigancho, por el día de la fecha y en adición a sus funciones.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la señora Magistrada LUCIA CRISTINA SALINAS ZUZUNAGA, Jueza Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, como Jueza Provisional del Primer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho, con efectividad al 02 de agosto de 2016.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al señor abogado JUAN PABLO QUISPE JULCA como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, a partir del 02 de agosto de 2016.

Artículo Quinto.- REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1410368-1

Disponen la publicación de la Res. Adm. N° 049-2015-J-ODECMA-LIMA SUR mediante la cual se designa al Responsable de la Unidad de Quejas, Investigaciones y Visitas para conocer como segunda y última instancia administrativa de la ODECMA de Lima Sur, de apelaciones interpuestas contra resoluciones de rechazo liminar o improcedencia de una queja o denuncia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1110-2016-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 26 de julio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 233-2016-J-ODECMA-LIMA SUR, de fecha 22 de julio último, suscrito por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, mediante el cual solicita se publique la Resolución N° 049-2015-J-ODECMA-Lima Sur.

CONSIDERANDO:

Mediante Oficio N° 233-2016-J-ODECMA-LIMA SUR, de fecha 22 de julio de 2016, el Juez Superior Titular, Henry Antonino Huerta Sáenz, Jefe de la Oficina

Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, solicita la publicación de la Resolución Administrativa N° 049-2015-J-ODECMA-LIMA SUR, de fecha 23 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial "El Peruano", por el cual dispuso, entre otros, designar al Juez Superior Titular Ricardo Tómbies Ríos, Responsable de la Unidad de Quejas, Investigaciones y Visitas para conocer como segunda y última instancia administrativa de la ODECMA de Lima Sur, de las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de rechazo liminar o de improcedencia de una queja o denuncia.

En relación a la citada Resolución Administrativa N° 049-2015-J-ODECMA-LIMA SUR, de fecha 23 de diciembre de 2015, la OCMA entiende que se trata de una habilitación de Jueces, conforme a lo previsto en el inciso 14 del artículo 12° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Por lo que, estando a lo expresamente solicitado por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, excepcionalmente, debe disponerse se realice la publicación de la Resolución Administrativa N° 049-2015-J-ODECMA-LIMA SUR, ya que, se trata de una habilitación de magistrados y no de una reconfirmación de la ODECMA.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, excepcionalmente, la publicación de la Resolución Administrativa N° 049-2015-J-ODECMA-LIMA SUR, de fecha 23 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte Superior y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
JEFATURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 049-2015-J-ODECMA-LIMA SUR

Villa María del Triunfo, 23 de diciembre de 2015.

VISTA la Resolución N° 246-2015-J-OCMA/PJ; y
CONSIDERANDO:

Primero: Mediante la Resolución de la referencia, notificada a esta ODECMA con fecha 18 de diciembre (Registro N° 2513-2015), en esencia, se dispone lo siguiente:

1. Que los Jefes de Odecma designemos a un magistrado del nivel jerárquico correspondiente para que se encargue de "la calificación de las quejas o denuncias, sus incidencias y derivados (...)."

2. Que las quejas y denuncias ingresadas "sean de conocimiento exclusivo del magistrado calificador en primera instancia y apelada se revise en segunda y última instancia administrativa por el Jefe de la Odecma".

3. Que los Jefes de Odecma designemos a un magistrado del nivel jerárquico correspondiente "quien se pronunciará en segunda y última instancia administrativa

respecto de las quejas que fueron calificadas por el Jefe de la Odecma y que fueron apeladas, en el periodo comprendido entre el 01 de agosto a la fecha de emisión de la presente resolución (...).

Segundo: En relación a la competencia de los Jefes de las Odecmas, corresponde tener presente que con fecha 01 de agosto de 2015 entraron en vigencia las Resoluciones N° 242-2015-CE-PJ y N° 243-2015-CE-PJ que aprobaron el Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA ("ROF-OCMA"), así como el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA respectivamente ("El Reglamento").

Tercero: Los Reglamentos antes referidos fueron aprobados por el colegiado conformado por los magistrados y el representante de la sociedad civil integrantes del **Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ)**, establecido conforme al artículo 81° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial; conforme a cuyo artículo 104°, corresponde a dicho órgano de gestión, el crear "Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura" (Odecmas), y **fixar su "composición y ámbito de competencia", así como sus "facultades de sanción"**.

Cuarto: La función legislativa antes referida, se aprecia fue ejercida en virtud de la delegación expresamente autorizada por el artículo 112° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; apreciándose que fue reiterada para el CEPJ por el numeral 34° del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial aprobado mediante la Resolución N° 226-2012-CE-PJ.

Quinto: Por otra parte, en cuanto a la competencia de los órganos administrativos, corresponde tener presente que la competencia de las entidades tiene su **fuerza en la Constitución y en la ley**, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan, como establece el artículo 61.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sexto: Asimismo, corresponde tener presente que el ejercicio de la competencia asignada, constituye una obligación de los órganos administrativos, conforme establece el artículo 65.1 de la Ley N° 27444, antes citada; aun cuando, pueda **delegarse** eventualmente la competencia, conforme lo permite el artículo 67.1° del mismo cuerpo, "cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente".

Séptimo: Con el marco legal antes citado, al haber sido notificados con la Resolución N° 246-2015-J-OCMA/PJ que motiva la presente, este órgano administrativo, a cargo de un Juez Superior Titular, se ha visto en la situación de querer cumplir con la misma, pero constatar que dicha acción, sin reservas, podría conllevar a desconocer la competencia y facultades que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial atribuyó a los Jefes de las Odecmas mediante los Reglamentos aprobados mediante las Resoluciones N° 242-2015-CE-PJ y N° 243-2015-CE-PJ, y, en el fondo, a no ejercer la competencia expresamente asignada, incumpliendo la previsión normativa establecida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

A.- Primera instancia para la calificación de las quejas o denuncias:

Octavo: En efecto, si como Jefes de Odecma designáramos a otro magistrado para que se encargue de "**la calificación de las quejas o denuncias**, (...)" ; dicha acción implicaría, en los hechos, renunciar a cumplir la función de "Admitir las quejas presentadas y (...) disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario", pese a que el numeral 5° del artículo 12° del ROF de la OCMA estableció dicha función, como propia de "**de la Jefatura de la Odecma**".

Noveno: Si bien, por otra parte, los numerales 7° y 10° del artículo 12° del ROF de la OCMA, han asignado a las Jefaturas de las Odecmas, funciones de "**segunda instancia administrativa**"; es posible apreciar que dichas atribuciones han sido previstas para los casos de apelaciones contra las decisiones de

los magistrados instructores que, en primera instancia, imponen "la sanción de amonestación o multa", o las resoluciones "de archivo, absolución y de prescripción"; que debe estimarse tienen lugar luego de iniciado un procedimiento administrativo; más no respecto de casos en los que recién debe efectuarse la calificación de una queja o denuncia.

Décimo: Por lo expuesto, visto que "**la calificación de las quejas o denuncias**" constituye una atribución asignada originariamente a las Jefaturas de las Odecmas, cuya decisión, en caso se decida el inicio de un procedimiento disciplinario, es **inimpugnabile** conforme establece el párrafo final del artículo 5° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario y que reitera el artículo 34° del propio Reglamento; debe concluirse que en conformidad con lo establecido en el artículo 65.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta Jefatura se encuentra obligada a ejercer la antedicha competencia.

Undécimo: En tal sentido, el cumplir sin reparos el extremo antedicho de la Resolución N° 246-2015-J-OCMA/PJ, implicaría dejar de cumplir las Resoluciones N° 242-2015-CE-PJ y N° 243-2015-CE-PJ; acción que conforme a lo establecido en el artículo 51° de la Constitución no está permitida por el Principio de Jerarquía de normas.

Duodécimo: Por lo expuesto, corresponde solicitar un urgente pronunciamiento del Consejo Ejecutivo de Poder Judicial, órgano de gestión al que la Jefatura de la OCMA, ya puso en conocimiento la resolución emitida, como consta en el artículo cuarto de misma resolución de la referencia.

B.- Segunda y última instancia administrativa:

Décimo Tercero: Con relación a las apelaciones interpuestas "respecto de las quejas que fueron calificadas por el Jefe de la Odecma", en los Reglamentos aprobados mediante las Resoluciones N° 242-2015-CE-PJ y N° 243-2015-CE-PJ, no se aprecia que se hubiera identificado al órgano administrativo que debía conocer los recursos de apelación que hubieren sido interpuestos; debiendo coincidir en que las Jefaturas de la Odecma, no podrían conocer las apelaciones interpuestas contra sus propias decisiones.

Décimo Cuarto: En tal sentido, si bien la remisión de las apelaciones a la OCMA-sede central, hasta antes de la emisión de la Resolución N° 246-2015-J-OCMA/PJ, no representaba vulneración a norma alguna, toda vez que frente al vacío normativo, no había norma que pudiera ser vulnerada; al haberse completado el vacío antes referido¹, en ejecución de lo establecido por la Jefatura de la OCMA, en particular conforme al artículo tercero de la resolución antes referida, corresponde designar al Responsable de la Unidad de Quejas, Investigaciones y Visitas de esta Odecma para que asuma la función de segunda y última instancia administrativa para las apelaciones interpuestas luego del 01 de agosto de 2015, contra **las resoluciones de rechazo liminar o de improcedencia de una queja o denuncia** que hubiere decidido la Jefatura de la Odecma², cuya decisión representará la instancia final a nivel administrativo.

Décimo Quinto: Sin perjuicio de lo expuesto, con respecto de las resoluciones de la Jefatura de Odecma que disponen el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, corresponde precisar que los artículos 6° y 34° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario aprobado mediante la Resolución N° 243-2015-CE-PJ, ha establecido que tiene el carácter de inimpugnables.

¹ Lo que no sucedía respecto de las calificaciones, donde existía norma expresa.

² Permitidos por el artículo 34° del Reglamento del procedimiento disciplinario.

Décimo Sexto: Finalmente, en conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 36° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario aprobado mediante la Resolución N° 243-2015-CE-PJ, corresponde precisar que para los casos de impedimento del Responsable de la Unidad de Quejas, Investigaciones y Visitas, asumirá la función de órgano de segunda y última instancia administrativa, la Responsable de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, con el específico marco legal antes citado, y, considerando adicionalmente que todo peruano tiene el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación, como establece el artículo 38° de la Constitución, **SE RESUELVE:**

1. DESIGNAR al Juez Superior Titular Dr. Ricardo Tóbies Ríos, Responsable de la Unidad de Quejas, Investigaciones y Visitas para conocer como segunda y última instancia administrativa de la ODECMA de Lima Sur, de las apelaciones interpuestas luego del 01 de agosto de 2015 contra las resoluciones de esta Jefatura de rechazo liminar o de improcedencia de una queja o denuncia.

2. PRECISAR que en casos de impedimento del Juez Superior Titular Dr. Ricardo Tóbies Ríos, para el cumplimiento de la labor antes dicha, deberá asumir dicha función la Juez Superior Titular Dra. Emperatriz Tello Timoteo, Responsable de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial.

3. PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, la Representación de la Sociedad Civil ante la OCMA, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados y Asistentes de la Odecma de Lima Sur.

Regístrese, ofíciense y cúmplase.

HENRY ANTONINO HUERTA SÁENZ
Juez Superior Titular
Jefe de la Oficina Desconcentrada de
Control de la Magistratura - ODECMA

1410275-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 443-2016-P-CSJLE/PJ

Mediante Oficio N° 1538-2016-SG-CSJLE/PJ, la Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima Este solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 443-2016-P-CSJLE/PJ, publicada en la edición el 28 de julio de 2016.

En el artículo segundo:

DICE:

Designar a la señora Abogada CARMEN ROSA CHAMPAC CABEZAS DE VINATEA como Jueza Supernumeraria del Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, con efectividad al 01 de agosto del año en curso.

DEBE DECIR:

Designar a la señora Abogada CARMEN ROSA CHAMPAC CABEZAS DE DE VINATEA como Jueza Supernumeraria del Sexto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, con efectividad al 01 de agosto del año en curso.

1410367-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de agosto

CIRCULAR N° 018-2016-BCRP

Lima, 1 de agosto de 2016

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de agosto es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	8,65293	17	8,65658
2	8,65316	18	8,65681
3	8,65338	19	8,65703
4	8,65361	20	8,65726
5	8,65384	21	8,65749
6	8,65407	22	8,65772
7	8,65430	23	8,65795
8	8,65452	24	8,65818
9	8,65475	25	8,65840
10	8,65498	26	8,65863
11	8,65521	27	8,65886
12	8,65544	28	8,65909
13	8,65567	29	8,65932
14	8,65589	30	8,65955
15	8,65612	31	8,65977
16	8,65635		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1410652-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del distrito

ORDENANZA N° 291-2016-MDCH

Chorrillos, 26 de julio del 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha y;

CONSIDERANDO

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales como Órganos de Gobierno Local gozan de Autonomía Política, económica y Administrativa, la autonomía conferida, radica la facultad que tiene las municipalidades de poder ejercer actos de Gobierno, actos Administrativos y actos de Administración, los mismos que deben de estar impartidos con sujeción al Ordenamiento Jurídico Vigente; Correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas las que tengan rango de Ley conforme al Numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna.

Que el artículo 42 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que es competencia exclusiva de las municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes.

El artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del concejo municipal aprobar los Planes de Desarrollo Local Concertado y el Artículo 12 dispone que los Gobiernos Locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo.

El Decreto Supremo N° 054-2011-PCM aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional Denominado "El Perú hacia el 2021" y se dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustaran sus planes estratégicos a los objetivos de desarrollo nacional previstos en el Plan.

El Decreto Legislativo N°1088. Ley de Creación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN. Dispone que el CEPLAN es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y sus competencias son de alcance nacional, teniendo como funciones desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, los Planes Estratégicos Regionales y Locales, y expedir normas que corresponda para el adecuado funcionamiento del sistema en los tres niveles de Gobierno.

Que el Decreto Supremo N° 089-2011-PCM que autoriza al CEPLAN a iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, ajustaran sus Planes Estratégicos a los Objetivos Estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente y conforme a las directivas y guías metodológicas que expida el CEPLAN.

Que por Resolución de Presidencia del Concejo Directivo N°26-2014-CEPLAN/PCD, se aprobó la Directiva N° 1 -2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico- Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, lo cual tiene por objetivo establecer los principios, normas, procedimientos e instrumentos del proceso de planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico- SINAPLAN.

Que el Artículo 32 y la Primera Disposición Final y Transitoria de la citada directiva establecen que en la Fase Estratégica se desarrollan los Planes de Desarrollo Regional Concertado y que los Gobiernos Locales desarrollaran esta fase durante al año 2016.

Que la Ley N°29332, crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y el Decreto Supremo N° 400-2015-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, estableciendo como meta 3 la "Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado –PDLC" y como responsable de la implementación de asistencia técnica para el cumplimiento de la meta 03, es el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico CEPLAN.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el proyecto es aprobado por MAYORIA del Pleno del Concejo Municipal:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO 2017-2021 DEL DISTRITO DE CHORRILLOS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primero.- APROBAR, el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de Chorrillos cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Segundo.- FACULTESE al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas complementarias y ampliatorias para la ejecución de la presente Ordenanza.

Tercero.- disponer que la presente Ordenanza entrara en vigencia el primero de enero de 2017.

Cuarto.- Encargar la Gerencia de Secretaria General la correspondiente publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1410371-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza que regula la participación vecinal en el control, vigilancia y fiscalización de los servicios públicos ambientales en el distrito

ORDENANZA N° 342-2016-MDI

Independencia; 30 de junio del 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: El Memorando N° 451-2016-GGA/MDI de la Gerencia de Gestión Ambiental, Informe N° 118-2016-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe N° 305-2016-SGIIPV/GM/MDI de la Sub. Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal, Informe Legal N° 313-2016-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal y Memorando N° 1646-2016-GM/MDI de la Gerencia Municipal, respecto del proyecto de Ordenanza que regula la Participación Vecinal en el Control y Supervisión de los Servicios Públicos Ambientales (Barrido de Vías, Recolección de RR.SS., y Áreas Verdes) en el Distrito Independencia, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, modificado por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional" concordante al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía Política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, señalando que la estructura orgánica del Gobierno Local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo; asimismo el numeral 1) del artículo 195°, establece que las municipalidades, en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa, tienen competencia exclusiva para aprobar su organización interna;

Así, el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, establece que es derecho y deber de los vecinos participar en el Gobierno Municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. En concordancia con ello el Numeral 17 del Artículo 2° de la Carta Magna precisa que el derecho a participar se ejerce en forma individual o asociada...;

Que, la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", en su artículo 9°, numeral 3), establece

que es atribución del Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior;

Que, el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que los Gobiernos Locales son Entidades Básicas de la Organización Territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos;

Que, en la Ley 27314 Ley General de Residuos Sólidos, en el numeral 9 del artículo 4° señala como lineamientos de política el promover la iniciativa y participación activa de la población, la sociedad civil organizada y el sector privado en el manejo de los residuos sólidos;

Que, el numeral 4 del Artículo 40° de la Ley 27314 Ley General de Residuos Sólidos, señala que la población puede participar en el proceso de aprobación de los planes, programas y proyectos de manejo de residuos sólidos...; asimismo, en el Artículo 123° del Decreto Supremo 057-2004-PCM del Reglamento de la Ley 27314, señala que las Autoridades Municipales, así como las demás autoridades competentes promoverán la implementación de mecanismos de participación ciudadana en la gestión de residuos sólidos; tanto en el acceso de la información, así como en la toma de decisiones en esta materia;

Que, en el Artículo III del Título Preliminar de Derechos y Principios de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala que toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental;

Que, el Artículo 50° de la Ley N° 28611, precisa que las entidades públicas tienen obligaciones en materia de participación ciudadana, como: Establecer mecanismos de participación ciudadana para cada proceso de involucramiento de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental;

Que, los Fiscalizadores Vecinales, son personas voluntarias y sin fines de lucro, que de manera individual o en representación de su organización, participan en el control, supervisión y vigilancia vecinal de los servicios públicos ambientales (Barrido de Vías, Recolección de RR.SS., y Áreas Verdes) del ámbito municipal del Distrito Independencia, que lo realizan en forma gratuita, con la finalidad de coadyuvar a la eficiencia en la gestión de los servicios públicos Municipales.

Que, es política de la presente gestión municipal, promover la participación de los vecinos en el control y supervisión de los servicios públicos ambientales, con la finalidad de garantizar la efectiva y oportuna prestación de los servicios públicos que presta la Gerencia de Gestión Ambiental, así como generar en los vecinos actitudes y comportamientos que coadyuven al fortalecimiento de los valores en la población de Independencia, tales como la práctica de hábitos saludables y de respeto mutuo, la solidaridad, la urbanidad, las buenas costumbres y la identidad local.

Estando a lo dispuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9°, numeral 8) de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por MAYORÍA lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS AMBIENTALES EN EL DISTRITO INDEPENDENCIA.

Artículo Primero.- CREAR, El sistema de Control y Vigilancia Vecinal Voluntario de los Servicios Públicos Ambientales (recolección de residuos sólidos, barrido de vías, y mantenimiento de áreas verdes) en el Distrito Independencia. La misma que estará conformada por la Gerencia de Gestión Ambiental como órgano de dirección y supervisión, la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Sub Gerencia de Áreas Verdes y Saneamiento Ambiental como órganos de operación; y los vecinos fiscalizadores voluntarios de los servicios públicos ambientales.

Artículo Segundo.- APROBAR, El reglamento para el Control y Vigilancia Vecinal Voluntario de los Servicios Públicos Ambientales en el Distrito Independencia; la misma que es parte de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- RECONOCER, A los Fiscalizadores Vecinales Voluntarios del Distrito Independencia, que brindarán el apoyo en el Control y Vigilancia de los Servicios Públicos que presta la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital Independencia. Dichos Vecinos Fiscalizadores Voluntarios, no tienen ninguna relación o vínculo laboral con la municipalidad, ni obtienen renta alguna de parte de la Municipalidad de Independencia.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, A la Gerencia de Gestión Ambiental la implementación de la presente ordenanza, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, A la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación la publicación de la presente norma en el portal institucional de la Municipalidad de Independencia: www.muniindependencia.gob.pe.

Artículo Sexto.- FACULTAR al señor Alcalde, para que conforme a ley, pueda dictar las medidas complementarias de la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA VECINAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS AMBIENTALES (BARRIDO DE VÍAS, RECOLECCIÓN DE RR.SS., Y ÁREAS VERDES), EN EL DISTRITO INDEPENDENCIA.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales Objeto, Finalidad, Base Legal y Alcances.

Artículo 1°.- OBJETO:

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y mecanismos de Participación Vecinal Voluntaria en la supervisión y vigilancia de los servicios públicos ambientales y gestión del ambiente en el Distrito de Independencia.

Artículo 2°.- FINALIDAD

Propiciar la participación voluntaria de la población organizada e individual de los pobladores y en la supervisión y vigilancia vecinal de los servicios públicos que presta la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Independencia, mediante la vigilancia, la observación y la información oportuna, que permita la mejora continua de la prestación de los servicios públicos ambientales que presta la Gerencia de Gestión Ambiental en el Distrito Independencia.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú del 30 de Diciembre de 1993.
- Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” del 27 de Mayo del 2003.
- Ley N° 26300 “Ley de Participación y Control Ciudadana”.
- Ley N° 28983 “Ley de igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”.
- Ley N° 28611 “Ley General del Ambiente”.
- Ley N° 27314 “Ley General de Residuos Sólidos” – su Reglamento D.S. N° 057-2004-PCM y Modificatoria D.L. N° 1065.
- Ley N° 26842 “Ley General de Salud”.
- D.S. N° 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente.
- Ordenanza N° 525-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 4°.- ALCANCES

El presente reglamento es de cumplimiento y de observación por parte de todos los miembros de la población organizada y/o individual que participan de manera desinteresada y voluntaria en el sistema de control

y vigilancia vecinal de los servicios públicos ambientales, y de gestión ambiental en el Distrito Independencia.

CAPÍTULO II

DE LOS FISCALIZADORES VECINALES VOLUNTARIOS, DEFINICION Y OBJETOS.

Artículo 5º.- DEFINICIÓN

Los Fiscalizadores Vecinales, son personas voluntarias y sin fines de lucro que de manera individual o en representación de su organización, participan en el control y vigilancia vecinal de los servicios públicos que presta la Gerencia de Gestión Ambiental en el ámbito municipal del Distrito Independencia. Los Fiscalizadores Vecinales Voluntarios no tienen relación o vínculo laboral con la municipalidad, ni perciben renta de parte de la Municipalidad de Independencia.

Su labor consiste en controlar, vigilar, registrar y comunicar o informar a la Municipalidad de Independencia sobre el desarrollo, calidad, oportunidad de los servicios públicos ambientales que presta la Municipalidad de Independencia, con la finalidad de coadyuvar a la mejora y eficiencia en la gestión de los servicios públicos Municipales (Barrido de Vías, Recolección de RR.SS., y Áreas Verdes).

Artículo 6º.- ACCIONES Y ATRIBUCIONES

Los Fiscalizadores Vecinales Voluntarios tienen los siguientes fines:

6.1.-ACCIONES:

a) Supervisar, vigilar, registrar, apoyar desde su domicilio o sector de residencia la efectiva prestación de los servicios públicos ambientales que programa la Municipalidad, y los que corresponden a otros operadores y que inciden en su calidad de vida o seguridad ambiental.

b) Informar a la Municipalidad de Independencia sobre la calidad y cumplimiento de los servicios públicos ambientales, con la finalidad de corregir, mejorar o adecuar estos servicios, y garantizar la sostenibilidad de los mismos.

c) Canalizar ante las oficinas respectivas las sugerencias y quejas de los vecinos del sector.

d) Difundir a la población sobre los mecanismos de control, vigilancia y participación vecinal.

6.2.- ATRIBUCIONES:

a) Exigir el cumplimiento de la prestación de servicios públicos ambientales programados y que presta la municipalidad a través de la Gerencia de Gestión Ambiental.

b) Velar por la protección del ambiente y de los equilibrios ecológicos.

c) Sugerir a los servidores municipales la mejor disposición y/o voluntad en la prestación o atención en la responsabilidad encargada por la Municipalidad.

d) Observar la presentación y trato de los trabajadores municipales que brindan los servicios públicos ambientales ante la población.

e) Informar cualquier situación anormal que se pueda generar en los servicios públicos ambientales que presta la Gerencia de Gestión Ambiental.

f) Promover en los vecinos de su sector actitudes y comportamientos que coadyuven al fortalecimiento de los valores en la población de Independencia, tales como la práctica de hábitos saludables y el respeto mutuo, la solidaridad, la urbanidad, las buenas costumbres y la identidad local.

g) Apoyar en la difusión de las normas municipales.

h) Promover en los vecinos del sector, la cultura de buen pagador, incentivando a estar siempre al día con sus tributos municipales.

Artículo 7º.- OBJETIVOS:

Son objetivos del presente reglamento:

a) Fomentar e impulsar la participación voluntaria de la población en el control, vigilancia, fiscalización y promoción vecinal de los servicios públicos ambientales

que presta la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Independencia.

b) Lograr alcanzar la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios de limpieza pública (recolección de RR.SS., Barrido de Vías), de Áreas Verdes (mantenimiento de parques y jardines) y otros que presta la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Independencia.

c) Recoger la problemática, opiniones y sugerencias de los vecinos para informar a la autoridad municipal competente y trabajar de manera coordinada para solucionar los principales problemas de su sector en torno a la prestación de los servicios públicos ambientales.

CAPÍTULO III

DE LA NOMINACIÓN DEL FISCALIZADOR VECINAL VOLUNTARIO.

Artículo 8º.- La nominación se realizará considerando los criterios y prioridades de control y mejoramiento de los servicios públicos ambientales que presta la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad, y en lugares estratégicos del Distrito Independencia.

Artículo 9º.- La nominación del Fiscalizador Vecinal Voluntario se realizará mediante Resolución o documento similar (carta de nominación) emitida por la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital Independencia. Dicho documento de nominación tendrá un periodo de vigencia de un (01) año, pudiendo ser renovado año tras año, de ser considerado pertinente por la Gerencia de Gestión Ambiental, previo informe de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Saneamiento Ambiental según sea el caso.

CAPITULO IV

CONDICIONES PARA LA DESIGNACION O NOMINACIÓN DE LOS FISCALIZADORES VECINALES VOLUNTARIOS.

Artículo 10º.- La identificación y designación de los puntos de Control y fiscalización vecinal voluntario de los servicios públicos ambientales que presta la Gerencia de Gestión Ambiental, obedecen a los siguientes criterios:

a) La labor de fiscalizador vecinal es voluntaria y en el marco de la participación vecinal en la gestión municipal.

b) La vivienda del Fiscalizador Vecinal Voluntario debe estar ubicada en un lugar estratégico, en la cual el propietario garantice permanencia (preferentemente bodegas, tiendas u otros) a fin de que la fiscalización sea efectiva y permanente, especialmente de los servicios de recolección de residuos sólidos, de barrido de vías y de las áreas verdes que presta la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Independencia.

c) Para el caso específico del servicio de recolección de residuos sólidos, los puntos de fiscalización se ubicara en el centro o en la parte más adecuada del Asentamiento Humano, escalera y/o calle sin acceso vehicular; la misma que será evaluado por el personal técnico de la Sub Gerencia de Limpieza Pública de la Gerencia de Gestión Ambiental.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN VECINAL VOLUNTARIA.

Artículo 11º.- El control y vigilancia de los servicios públicos ambientales que presta la Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Independencia, lo realizarán en el ámbito de su residencia, estableciéndose para ello el siguiente procedimiento:

1. Los puntos de fiscalización para los servicios de limpieza pública, serán lugares de paso y registro obligatorio de los servicios que se ejecutan, en el cual el fiscalizador vecinal voluntario verificara la situación y procederá a firmar el documento respectivo, así como también registrar en su libro el día y la hora de la efectiva prestación del servicio.

2. En caso de las aéreas verdes (Parques y Jardines), se establecerán como lugares de supervisión de preferencia una o más viviendas del entorno inmediato; en las bermas centrales se fijaran puntos estratégicos de vigilancia.

3. Se establecerá un mecanismo de comunicación telefónica con cada uno de los fiscalizadores vecinales a fin de que el reporte de anomalías o deficiencias sea transmitida y solucionada en tiempo real.

Artículo 12º.- Sobre el control y la vigilancia de los servicios públicos ambientales que presta la Municipalidad de Independencia a través de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Fiscalizador Vecinal Voluntario tiene plena facultad de verificar:

- La identidad del personal de la Municipalidad.
- La identidad del personal del servicio tercerizado.
- Características del vehículo de la municipalidad o del servicio tercerizado.
- Trato al público.
- Oportunidad y calidad del servicio.

Artículo 13º.- Es facultad del Fiscalizador Vecinal Voluntario, recomendar la mejora y las condiciones de los servicios públicos prestados por la GGA - MDI, a fin de subsanar oportunamente las anomalías observadas y optimizar los servicios públicos ambientales que se prestan a la comunidad.

Artículo 14º.- Los Fiscalizadores Vecinales Voluntarios, informaran sobre las transgresiones de las normas ambientales en su área de influencia, para que la Municipalidad tome acciones al respecto, igualmente sobre la intervención de terceros (SEDAPAL, EDELNOR, CALIDDA u otros) que ocasionan perjuicios en las vías y/o mobiliario público.

Artículo 15º.- La Municipalidad dotará a los Fiscalizadores Vecinales Voluntarios de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

- Un libro o registro de control.
- Un sello de identificación.
- Una Resolución de Nominación.
- Una Credencial que lo identifique.
- Un chaleco de identificación.

Artículo 16º.- La Gerencia de Gestión Ambiental, es la responsable de implementar y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento, facultándosele para emitir los documentos necesarios para cumplir los objetivos.

Artículo 17.- Cualquier concepto o condición no considerada en el presente reglamento, será adecuado y/o complementado conforme a ley.

1410579-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza 361-MDS denominada "Fiestas Patrias 2016", que aprobó el régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 014-2016-MDS

Surquillo, 26 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTOS, el Memorandum Nº 553-2016-GM-MDS, de fecha 26 de julio de 2016, a través del cual el Gerente Municipal, remite el Informe Nº 065-2016-GR-MDS, de fecha 20 de julio de 2016 emitido por la Gerencia de

Rentas, el Informe Nº 708-2016-SGAT-GR-MDS, de fecha 20 de julio de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 216-2016-SGEC-GR-MDS, de fecha 20 de julio de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, mediante los cuales dichas Sub Gerencias emiten Opinión Técnica favorable sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 361-MDS, denominada "FIESTAS PATRIAS 2016", que aprobó el régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza 361-MDS, denominada "FIESTAS PATRIAS 2016", que aprobó el régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo, cuya vigencia fue dispuesta en el artículo segundo hasta el día 15 de julio del 2016;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía Nº 012-2016-MDS, publicado con fecha 16 de julio de 2016, se aprobó PRORROGAR hasta el día 27 de julio de 2016, el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 361-MDS, denominada "FIESTAS PATRIAS 2016" la misma que aprobó el régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo;

Que, mediante el Informe Nº 708-2016-SGAT-GR-MDS, de fecha 20 de julio de 2016, y el Informe Nº 216-2016-SGEC-GR-MDS, de fecha 20 de julio de 2016, emitidos por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva respectivamente, informan a la Gerencia de Rentas que, estando próximos al vencimiento de la vigencia de la Ordenanza Nº 361-MDS, dispuesta por Decreto de Alcaldía Nº 012-2016-MDS hasta el día 27 de julio de 2016, y a efecto de otorgar un plazo mayor a los vecinos del distrito para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, emiten opinión técnica favorable para que, en mérito a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza 361-MDS, denominada "FIESTAS PATRIAS 2016", que aprobó el régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo, se prorrogue la vigencia de la misma hasta el día 31 de agosto de 2016;

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Nº 361-MDS, dispuso facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue el plazo de vigencia establecido en el Artículo Segundo de la misma;

Estando a lo expuesto, y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Nº 406-2016-GAJ-MDS, de fecha 25 de julio de 2016 y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipales – Ley Nº 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR HASTA EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2016, el plazo de vigencia de la ORDENANZA 361-MDS, denominada "FIESTAS PATRIAS 2016", que aprobó el régimen extraordinario de incentivos para la regularización de deudas tributarias y no tributarias a favor de los contribuyentes del distrito de Surquillo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Estadística e Informática y la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a la Secretaria General.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZALES
Alcalde

1410356-1